



Departamento de Boyacá
Gobernación

Fundado el 21 de Diciembre de 1865 - Reglamentado por Ordenanza 14 de 1984

EL BOYACENSE

Gobernador: José Rozo Millán

AÑO 145

Segunda Época

Número 5012

Tunja, Mayo de 2010

Edición de 52 páginas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE CUNDINAMARCA - CAR
Regional Ubaté y Suárez**

**RESOLUCIÓN DRU No. 528 DE 2000
(DEL 12 DE OCTUBRE DE 2000)**

(Por la cual se otorga una concesión de aguas)

EL DIRECTOR REGIONAL DE UBATÉ Y SUÁREZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR - en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución No. 0129 del 29 de enero de 1997, expedida por el Director General, y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicación, visible a folio 1, el Doctor AGUSTIN CASTIBLANCO FORERO en calidad de Representante Legal del Municipio de San Miguel de Sema, Boyacá, solicitó Concesión de Aguas para beneficio de la Escuela Arboledas, ubicada en la Vereda Arboledas, jurisdicción del Municipio de San Miguel de Sema, de la fuente de uso público denominada El Charco con destino al consumo doméstico de la Escuela en mención.

Que mediante Auto DRU No. 0561 de fecha 8 de junio de 2000, visible a folios 4 y 5, se declaró formalmente abierto el expediente No. 01094 y se envió al Área de Calidad Ambiental de la Regional en cumplimiento de lo exigido en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, en sus Artículos 56, 57, 58 y 61 e igualmente verificar los vertimientos a que hubieren lugar.

Que como consecuencia de lo procedente, se practicó visita técnica a la fuente hídrica y a la Escuela Arboledas, profiriéndose el Memorando UGA. 4 RU-209, de fecha 28 de julio de 2000, visible a folios 10 a 12, del cual en sus recomendaciones establece la posibilidad de otorgar Concesión de Aguas a favor del MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA para beneficio de la Escuela

ARBOLEDAS de la fuente de uso público denominada Quebrada El Charco en un caudal de 0.02 l.p.s. y para satisfacer las necesidades de consumo doméstico de la Escuela en mención.

Que así las cosas y teniendo en cuenta la anterior recomendación la Regional otorgará a favor del MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA Concesión de Aguas para satisfacer las necesidades de consumo doméstico de su Escuela denominada Arboledas.

Que para derivar el caudal que se otorgará en la presente Resolución se exigirá al peticionario presentar los diseños, planos y memorias técnicas de la obra de captación para su aprobación, los cuales deberán ser elaborados por un Ingeniero o firma de Ingenieros debidamente inscritos en la Corporación de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 119 y 120, del Decreto-Ley 2811 de 1974 y los Artículos 62, literal f), 184, 188, literal a) y, 201, del Decreto reglamentario 1541 de 1978.

Que igualmente se exigirá al MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA para su aprobación la construcción de la obra de captación una vez aprobada la anterior información la cual tendrá como fin garantizar la toma exclusiva del caudal que se otorgará en la presente providencia en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 188, literal b) Y 202, del Decreto reglamentario 1541 de 1978.

Que por ser una obligación de los beneficiarios de una Concesión, conservar y preservar las aguas de las cuales se aprovecha, ARTÍCULO 140, del Decreto-Ley 2811 de 1974 y Artículos 62, literal g). y 209, del Decreto reglamentario 1541

de 1978, se ordenará al MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA plantar cien (100) árboles nativos de la región a lo largo de la margen de la fuente a fin de cuidar y mantener su vegetación protectora y evitar su deterioro.

Que teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 373 de 1997 (Sobre el uso eficiente y ahorro del agua), el MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA deberá instalar un sistema de flotador o registro en el tanque de reserva.

Que de acuerdo al Artículo 51, del Decreto-Ley 2811 de 1974, toda persona tiene derecho a usar los recursos naturales renovables ya sea por ministerio de la ley, permiso, concesión o asociación.

Que así mismo toda persona natural o jurídica, pública o privada, que pretenda obtener tal derecho deberá solicitar ante la autoridad competente la respectiva Concesión para su aprovechamiento, ARTÍCULO 88, del Decreto-Ley 2811 de 1974 Y Artículo 36, del Decreto reglamentario 1541 de 1978.

Que la C.A.R., es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, ejerce, entre otras, las funciones de evaluación, control y seguimiento así mismo la de otorgar Concesiones de Aguas tal como lo dispone los numerales 2, 9 Y 12, del Artículo 31, de la Ley 99 de 1993.

Que son bases jurídicas que al igual sustentan el presente otorgamiento como las condiciones y obligaciones, lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución Nacional, en los Artículos 52, 61, 62, 89, 96, 98, del Decreto-Ley 2811 de 1974, en los Artículos 29,30, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 47, 49, 50, 51, 52, 60, 62, 64, del Decreto reglamentario 1541 de 1978.

Que en merito de lo expuesto, el Director de la Regional de Ubaté y Suárez.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor de MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA, Boyacá, Concesión de Aguas para beneficia de la Escuela denominada ARBOLEDAS, jurisdicción del Municipio de SAN MIGUEL DE SEMA, en un caudal de 0.02 l.p.s., para derivarla de la fuente de uso público denominada Quebrada EL CHARCO y con destino a satisfacer las necesidades de consumo doméstico de la Escuela en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para captar el caudal otorgado, el Concesionario debe presentar previamente a la Corporación, en un plazo de dos (2) meses calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia con destino al expediente No. 1094 los diseños, planos y memorias técnicas de la obra de captación que garantice la toma exclusiva del caudal asignado, los cuales deben ser elaborados por un Ingeniero o firma de Ingenieros debidamente inscritos en la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe la anterior información técnica el Concesionario gozará de otro plazo de dos (2) meses calendario para que construya la respectiva obra de captación y informe de ello por escrito dirigido al expediente No.1094 a fin de recibirlas.

PARÁGRAFO: Ejecutadas las obras conforme a los planos previamente aprobados por la Corporación ésta le impartirá su aprobación y sólo hasta entonces se podrá hacer uso de la Concesión otorgada en el Artículo 1°, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El Doctor AGUSTIN CASTIBLANCO FORERO en calidad de Representante Legal del Municipio de San Miguel de Sema debe ordenar a quien corresponda la instalación de un sistema de flotador o registro en el tanque de reserva en

cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 de 1997 sobre el uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO QUINTO: La utilización de las aguas concesionadas dará lugar al cobro de una tasa por su uso, cuyo recaudo será destinado para los fines contemplados en los Artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la provincia que apruebe recibir a satisfacción la construcción de la obra de captación. Termino que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Que según lo dispuesto en los Artículos 91, 92 y 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y Artículo 45, del Decreto reglamentario 1541 de 1978, la Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte, por motivos de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar las aguas de una misma corriente o derivación o cuando técnicamente las empresas de servicios públicos estén en capacidad de suministrar el servicio.

ARTÍCULO OCTAVO: Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbre de interés privado, los interesados deberán acudir a la justicia ordinaria, conforme a lo previsto en el Artículo 117, inciso 3º, del Decreto - Ley 2811 de 1974 y Artículo 138, del Decreto reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario e la presente concesión de Aguas queda sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas a fin de garantizar su aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de uso público y aquellas que sobre las mismas materias rijan en el futuro, según lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984, no habiendo lugar a posteriores reclamaciones por su parte.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.

Para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente el permiso otorgado en la presente Resolución, se requiere autorización previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Concesionario deberá preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de las mismas.

PARÁGRAFO: Con el fin de cuidar, mantener la vegetación protectora y preservar el recurso hídrico, el concesionario deberá en un plazo de dos (2) meses calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia conservar y plantar cien (100) árboles de especies nativas propias de la región a lo largo de la margen de la fuente.

Una vez cumplido lo procedente, deberá informar por escrito dirigido al expediente No. 1094 para efectos de proceder a verificar su cumplimiento por parte de los funcionarios de la corporación comisionado para tal fin y mediante visita técnica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además, del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución las contempladas en el Artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará a los interesados la oportunidad de ser oídos en descargos o rectifiquen o subsanen la falta de que se le acusa o formule su defensa para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles de conformidad a lo establecido en el Artículo 63, del Decreto - Ley 2811 de 1974 y Artículos 248, 249, 250 y 251, del Decreto reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones de esta providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes sin perjuicios de las acciones civiles o penales a que hubieren lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deben ser publicadas en el Diario Oficial o en la Gaceta Departamental a costa del interesado. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, el Concesionario debe presentar a la Corporación el recibo de pago de la publicación y dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación debe allegar tres (3) ejemplares del periódico oficial para agregarlos al expediente. (Artículo 63, del Decreto reglamentario 1541/78).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La corporación ejercerá un efectivo control y

seguimiento con visita periódicas a la Escuela Arboledas con el propósito de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4º, de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente providencia al Doctor AGUSTIN CATIBLANCO FORERO en calidad de Representante Legal del Municipio de San Miguel de Sema, Boyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recursos

de reposición, el que deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, y con plena observación de los requisitos que establece los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 (C.C.A.).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS SUÁREZ GARCÍA
Director Regional Ubaté y Suárez

RESOLUCIÓN DRUS No. 721 DE 2001 (03 DE OCTUBRE DE 2001)

(Por la cual se otorga una concesión de aguas y se toman otras determinaciones)

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - C.A.R. - REGIONAL UBATE Y SUAREZ, en uso de sus facultades legales y en especial de la delegación otorgada por la Dirección General de la CAR, mediante Resolución No. 0129 del 29 de enero de 1.997 y

CONSIDERANDO:

Que el doctor AGUSTIN CASTIBLANCO FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.097.234 de San Miguel de Sema Boyacá, en su calidad de Alcalde Municipal de San Miguel de Sema, solicitó ante la CAR, Regional Ubaté y Suárez, concesión de aguas, para la vereda PEÑA BLANCA, jurisdicción del municipio de SAN MIGUEL DE SEMA, para derivarla de la fuente de uso público denominada LAS DELICIAS, para satisfacer las necesidades de consumo domestico.

Que el solicitante acreditó en debida forma los requerimientos legales necesarios para adelantar la actuación administrativa.

Que la Corporación es competente para resolver la anterior petición de conformidad con las facultades contenidas en el Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 10 emanado de la Junta Directiva del CAR, y ARTÍCULO 31 de la Ley 99 de 1993, en consecuencia el Área de Calidad Ambiental de la Corporación realizó una visita ocular a la fuente citada anteriormente con el ánimo de establecer la posibilidad de otorgar la concesión solicitada.

Que en cumplimiento al Auto DRUS 0559 de fecha 8 de julio de 2000, funcionarios de la Entidad del Área de Calidad Ambiental, realizaron visita técnica y rindieron el informe técnico Memorando UGA RU No. 276 de fecha 7 de septiembre de 2000, que obra a folio 10 al 12 del

expediente y de cuyo contenido conceptúa que es viable otorgar la concesión de aguas solicitada.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el director de la Regional Ubaté y Suárez,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor del MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA - Boyacá, vereda PEÑA BLANCA, por intermedio de su representante legal, doctor GUILLERMO SALINAS ESPITIA, Concesión de Aguas Superficiales, en un caudal total de 0.22 L.P.S., para satisfacer las necesidades de consumo humano y doméstico, para derivarla de la fuente de uso público denominada Quebrada LAS DELICIAS.

Esta concesión queda condicionada a la disponibilidad del caudal de la Fuente de uso público denominada Quebrada LAS DELICIAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para Captar el caudal otorgado el beneficio debe prestar a la Corporación en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia los diseños, planos y memorias técnicas de la obra de captación, que garantice la toma exclusiva del caudal otorgado, los cuales deben ser elaborados por un ingeniero o firma de ingenieros debidamente inscritos en la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que los apruebe el concesionario gozará de otro plazo de dos (2) meses para que construya las respectivas obras e informe de ella por escrito a la CAR, con el fin de recibirlas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ejecutadas las obras conforme a los planos previamente aprobados por la Corporación, ésta impartirá su

aprobación y solo hasta entonces podrá hacer uso de la concesión otorgada mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte al concesionario que para garantizar el consumo del recurso hídrico debe dar aplicación a las observaciones y recomendaciones dadas por el LABORATORIO FISICO QUIMICO LTDA., quien realizó los exámenes físico-químicos y bacteriológicos, según certificado de ensayos No. 1911-00 de fecha 21 de diciembre de 2000, que obra en el expediente con radicación CAR No. 1087.

ARTÍCULO CUARTO: Se debe recomendar a los beneficiarios del acueducto instalar en cada uno de los tanques domiciliarios un sistema de flotador con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 373 de 1997, para hacer buen uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: El término de la Concesión que se otorga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, término que será prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de convivencia pública.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios de la presente concesión pagarán la tasa por uso del agua a la Corporación, de acuerdo a liquidación efectuada del por esta Entidad conforme a los montos y procedimientos establecidos por el Acuerdo 8 del 14 de febrero de 2000 emitido por el Consejo Directivo de la CAR; recaudo que será destinado para los fines contemplados en los Artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, y 1ª Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Que según lo dispuesto en los Artículos, 91,92,93 del Decreto 2811 de 1.974 y 45 de Decreto 1541 de 1.978, la Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte, por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar las aguas de una misma corriente o derivación o cuando técnicamente las empresas de servicios públicos estén en capacidad de suministrar el servicio.

ARTÍCULO OCTAVO: Que para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés privado, el interesado deberá acudir a la justicia ordinaria, conforme a lo previsto por el Artículo 117 inciso 4, del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, por no ser competencia de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Que los beneficiarios de la presente concesión de aguas quedan sujetos al estricto cumplimiento de las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas a fin de garantizar su aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de uso público, y aquellos que sobre los mismos rijan en el futuro, según lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984, no habiendo lugar a posterior reclamación por su parte.

ARTÍCULO DÉCIMO: Que las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que los concesiones de las aguas de uso público otorgadas mediante esta concesión, puedan traspasar total o parcialmente el permiso otorgado, se requiere de autorización previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1.974, en su Artículo 140 y 155 literal a) y el Decreto 1541 de 1.978 en su Artículo 1º, numerales 2 y 6, el concesionario deberá preservar la calidad de las aguas manteniendo la vegetación protectora existente en la fuente denominada Quebrada LAS DELICIAS y se recomienda la realización de una reforestación significativa a lo largo del cauce de la Fuente en una cantidad de 200 árboles nativos de la región, con el fin de mitigar la posible afectación del recurso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa; Además del incumplimiento, de las condiciones de que trata la presente resolución las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1.974, Artículo 128 de acuerdo 10 de 1.989, de la Junta Directiva de la CAR.

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará a los interesados la oportunidad de ser oídos en descargos, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (Artículo 63 Decreto 2811 de 1.974; Artículo 250 Decreto 1541 de 1978 y Artículo 130 de acuerdo 10 de 1989).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial o en la gaceta Departamental a costa del interesado, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, el concesionario deberá presentar a la Corporación el recibo de pago de la publicación y dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la

publicación deberá allegar tres (3) ejemplares del periódico oficial para agregarlos al expediente (Artículo 63 de Decreto 1541 de 1.978)

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición. El que deberá presentarse personalmente y por escrito ante esta Corporación, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los

cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ellos hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos que establecen los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1.984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE GUAQUETA CAGUA
Director Regional Ubaté y Suárez

RESOLUCIÓN No. 006 DE 2002 (10 DE ENERO DE 2002)

(Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones)

EL DIRECTOR REGIONAL UBATÉ Y SUÁREZ de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca C.A.R., en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 0129 del 29 de Enero de 1997 y

CONSIDERANDO:

Que el señor AUGUSTÍN CASTIBLANCO, identificado con la C. C. No. 4.097.234 de San Miguel de Sema, en calidad de Alcalde Municipal de SAN MIGUEL DE SEMA, solicitó concesión de aguas superficiales, para la Vereda PEÑA BLANCA, Jurisdicción del Municipio de SAN MIGUEL DE SEMA con destino a satisfacer necesidades de consumo DOMÉSTICO, para derivarla de la fuente de uso público denominada Quebrada EL MORAL.

Que mediante Auto No. 0096 del día 01 de Febrero de 2000 se procedió a dar inicio al trámite administrativo correspondiente dando cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 70 de la Ley 99 de 1993 y 36 del Acuerdo 10 de 1989 originario de la Junta Directiva de la CAR, y se ordenó la práctica de una visita de carácter técnico al predio antes citado.

Que mediante informe técnico UGA 01 RUS No. 332, se recomendó otorgar la concesión de aguas superficiales al señor AGUSTÍN CASTIBLANCO en calidad de Representante Legal de los 200 habitantes de la vereda PEÑA BLANCA sector Moral, jurisdicción del Municipio de SAN MIGUEL DE SEMA para derivarla de la fuente de uso público denominada Quebrada EL MORAL, en un caudal total de 0.29 l.p.s., con destino a satisfacer las necesidades de Consumo HUMANO Y DOMÉSTICO.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales

según lo dispuesto en el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, "Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión".

Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 677 del Código Civil, 80 del decreto 2811 de 1974 y 19 del Decreto 1541 de 1978, las aguas de dominio público son inalienables e imprescriptibles.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el decreto 1541 de 1978.

Que con fundamento en el Artículo 159 del Decreto - Ley 2811 de 1974, Artículo 232 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, el Art. 47 numerales 15 y 22 de los Estatutos de la CAR, el Consejo Directivo de esta entidad expidió el Acuerdo 8 y las Resoluciones CAR 1074 y 1719 de 2000, mediante los cuales se aprobó el cobro de las tarifas por utilización de aguas y se estableció su procedimiento. Que en mérito de lo expuesto EL DIRECTOR REGIONAL UBATE Y SUÁREZ, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor GUILLERMO SALINAS ESPITIA identificado con la C. C. No. 74.341.673 de San Miguel de Sema en calidad de Alcalde del Municipio de SAN MIGUEL DE SEMA, Concesión de Aguas Superficiales en un caudal de 0.29 l.p.s.,

para los 200 habitantes de la Vereda PEÑA BLANCA sector MORAL, Jurisdicción del Municipio de SAN MIGUEL DE SEMA, para derivarla de la fuente de uso público denominada Quebrada EL MORAL, con destino a satisfacer necesidades de consumo HUMANO Y DOMÉSTICO.

PARÁGRAFO.- La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para captar el caudal concedido, el beneficiario deberá construir en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia una bocatoma que garantice la derivación del caudal concedido, hecho que será verificado por funcionarios de la Corporación mediante visita técnica, previo aviso al usuario, a fin de que en la misma visita se suministren los diseños de las obras de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El solicitante deberá instalar un sistema de medidor de caudales en la salida del tanque de almacenamiento y reparto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En todo caso, la obra de captación de aguas, deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Así mismo el concesionario, deberá mantener en condiciones óptimas la obra construida para garantizar su correcto funcionamiento; por ningún motivo podrá alterar la obra con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El concesionario queda sometido a las OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES consagradas en esta Resolución y a las previstas en el Título III Capítulos I, II, III y Título VI Capítulos I y II del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 y Capítulo V del decreto Reglamentario 1594 de 1984.

A. OBLIGACIONES:

1. Hacer regresar al cause de origen los sobrantes de aguas que ocasionen en el sitio de captación.
2. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que

comprenden: Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores al 100% (45°).

3. Pagar la suma correspondiente a la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Car 8 de 2000 y las Resoluciones CAR 1074 y 1719 de 2000.
4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión del nuevo propietario poseedor o tenedor para efectos del traspaso de la concesión.
5. Encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto en la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.
6. Publicar en el Diario Oficial o Gaceta Departamental a su costa el encabezado de la parte Resolutiva de la presente Resolución y allegar un ejemplar del mismo con destino al expediente, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.
7. Reforestar el permisionario, deberá sembrar 200 árboles de especies nativas tales como Aliso y Arbocolo por los márgenes de la quebrada EL MORAL para contribuir con la permanencia de la fuente.
8. Los concesionarios deben presentar ante la CAR las coordenadas del sitio de captación, referenciadas en una plancha IGAC, escala 1:10.000.

B. PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de aguas que la asignada en la Resolución.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar las aguas asignadas.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.

C. SANCIONES:

1. Multas sucesivas de conformidad con lo previsto en el Art. 65 del C.C.A., y el Decreto 597 de 1988.

2. Las previstas en el Art. 85 de la Ley 99 de 1993 de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984 (multas, suspensión temporal o definitiva de la concesión).
3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses de mora. Para el cobro coactivo de la tasa por utilización de las aguas, la presente Resolución presta mérito ejecutivo (Resoluciones 1074 y 1719 de 2000).

ARTÍCULO CUARTO.- SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO: La presente Resolución, no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas, con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- CADUCIDAD: Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en las respectiva Resolución o en el Contrato.

PARÁGRAFO.- Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (Arts. 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al interesado y en su defecto, por edicto, de conformidad con los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar en cumplimiento de los Arts. 51 y 52 del C. C. A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE GUAQUETA CAGUA
Director Regional Ubaté y Suárez

RESOLUCIÓN No. 0040 DE 2010 (22 DE ABRIL DE 2010)

Por la cual se ordena inscribir el acto de disolución y liquidador de una entidad

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 de 1995 y 427 de 1996 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza 037 del 19 de diciembre de 1990, fue creada la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE RICAURTE BAJO "ASORICAURTE", con domicilio en MONIQUIRÁ (Boyacá).

Que JOSÉ ALCIBIADES NIETO HERNÁNDEZ, allega copia del acta No.

001-2010 del 06 de abril de 2010, en la que consta la decisión de disolver y liquidar la Asociación y se nombra Liquidador, motivo por el que solicita se registren las novedades.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los estatutos y en las normas vigentes para efectuar la disolución y para el nombramiento de liquidador, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir el acto de disolución de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE RICAURTE BAJO

"ASORICAURTE", quien en adelante y mientras se liquide la Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE RICAURTE BAJO "ASORICAURTE" EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Inscribir como Liquidador a JOSÉ ALCIBIADES NIETO HERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía No. 19.321.661 expedida en Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a consta de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo

RESOLUCIÓN No. 0042 DE 2010
(29 de ABRIL de 2010)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 449 del 02 de agosto de 1972, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DEPARTAMENTAL DE TEJO DE BOYACÁ "LITEDBOY", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina por el resto del período, elegidos en reuniones de Asamblea General Extraordinaria y Comité Ejecutivo, celebradas el 23 y 24 de abril de 2010 respectivamente, según consta en Actas No.001.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 001947 de 2000 expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

Que por lo anterior, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir los miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la

con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 22 de abril de 2010

JOSÉ ROZO MILLÁN

Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA

Secretario de Participación y Democracia

Proyecto:

Francisco A. Vargas Palencia

Director de Participación y Administración Local

entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DEPARTAMENTAL DE TEJO DE BOYACÁ, con domicilio en TUNJA (Boyacá), con vigencia hasta el 10 de marzo de 2014 a las siguientes personas:

Presidente:

ROLFE BOHORQUEZ BERNAL

C. C. No.7.160.059 de Tunja

Vicepresidente:

EFRAIN PEDRAZA SIABATO

C. C. No.7.211.918 Duitama

Tesorero:

GERMAN ENRIQUE BOTIA CABREJO

C. C. No.7.168.571 de Tunja

Secretaria:

ANA CAROLINA NARANJO LOPEZ

C. C. No. 1.049.628.526 de Tunja

Vocal:

ROBERTO GARZON SANCHEZ

C. C.No.4.164.957 Miraflores

Revisor Fiscal:

ARMANDO BOLIVAR NOPE

C. C. No.4.081.531 de Cómbita

Revisor Fiscal Suplente:

JULIO CESAR CASTRO RODRÍGUEZ

C. C. No.7.167.233 de Tunja

Comisión Disciplinaria:

PROSPERO CHAPARRO ALVAREZ

LAURAANGELICA CASTELLANOS

BUSTACARA

MARTIN HERNAN PEREZ CUERVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 29 DE ABRIL DE 2010

JOSÉ ROZO MILLÁN

Gobernador de Boyacá

RESOLUCIÓN No. 0045 DE 2010
(30 DE ABRIL DE 2010)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 0230 del 14 de agosto de 1998, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada "LIGA DE DEPORTE EN SILLA DE RUEDAS DE BOYACÁ" "LIDESBOY", con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea General Ordinaria y Órgano de Administración, celebradas el 07 de marzo de 2010, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 001947 de 2000 expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

Que por lo anterior, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir los miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE DEPORTE EN SILLA DE RUEDAS DE BOYACÁ "LIDESBOY", con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá), con vigencia hasta el 21 de febrero de 2014 a las siguientes personas:

Presidente:

CARLOS ALBERTO PLAZAS BELTRAN

C. C. No.7.163.839

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretario de Participación y Democracia

Revisó:

Francisco Arturo Vargas Palencia

Director de Participación y Administración Local

Vicepresidente:

MÓNICA DEL PILAR RUIZ RAMÍREZ

C. C. No.23.623.614

Tesorero:

JULIAN ANDRES MORALES IDARRAGA

C. C. No.7.182.400

Secretaria:

CARMEN ANDREA FONSECA SUÁREZ

C. C. No. 1.049.609.461

Vocal:

JOSE ALIRIO RODRÍGUEZ DUARTE

C. C. No. 74.320.471

Revisor Fiscal:

JULIO CÉSAR CASTRO RODRÍGUEZ

C. C. No.7.167.233

Revisor Fiscal Suplente:

VIDAL CARRANZA GUATAVITA

C. C. No.74.281.229

Comisión Disciplinaria:

YENNY MARITZA ALVARADO ROJAS

C. C. No. 52.348.476

CRISANTO ALEXANDER VARGAS SALINAS

C. C. No. 7.178.556

CARLOS GERMAN GONZÁLEZ

SANDOVAL

C. C. No. 1.015.651.825

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 30 DE ABRIL DE 2010

JOSÉ ROZO MILLÁN

Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA

Secretario de Participación y Democracia

Revisó:

Francisco Arturo Vargas Palencia

Director de Participación y Administración Local

**DECRETO NÚMERO 00814 DE 2010
(29 DE ABRIL DE 2010)**

Por el cual se adopta el Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal en el Departamento de Boyacá

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 4º del Decreto 2965 de 2008, la Resolución 3659 de 2008, Decreto 2380 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento a lo previsto en el Decreto 2965 de 2008, por lo cual se modifican los Artículos 20, 21 y 60 del decreto 1500 de 2007 y se dictan otras disposiciones en especial el Artículo 4º el cual reza: "Los gobernadores departamentales, en concertación con las Alcaldías, serán responsables de formular e implementar un Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal, con el objeto de definir la infraestructura necesaria que garantice el abastecimiento de la carne en su jurisdicción, cumpliendo en todo caso, con las normas sanitarias y ambientales vigentes y que sean económicamente viables."

2. Que en cumplimiento a lo previsto en la Resolución 3659 de 2008 "Por la cual se establecen los criterios del Plan de Reacionalización de Plantas de Beneficio Animal destinados para el consumo humano. Esta racionalización pretende reducir la cantidad de plantas de beneficio a nivel nacional de manera tal que se utilicen eficientemente los recursos públicos destinados a la prestación del servicio de beneficio, buscando que dichas plantas sean viables desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social, garantizando un adecuado abastecimiento de carnes a la población." Dicho estudio fue elaborado por Fedegan.

3. Que los Decretos 2965 de 2008, 2380 de 2009 y la Resolución 3659 de 2008, establecen la racionalización de plantas de beneficio animal y exigen a los gobernadores del país el montaje de la mesa de racionalización y el desarrollo de un estudio de prefactibilidad para, a partir de éste, adoptar el Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal del Departamento (PRPBA).

4. En este sentido el estudio de prefactibilidad tiene como objeto evaluar el consumo de la población, la producción pecuaria del departamento, sus rutas de abastecimiento, estado vial, la estructura

sanitaria y ambiental de las plantas de beneficio animal existentes y la manera como el departamento se abastece, para registrar el estado actual y los escenarios necesarios que garanticen el correcto abastecimiento de carne a la población, siguiendo los criterios establecidos por la norma. De manera que el estudio, se constituye en elemento clave y guía del Gobernador y su mesa de Racionalización para la toma de las decisiones del Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal (PRPBA).

5. Que el desarrollo del estudio de prefactibilidad, tal como reza el Artículo 2 de la Resolución 3659 de 2008, se establecen los criterios de la Racionalización, y en su parágrafo "Los criterios en los numerales 2, 12 y 13 de este Artículo son obligatorios" y para efectos del Estudio de Prefactibilidad del Departamento de Boyacá y en virtud de éstos, establecidos por la norma, se manejan 10 componentes, donde están contenidos los 13 criterios que establece la norma y se adicionan otros, que son relevantes, para la mejor toma de decisiones de la Mesa de Racionalización.

6. La Mesa de Racionalización del Departamento de Boyacá se conformó en el mes de octubre de 2009. Y actualmente se encuentra conformada de la siguiente manera: Personas con voz y voto: Gobernador o su Delegado (Secretario de Fomento Agropecuario) Representante de los Alcaldes: Doctor Franklin Alfredo Rincón Galvis, Alcalde de Duitama, Representante del sector privado: Señor Jorge Pinzón Espinel (Frigounión), Representante de las Corporaciones Ambientales: Yudy Samira Avila Neira, (Corpoboyacá). Y como invitados permanentes el Procurador Judicial 4 Agrario y Ambiental de Boyacá y Arauca, Dr. Oscar Ramírez Marín y el Procurador Judicial 2 Agrario y Ambiental de Boyacá y Arauca Dr. Gabino Parra Hernández; como invitados especiales: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de Protección Social, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial del Departamento Nacional de Planeación, INVIMA, FEDEGAN, Corpoboyacá, Corpochivor, ICA, Fondo Nacional de la Porcicultura y Fondo Ganadero de Boyacá.

7. Que como resultado de lo anterior se produjo el documento final del estudio de prefactibilidad con las siguientes conclusiones:

- * Construir en el Departamento de Boyacá una sola planta de beneficio animal de bovinos con capacidad de 320 animales o más en la zona centro.
- * Construir en este Departamento dos plantas de beneficio, la primera en la zona 1 y la segunda en la zona 2 u 8.
- * Construir en este Departamento cinco plantas de beneficio, zonificados de la siguiente manera:
 - Zona Uno: Provincias Valderrama, Tundama, Sugamuxi, Márquez y Centro.
 - Zona Dos: Provincias Ricaurte y Occidente.
 - Zona Tres: Provincias Norte, Gutiérrez y Valderrama.
 - Zona Cuatro: Provincias Oriente, Neira, Márquez y Lengupa.
 - Zona Ocho: Provincia Ricaurte.

En este escenario hasta podría pensarse en la construcción de una planta de régimen especial en la zona 7, no obstante, la situación económica y recuperación de la inversión de todas y cada una de estas plantas puede ser muy complicada. Sin embargo dentro de este estudio no se puede desconocer el componente social, ya que en esta región se presentan condiciones especiales como áreas extensas que dificultan el abastecimiento del producto cárnico.

- * La mesa departamental, tomó como herramientas de trabajo los estudios de prefactibilidad, la sustentación de los proyectos empresariales y la construcción de una matriz, con el objeto de tener argumentos válidos para la toma de decisiones frente al Plan de Racionalización y ubicación de las Plantas de Beneficio Animal. de acuerdo a lo anterior los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Zona 1:
Planta de Beneficio de Sogamoso
Planta de Beneficio de Tuta

Zona 2:
Planta de Beneficio de Chiquinquirá

Zona 3:
Planta de Beneficio de Soatá

Zona 4:
Planta de Beneficio de Miraflores
Planta de Beneficio de Garagoa

Zona 8:
Planta de Beneficio de Moniquirá

8. Plantas de Beneficio de Régimen Especial

Teniendo en cuenta el Artículo 32 del Decreto 1500 de 2007 la Mesa Departamental decidió establecer como Plantas de Beneficio Animal de Régimen Especial en los Municipios de Pisba, Paya, Labranza Grande, Quipama, La Victoria y Chiscas.

Con respecto al Municipio de Puerto Boyacá será abastecido por el Departamento de Caldas. El Municipio de Cubará será abastecido por el Departamento de Arauca, el Municipio de Pajarito será abastecido por el Departamento de Casanare.

Las plantas actualmente abiertas (45) podrían mantenerse en funcionamiento siempre y cuando cumplan con los requerimientos mínimos sanitarios y ambientales hasta el 4 de mayo de 2012 dando cumplimiento a la normatividad.

9. Para el abastecimiento de los municipios de Puerto Boyacá, Cubará, Pajarito y San Luis de Gaceno se concertó con los Departamentos de Caldas, Arauca y Casanare.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La zona 1 será abastecida por las Plantas de Beneficio Animal de Tuta y Sogamoso teniendo cobertura en los municipios de Tunja, Duitama, Paipa, Samacá, Aquitania, Nobsa, Ventaquemada, Cómbita, Santa Rosa, Tibasosa, Ramiriquí, Toca, Socotá, Pesca, Siachoque, Sotaquirá, Belén, Jenesano, Socha, Motavita, Tasco, Firavitoba, Chiquiza, Soracá, Tota, Gámeza, Chivatá, Mongua, Paz del Río, Ciénega, Monguí, Boyacá, Floresta, Cucaita, Jericó, Cerinza, Tópaga, Sora, Rondón, Oicatá, Corrales, Beteitiva, Iza, Tutazá, Cuitiva y Busbanzá.

ARTÍCULO SEGUNDO: La zona 2 será abastecida por la Planta de Beneficio Animal de Chiquinquirá teniendo cobertura en los municipios de Villa de Leyva, Ráquira, Saboyá, San Pablo de Borbur, Otanche, Pauna, Muzo, Maripí, Sutamarchán, Buenavista, Coper, Caldas, Sáchica, Tinjacá, Briceño, Santa Sofía, Tunungua y San Miguel de Sema.

ARTÍCULO TERCERO: La zona 3 será abastecida por la Planta de Beneficio Animal de Soatá teniendo cobertura en los municipios de Chita, Boavita, Güicán, El Cocuy, San Mateo, El Espino, Tipacoque, Susacón, La Uvita, Covarachía, Sativanorte, Guacamayas, Panqueba y Sativasur.

ARTÍCULO CUARTO: La zona 4 será abastecida por las Plantas de Beneficio Animal de Miraflores y Garagoa teniendo cobertura en los municipios de Umbita, Guateque, Tibaná, Turmequé, Nuevo Colón, San Luis de Gaceno, Guayatá, Zetaquirá, Macanal, Tenza, Sutatenza, Somondoco, Chinavita, Viracachá, Páez, Santa María, Campohermoso, La Capilla, Pachavita, Almeida, Chivor, Berbeo y San Eduardo.

ARTÍCULO QUINTO: La zona 8 será abastecida por la Planta de Beneficio Animal de Monquirá teniendo cobertura en los municipios de Santana, Chitaraque, Arcabuco, San José de Pare, Gachantivá y Toghí.

PARÁGRAFO 1: El municipio de Puerto Boyacá correspondiente a la zona 5 será abastecido por el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 2: El municipio de Cubará correspondiente a la zona 6 será abastecido por el Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO 3: Los municipios de Pajarito y San Luis de Gaceno correspondientes a la zona 7 serán abastecidos por el Departamento de Casanare.

ARTÍCULO SEXTO: Se requiere instalar cuartos fríos en los municipios que por volumen de sacrificio y distancia así lo ameriten, medida que será concertada

con cada uno de los alcaldes para garantizar la cadena de frío.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se requiere adquirir transporte adecuado de canales de acuerdo al Artículo 5 del Decreto 1500 de 2007 garantizando la cadena de frío.

ARTÍCULO OCTAVO: Cada municipio deberá garantizar el mantenimiento de la cadena de frío en los expendios de cada uno de sus municipios.

ARTÍCULO NOVENO: Se requiere la adecuación, mantenimiento y/o puesta en funcionamiento de un área de la planta de sacrificio de Ganado para el adecuado beneficio de porcinos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cominiquese al Instituto Nacional de Vigilancia, de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), y al procurador delegado de asuntos ambientales y agrarios.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 29 días del mes de Abril de 2010.

JOSÉ ROZO MILLÁN

Gobernador del Departamento de Boyacá

OSCAR HUMBERTO MARIÑO VALBUENA

Secretario de Fomento Agropecuario

reglamentado y modificado posteriormente por el Decreto 4911 del 16 de Diciembre de 2009, el Decreto 250 de 2005 y la Resolución 472 del 9 de marzo de 2010.

Que según Auto No. 007 de 2009 expedido por la Corte Constitucional, el cual ordena a los entes territoriales en ejercicio de sus competencias materiales, dentro de la respectiva jurisdicción colaborar decididamente con el gobierno nacional en la definición y ejecución de mecanismos que permitan lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada, el departamento incluirá dentro del presente Decreto y de forma específica a la población en situación de desplazamiento.

Que según Auto 008 de 2009 la Corte Constitucional ordenó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al Departamento Nacional de Planeación y a Acción Social, dentro de la respectiva órbita de sus competencias, reformular la política de vivienda para población en situación de desplazamiento.

Que dentro de los objetivos específicos de la formulación de la política departamental de vivienda de interés social está la de articular, coordinar e incentivar a todos los actores de la cadena productiva del sector para generar un movimiento económico importante en el departamento, de conformidad con el Plan de Desarrollo 2008-2011 "Para Seguir Creciendo".

Que la Corte Constitucional ha establecido en la Sentencia T-025 de 2004 que (...) "Las políticas públicas de atención a la población desplazada no han logrado contrarrestar el grave deterioro de las condiciones de vulnerabilidad de los desplazados, no han asegurado el goce efectivo de sus derechos constitucionales, ni ha favorecido la superación de las condiciones que ocasionan la violación de tales derechos" (...).

"Que es necesario, para el cabal cumplimiento de lo propuesto sobre el particular en la Ley 1260 de 2008, en lo relacionado con el Subsidio Familiar de Vivienda para la población en situación de desplazamiento, establecer el procedimiento y las condiciones para que esta población pueda beneficiarse de esta medida".

Que el Artículo 1º. del decreto Ley 1188 de 2003, señala que el Gobernador de cada Departamento deberá coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales en su territorio, haciendo uso de sus instrumentos de planificación y concertación interinstitucional.

DECRETA:

Artículo Primero.- OBJETIVO

La Gobernación del Departamento de Boyacá define la política, mecanismos y alcance de la atención integral a la población en situación de desplazamiento en lo referente a la estabilización socioeconómica en materia de subsidio complementario para la vivienda de interés social.

Artículo Segundo.- ACCESO AL PROGRAMA

Podrá tener acceso al programa, toda la población en situación de desplazamiento localizada dentro del Departamento de Boyacá que haya recibido el subsidio por parte de la nación en cualquier modalidad, el cual debe estar vigente.

Las modalidades a las cuales puede acceder el beneficiario para recibir el aporte complementario de la Gobernación, se describen así:

1. Adquisición de Vivienda Nueva
2. Adquisición de Vivienda Usada
3. Construcción en sitio propio
4. Mejoramiento de Vivienda

Artículo Tercero.- FINANCIACIÓN

El aporte principal destinado a la población en situación de desplazamiento será el definido por las entidades otorgantes a nivel nacional, al cual el Departamento de Boyacá dará un Subsidio Complementario.

La Dirección de Vivienda y Edificaciones, financiara para el año 2010 el complemento de los subsidios entregados a los beneficiarios referenciados por el Fondo Nacional de Vivienda, con el presupuesto asignado a la Sectorial.

A partir del año 2011, la Gobernación de Boyacá destinará el 10% de los recursos destinados para vivienda, para subsidiar a la población en situación de desplazamiento.

El valor del subsidio complementario que entrega la Gobernación tanto en suelo urbano como rural, será el siguiente:

1. Adquisición de vivienda nueva - Hasta el 30% del máximo subsidio nacional
2. Adquisición de vivienda usada - Hasta el 30% del máximo subsidio nacional
3. Construcción en sitio propio - Hasta el 30% del máximo subsidio nacional
4. Mejoramiento de vivienda - Hasta el 20% del máximo subsidio nacional

Artículo Cuarto.- OPERACIÓN

La operación se realiza a través de la Dirección de Vivienda y Edificaciones de la Gobernación de Boyacá. En cualquiera de las modalidades para recibir el subsidio

DECRETO NÚMERO 00844 DE 2010 (06 DE MAYO DE 2010)

Por el cual se complementa la Política de Vivienda de Interés Social en el Departamento de Boyacá y el Plan de Vivienda Digna Asociativa formulados en el Decreto 2109 de 2005, y se dictan otras disposiciones en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda para la Población en Situación de Desplazamiento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido por Decreto 951 de 2001, reglamentado y modificado posteriormente por el Decreto 4911 del 16 de Diciembre de 2009; los Decretos 250 de 2005 y 973 de 2005 en relación con el Subsidio Departamental de Vivienda; y la Resolución 472 del 9 de marzo de 2010 y

CONSIDERANDO

Que la política habitacional, parte fundamental de la política económica y social del Estado para la construcción de equidad social, crecimiento económico y

generación de empleo, deberá garantizar la transparencia y efectividad de la distribución de los recursos del Estado orientados a la población colombiana, especialmente a aquella con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que es responsabilidad del Departamento propender por el mejoramiento de la calidad de la vida de sus habitantes, con el fin de lograr un desarrollo sostenible y un bienestar equilibrado para todos, sin dejar de lado la población en situación de desplazamiento.

Que el Gobierno de Boyacá implementa la política departamental de vivienda en materia de subsidios para la población en situación de desplazamiento de conformidad con el Decreto 951 de 2001,

se tendrá en cuenta la importancia de pertenecer a una Asociación Popular de Vivienda A. P. V. u Organización de Población Desplazada O. P. D., en cuyo caso los proyectos se desarrollaran siguiendo los lineamientos generales establecidos para el Plan Vida. En caso de no poderse concretar la A. P. V. u O. P. D., la Gobernación de Boyacá agrupará en paquetes regionales o provinciales a los beneficiarios dispersos y contratará la ejecución de las obras de los subsidios. Los costos contractuales se deducirán del monto asignado como subsidio.

En cualquier tipo de modalidad habitacional en la que se aplique el subsidio complementario deberá regirse por las especificaciones del Decreto 2190 del 12 de junio de 2009.

Artículo Quinto.- DOCUMENTOS DEL BENEFICIARIO

Los hogares que se postulen ante la Gobernación de Boyacá en cualquier modalidad de subsidio acreditarán ante ella su calidad de desplazados certificando estar incluidos en el Registro Único de población desplazada; y para los diferentes tipos de subsidio se deberá suministrar la documentación siguiente:

5.1 Para adquisición de vivienda nueva y usada

- 1) Carta de solicitud de acuerdo al formato establecido
- 2) Carta de asignación del subsidio emitida por el Fondo Nacional de Vivienda
- 3) Copia legible de la cédula de ciudadanía
- 4) Certificado de libertad y tradición. Expedido con tres (3) meses de anterioridad como tiempo máximo.
- 5) Escritura de la vivienda. Especificando que el pago total o parcial se realizará con recursos del subsidio asignado.
- 6) Copia legible de la cédula de ciudadanía del vendedor.
- 7) Certificado de habitabilidad expedido por la Caja de Compensación Familiar o el Ministerio Público.

- 8) Certificado expedido por el CLOPAD municipal aclarando que la vivienda no se encuentra en zona de riesgo.

5.2 Para construcción en sitio propio

- 1) Carta de solicitud de acuerdo al formato establecido.
- 2) Carta de asignación del subsidio emitida por el Fondo Nacional de Vivienda.
- 3) Copia legible de la cédula de ciudadanía.
- 4) Certificado de libertad y tradición del predio. Expedido con tres (3) meses de anterioridad como tiempo máximo.
- 5) Escritura del predio.
- 6) Licencia de construcción vigente.
- 7) Copia del proyecto constructivo, incluyendo presupuesto general, cantidades de obra, precios unitarios y especificaciones técnicas.
- 8) Disponibilidad de servicios públicos domiciliarios.

5.3 Para Mejoramiento de Vivienda

- 1) Carta de solicitud de acuerdo en el formato establecido.
- 2) Carta de asignación del subsidio emitida por el Fondo Nacional de Vivienda.
- 3) Copia legible de la cédula de ciudadanía.
- 4) Certificado de libertad y tradición de la vivienda. Expedido con tres (3) meses de anterioridad como tiempo máximo.

Artículo Sexto.- Para lo no regulado por el presente Decreto, se aplicará lo establecido en el Decreto 2190 del 12 de junio de 2009.

Artículo Séptimo.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Tunja, a los 06 de mayo de 2010

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

JESÚS GILBERTO DELGADO GARCÍA
Secretario de Infraestructura Pública

de Bogotá, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de LA CONSTRUCCION CUBIERTA PATIO CENTRAL COLEGIO HECTOR JULIO RANGEL MUNICIPIO DE LA FLORESTA - DEPARTAMENTO DE BOYACA. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No.2008-15276-0256 y viabilidad No.000245 del 07-10-08, en el Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, elaboró los respectivos estudios de Conveniencia y Oportunidad. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 01 de julio de 2009, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada No. 099 de 2009 cuyo objeto es contratar LA CONSTRUCCION CUBIERTA PATIO CENTRAL COLEGIO HECTOR JULIO RANGEL MUNICIPIO DE LA FLORESTA - DEPARTAMENTO DE BOYACA. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles las propuestas de WEYMAR FERNANDO SANDOVAL, CONSORCIO MYM, CONSORCIO BOSTON, CONSORCIO INGENIEROS PYP, CONSORCIO ARGAL FLORESTA, CONSORCIO INGSEY y MERY TERESA GAITAN CARDENAS. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 94.61 obtenido por la propuesta presentada por WEYMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA, ésta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 099 de 2009 a WEYMAR. FERNANDO SANDOVAL PALENCIA, según consta en la resolución de fecha 14 de septiembre de 2009. **OCTAVA.** Que existen las disponibilidades presupuestales números 695 del 09 de febrero y 2869 del 05 de mayo ambas de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente

contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a LA CONSTRUCCION CUBIERTA PATIO CENTRAL COLEGIO HECTOR JULIO RANGEL MUNICIPIO DE LA FLORESTA - DEPARTAMENTO DE BOYACA; de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$190.728.000). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio, o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor y liquidación del contrato, sujeto al Pac de Tesorería, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de DOCE (12) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL

CONTRATO NÚMERO 001687 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y WEYMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA, PARA "LA CONSTRUCCIÓN CUBIERTA PATIO CENTRAL COLEGIO HÉCTOR JULIO RANGEL MUNICIPIO DE LA FLORESTA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

Entre los suscritos a saber, **JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447

del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **WEYMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.478

CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales.

CLÁUSULA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión.

CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto No. 4828 de 2008, una garantía que ampare:

A. Cumplimiento: Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más.

B. Pago de salarios y prestaciones sociales: Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más.

C. Estabilidad de obra: Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, por el término de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía.

D. Responsabilidad Civil: Con

fundamento en el numeral 7.9 del Artículo 7 Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que pueda causar a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente a (10% del valor del contrato, y en ningún caso inferior a 200 smmlv, y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. Para todos los casos las garantías deberán modificarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA: La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecido:, por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final

del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS. En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES: Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que

ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tornada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Se entenderá la ciudad de Tunja.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, y no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la ley o cancelarlo mediante Resolución motivada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993; para su ejecución se requiere la aprobación de las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación. Para constancia se firma en Tunja, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

WEYMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA
Contratista

**ACLARATORIO No. 01 DEL CONTRATO 01687 DE 2009
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y
WEYMAR FERNANDO SANDOVAL**

Teniendo en cuenta que, entre el Doctor **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y por la otra **WEYMAR FERNANDO SANDOVAL**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.478 expedida en Bogotá, se celebró el contrato N° 01687 de 2009, cuyo objeto es LA

CONSTRUCCIÓN CUBIERTA PATIO CENTRAL COLEGIO FIECTOR JULIO RANGEL MUNICIPIO DE LA FLORESTA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, por un valor de \$190.728.000. Que dentro del literal de la cláusula NOVENA de Garantías de pacto como vigencia del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual el plazo del mismo y doce meses mas. Que de conformidad con los Decretos 4828 de 2008 y Decreto 2493 de 2009 la vigencia de la póliza en mención es por todo el tiempo de ejecución hasta la liquidación. Que de

conformidad con lo anterior se aclara que la vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual debe ser por el tiempo de ejecución del contrato hasta su liquidación y no como se encuentra establecido en el contrato.

Para constancia se firma en Tunja, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO
BELTRÁN**

Director Oficina de Contratación
Gobernación de Boyacá

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 193-2010 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ Y JORGE ENRIQUE CORTÉS GÓMEZ

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.800.395-1, obrando a través de su Gerente Encargado y Representante Legal Doctor **GUILLERMO ORJUELA ROBAYO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.226.212 de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **JORGE ENRIQUE CORTÉS GÓMEZ**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 6.760.160 de Tunja, en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el Hospital requiere contratar el Servicio de Archivística con el fin de organización sus archivos de conformidad con la normatividad vigente. 2.- Que el Hospital no cuenta con personal en su planta de cargos con el que se pueda prestar el servicio objeto del presente contrato. 3.- Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 416 de Abril 01 de 2010. 4.- Que el contratista fue seleccionado conforme al proceso de selección adelantado de acuerdo con el Manual de Contratación expedido por la Junta Directiva del Hospital. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El Contratista se compromete a prestar al

Hospital los Servicios de Archivística, de acuerdo con la propuesta y el cronograma de actividades presentados, los cuales forman parte integral del presente contrato y por ende es de obligatorio cumplimiento. La prestación del servicio se realizará en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales, regionales y propias del Hospital vigentes, según las especificaciones consignadas en la propuesta, en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar. El contratista pondrá a disposición del Hospital el recurso humano, así como todos los insumos y elementos necesarios para la ejecución del contrato. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Prestar los servicios de Archivística, garantizando la calidad del servicio, de conformidad con la legislación vigente aplicable y de acuerdo con la propuesta técnica, el plan de trabajo, la metodología, las Fases o etapas del Proyecto, el cronograma, los tiempos de ejecución, el personal propuesto, las fechas de entrega y los controles de calidad y seguimiento a la ejecución del contrato.
2. Entregar los productos finales descritos en la solicitud de cotización y en la propuesta técnica, de conformidad con la legislación vigente aplicable,
3. Elaborar y presentar los informes escritos que le sean requeridos.
4. Participar en las reuniones relacionadas con el objeto contratado.

5. Observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas por el Hospital y por las autoridades respectivas.
6. No modificar las fechas u horarios programados para el desarrollo de las diferentes actividades en el HOSPITAL, sin la previa autorización expresa y por escrito del Hospital.
7. Prestar el servicio con la frecuencia requerida, garantizando la continuidad y calidad en el servicio, avisando oportunamente al Hospital todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar la ejecución o el equilibrio financiero del contrato.
8. El Contratista observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del servicio de salud, observando los derechos fundamentales y los principios constitucionales, tales como la igualdad y dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias y demás contenidas en la Carta Política.
9. Bajo ninguna razón el contratista podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en el contrato a celebrarse.
10. Cancelar las obligaciones a sus trabajadores, socios o subcontratistas, dentro del término legal, sin que dicho pago se supedite bajo ningún pretexto, a la cancelación de los servicios objeto del presente contrato por parte del Hospital.
11. Afiliar a todos sus asociados o dependientes, así como cotizar a salud, pensión y riesgos profesionales. EL Contratista liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral.
12. Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del servicio contratado.

PARÁGRAFO 1º.- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal.

PARÁGRAFO 2º.- El CONTRATISTA además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean asignados por el Hospital. Mientras no se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se compromete con el contratista a: 1.- Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor o interventor asignado. **CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$50.774.600.00), que se cancelarán de la siguiente manera: i) VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$25.387.300,00) equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato como anticipo, previa la aprobación de la constitución de la garantía única y la presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y, ii) VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$25.387.300,00) equivalentes al cincuenta por ciento (50%) restante, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y luego de la certificación de cumplimiento y entrega de resultados a satisfacción, de todas las obligaciones a cargo del contratista, expedida por parte del interventor o supervisor asignado por el Hospital y, del pago a la Seguridad Social. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de los requisitos descritos para cada pago, **PARÁGRAFO.** Para el pago mensual o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las

apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.010, con cargo al rubro Remuneración por Servicios Técnicos.

SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución es decir durante el cual el Contratista se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato es a partir del quince (15) de Abril de 2010 y hasta el catorce (14) de Agosto de 2010 o hasta agotar el presupuesto y, la vigencia del contrato se computará a partir de la fecha de su perfeccionamiento, incluyendo el plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más, término que se empleará para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual y de ser necesario adelantar las acciones para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes, socios o sub-contratistas y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y forma de pago. El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal que presta el servicio contratado, la cual realiza en nombre propio, sin que el Hospital adquiera responsabilidad alguna por dichos actos.

NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA. El contratista constituirá garantía única que consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que cubra los siguientes riesgos:

1.- ANTICIPO: El valor de la garantía que ampara los riesgos de no inversión del anticipo o de su uso o apropiación indebida deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo para la ejecución del contrato y, su vigencia será equivalente al plazo de ejecución del contrato.

2.- CUMPLIMIENTO: Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más.

3.- PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON LOS SUBCONTRATISTAS, TRABAJADORES O ASOCIADOS. Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del

contrato y con la posibilidad de reclamación de 2 años más. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN: El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por la Subgerencia Administrativa del Hospital quien deberá:

1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital.

3.- Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal.

4.- Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual.

DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS: En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

DÉCIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL: Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva.

DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato

de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES: En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995.

DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN: El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL.

DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: Con la suscripción del presente documento, contenido del acuerdo sobre el objeto, la

contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato.

DÉCIMA NOVENA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. 4.- Publicación del contrato en la Gaceta Departamental. 5.- Aprobación de la Garantía Única.

VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Moniquirá.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES FINALES: El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Moniquirá el quince (15) de Abril de dos mil diez (2010).

GUILLERMO ORJUELA ROBAYO
EL HOSPITAL

JORGE ENRIQUE CORTÉS GÓMEZ
EL CONTRATISTA

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 025 CELEBRADO ENTRE LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACA - COOSBOY

CONTRATANTE: E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

NIT: 891.800.611-6

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACA - COOSBOY

NIT: 820.000.048-8

OBJETO: COMPRA DE MEDICAMENTOS

VALOR: \$44,045,666.00

FORMA DE PAGO: 30 DÍAS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA

PLAZO DE EJECUCIÓN: 15 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: SOATA, Abril 27 de 2010

FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO: MAYO 3 DE 2010

FECHA DE PUBLICACION: MAYO 3 DE 2010

Los aquí suscribientes: **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Soatá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'211.492 expedida en Duitama, en su calidad de

GERENTE de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, como representante legal de la misma, y en ejercicio de las facultades conferidas mediante el literal d Artículo 18 del Decreto

01527 de 27 de diciembre de 1995, de la Gobernación de Boyacá, de una parte, y por la otra **YESID ORLANDO RAMIREZ PEÑA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.172.342 de Tunja, en calidad de Gerente de la Cooperativa de Organismos de Salud de Boyacá, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tunja, el 16 de abril de 2010, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro atendiendo el ofrecimiento más favorable a este Hospital, conforme con las disposiciones contenidas en el acuerdo 007 de 2008 Manual General de contratación de la E. S. E. Hospital San Antonio de Soatá, consignado en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este contrato es el suministro que EL CONTRATISTA hace a LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, de Medicamentos a los precios contenidos en su oferta económica de abril 27 2010 la cual para todos los efectos hace parte integral de éste contrato. **PARÁGRAFO.-** El funcionario autorizado para efectuar el pedido a nombre de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, es EL GERENTE, lo cual se hará por escrito, determinando claramente el plazo para la entrega de éste que no puede ser superior al de ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Garantizar La calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse. 3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **CLÁUSULA TERCERA: - SITIO DE ENTREGA DE LOS BIENES:** Los Productos objeto del presente contrato, entregarán en la sede del CONTRATANTE, previo pedido que efectúen por escrito los funcionarios autorizados para tal evento. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es hasta por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTAY CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$44.045.666.00) MONEDA CORRIENTE, según Orden de Compra Adjunta. Que la E. S. E. Hospital San Antonio de Soatá, pagará al Contratista de la siguiente forma: a treinta días una vez recibida la factura y verificada su conformidad. **PARÁGRAFO:** Los funcionarios que

certificarán recibo a satisfacción de Los productos suministrados serán el Almacenista y el Químico Farmacéutico. **CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO DEL CONTRATO:** El término, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, la totalidad de los bienes objeto del presente será en un plazo no mayor a quince (15) días posteriores a la fecha de suscripción. **CLÁUSULA SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código 2201010101 Compra de medicamentos del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal del año 2010 y las reservas que se constituyan para atender este gasto, según certificación de Disponibilidad Presupuestal adjunta. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, constituya a favor de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos; **1. Cumplimiento** en cuantía equivalente al Diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y dos (2) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. **2. Calidad de los bienes a suministrar** en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más contados a partir de la fecha del recibo a entera satisfacción de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, certificado por los funcionarios designados para tal fin. **CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA OCTAVA.-** Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario oficial de la Imprenta de Boyacá. requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, por el Subgerente Administrativo, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente mediante el presente

documento a la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del dos (2%) por ciento del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta de recibo, según sea el momento en que ocasione y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA UNDÉCIMA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, o del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, lo que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- SUSPENSION TEMPORAL EL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito previo solicitud por escrito la cual será verificada por el supervisor o interventor. se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta, en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA, solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados

dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de que la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que a entidad contratante continúe inmediatamente con la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez e le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en las cláusulas exorbitantes del estatuto de contratación de la administración pública; como cláusulas excepcionales al derecho común que se incorporan. Cuando se presenten circunstancias que puedan realizar o afectar gravemente el servicio, las partes podrán modificar el contrato observando las siguientes reglas: 1. No podrá modificarse la clase ni el objeto del contrato. 2. Deben mantenerse las condiciones técnicas para su ejecución y guardar el equilibrio del contrato para ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SÉPTIMA LIQUIDACIÓN DEL

CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA**

OCTAVA LIQUIDACIÓN UNILATERAL:

Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directamente y unilateralmente por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN BILATERAL

ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de Veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se dará por terminado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:**

EL CONTRATISTA: con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y**

REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN

DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. De la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE

CONTROVERSIA: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

TERCERA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de Duitama dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA como por EL CONTRATISTA. En tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo o contratación estatal, el cual fallará el laudo que resulte del mismo derecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que se requieran y los que se produzcan en el desarrollo del mismo.

Para constancia se firma en Soatá, a los Veintisiete (27) días del mes de abril de 2010.

Por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA,
JOSE OMAR NIÑO CARREÑO

El Contratista:
YESID ORLANDO RAMÍREZ PEÑA

17.055.715 expedida en Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "CONSTRUCCION, ADECUACION Y REMODELACION E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN EL MUNICIPIO DE PAIPA-BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 0112 de 2009 y Registro No. 0117 de 2009. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA CONSTRUCCION, ADECUACION Y REMODELACION E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN EL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha agosto 27 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso de Licitación Pública No. 012 de 2009 cuyo objeto es contratar "LA CONSTRUCCION, ADECUACION Y REMODELACION E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN EL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: EL CONSORCIO PAIPA 2009, CONSORCIO HOSPITALES BOYACÁ Y CONSORCIO ALIANZA. **QUINTA:** Que mediante resolución calendada diciembre 30 de 2009 se adjudicó la Convocatoria Licitación Pública 012 de 2009. **SEXTA:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente CONSORCIO PAIPA 2009, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 97.29, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Licitación Pública N° 012 de 2009, al CONSORCIO PAIPA 2009, según consta en la resolución de 30 de diciembre de 2009. **OCTAVA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en

especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN EL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$5.480.911.966) M/CTE (administración 14% imprevistos 1% utilidad 4%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 3440 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: Un anticipo del 50% equivalente a DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTAY CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.740.455.983) y el saldo restante mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. PARÁGRAFO:** En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de DIECIOCHO (18) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.002138 DE 2009,
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL
CONSORCIO PAIPA 2009, PARA LA CONSTRUCCIÓN,
ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN E.S.E. HOSPITAL SAN
VICENTE DE PAUL EN EL MUNICIPIO DE PAIPA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien

para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra el **CONSORCIO PAIPA 2009**, NIT 900332179-9, representado legalmente por **RICARDO GODOY ARTEAGA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.

constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas. **D. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. **E. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y hasta su liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B y D deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA

organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo os perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como

requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se

entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 30 de diciembre de 2009.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
SECRETARIO DE HACIENDA
DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN

CONSORCIO PAIPA 2009
R/L RICARDO GODOY ARTEAGA
CONTRATISTA

Revisó:
CLAUDIA EUGENIA SÁNCHEZ VERGEL
Directora Oficina de Contratación

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA
CONTRATO No. 028

Clase: PRESTACION DE SERVICIO

Objeto: Contratación del servicio de lavado, desinfección, doblado y planchado de la ropa en la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá

Contratista: RAUL GUILLERMO LOPEZ BECERRA - MULTILAV

Cuantía: \$60'475.800.00

Entre los suscritos a saber: **ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 7'164.420 expedida en Tunja, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA**, con

Nit.891800982-3 con autonomía para contratar mediante Acuerdo No.001 de 2009, emanado de la Junta Directiva de Empresa, por una parte, quien en adelante se denominará La Empresa y, **RAUL GUILLERMO LÓPEZ BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'164.082 expedida en Tunja,

debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Duitama según certificación de fecha 29 de julio de 2005, Matrícula Mercantil No. 00044767 del 29 de julio de 2005, con domicilio en carrera 35 No. 16-36 ó 16-17 Duitama, quien para efecto de éste Contrato se denominará **el Contratista**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de lavado, desinfección, doblado y planchado de la ropa en la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones **Primera.-** Que se hace necesario contratar el servicio de lavado, desinfección, doblado y planchado de ropa de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, al no contar en su Plan de Cargos con personal que realice éstas funciones. **Segunda.-** Que la Empresa publicó los Proyectos de Pliego de condiciones en la página WEB de la entidad. **Tercera.-** Que la Empresa cuenta con la Disponibilidad Presupuestal necesaria para respaldar el presente contrato conforme consta en la certificación No.26 del 20 de enero de 2010, expedida para tal fin por la Subgerencia de la Empresa. **Cuarta.-** Que mediante Resolución No. 044 del 09 de febrero de 2009, el Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, adjudica la Contratación para el servicio de lavado, desinfección, doblado y planchado de ropa de la Empresa. **Quinta.-** Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.001 de 2009, Estatuto Contractual de la Empresa, hemos celebrado el presente contrato de prestación del servicio de lavado, desinfección, doblado y planchado de ropa de la Empresa y por lo tanto se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera Objeto.-** El Contratista en su calidad de Gerente de Multiservicios y Suministros MULTILAV, se obliga para con la Empresa a prestar los servicios de lavado, desinfección, doblado y planchado de la ropa de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, teniendo en cuenta la Propuesta Técnica y Protocolos incluidos en oferta presentada. **Cláusula Segunda.- Valor y Forma de Pago.-** El valor del presente contrato es de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L. (\$60'475.800.00), que la Empresa cancelará al Contratista en diez (10) cuotas de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS

(\$5'759.600.00) y una cuota de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2,879,800.00), previa presentación de la Factura dentro del mes siguiente a la prestación del servicio, Fotocopia de Aportes a la Seguridad Social y Aportes Parafiscales del mes inmediatamente anterior vencido y facturado en los porcentajes exigidos por la normatividad vigente del personal que presta el servicio al Contratista y Certificación de Cumplimiento a Satisfacción expedida por la Profesional Especializada Área de Salud de la Empresa, quien ha sido designado como Interventor del presente Contrato. **Cláusula Tercera.- Duración.-** El término de duración del presente contrato es de diez (10) meses y quince (15) días contados a partir del 16 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2010. **Cláusula Cuarta.- Obligaciones del Contratista.-** Para el cumplimiento de éste Contrato el Contratista tendrá responsabilidad de: a) El Contratista debe garantizar en todas las etapas propias de sus procesos, la calidad y oportunidad que el servicio requiere, b) Prestar el servicio objeto del contrato, siguiendo la propuesta técnica y protocolos contenidos en la Ofertada presentada y que hace parte formal del presente contrato, c) conservar en buen estado las instalaciones y maquinaria destinadas a la labor encomendada y devolverlo en las mismas condiciones en que se recibe, para lo cual si es el caso deberá efectuar a su costa el mantenimiento y reparaciones que corresponda, e) Poner a disposición de la Empresa y para el cumplimiento del objetivo del Contrato, todos los elementos referenciados en su propuesta. **Cláusula Quinta.- Obligaciones de la Empresa.-** La Empresa deberá: a) Pagar el valor del presente contrato en la forma señalada en la Cláusula Segunda, b) Coordinar con el Contratista a través del Subgerente de la Empresa el ingreso del personal que prestará el servicio objeto de éste contrato. **Cláusula Sexta.- Terminación.-** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, previa manifestación por escrito con un mes de anterioridad. **Cláusula Séptima.- Cláusula Penal Pecuniaria.-** Las partes acuerdan en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones del Contratista a título de cláusula Penal Pecuniaria el equivalente al 10% del valor total del contrato, cantidad que la Empresa podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de

requerimiento previo ni constitución en mora independientemente de los perjuicios que el Contratista ocasione. **Cláusula Octava.- Independencia del Contratista por la naturaleza del Contrato.-** el Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la Empresa, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa y al pago del valor del Contrato estipulado por la prestación del servicio. **Cláusula Novena.- Inexistencia de Relación Laboral.-** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la Empresa y el Contratista o el personal que utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, el Contratista declara que es Contratista independiente para los efectos laborales y es por tanto el verdadero y único patrono de sus operarios. El pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás derechos laborales, así como también el suministro de uniformes y dotación de los operarios son responsabilidad exclusiva del Contratista y a la Empresa no le será aplicable la solidaridad de que habla el Artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. **Parágrafo.-** El Contratista se obliga a cancelar en forma oportuna los salarios de los operarios que están vinculados con motivo del presente contrato. **Cláusula Décima.- Garantías.-** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones el Contratista suscribirá con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia las siguientes pólizas: **Garantía Única:** El Contratista se compromete a constituir a favor de la Empresa, la garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en especial: **a.) Cumplimiento:** Por una cuantía del 10% del valor total del presente contrato y por el término de duración del mismo y cuatro meses más. **b.) Póliza que ampare el pago de salarios,** prestaciones e indemnizaciones del personal que haya de utilizar para la ejecución de éste contrato por la suma equivalente al 10% del valor del contrato y una vigencia igual al término de duración del mismo y un año más. **Cláusula Décima Primera.- Cesión del Contrato.-** El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la Empresa. **Cláusula Décima Segunda.- Caducidad.-** La Empresa podrá declarar la caducidad Administrativa del presente contrato,

mediante Resolución motiva por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en el Estatuto Contractual de la Empresa, y en especial por todo acto que implique violación grave y reiterada de los compromisos contractuales pactados. Declarara la caducidad administrativa, se dará por terminado el contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías pactadas. **Parágrafo.-** Serán causales de caducidad además de las expuestas, las siguientes: a) La incapacidad financiera del Contratista para cumplir cabalmente el contrato b.) Cuando el Contratista incumpla las obligaciones que contrae por intermedio de este contrato. **Cláusula Décima Tercera.- Cláusulas Excepcionales.-** La Empresa podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación modificación e interpretación unilateral del contrato conforme a los requisitos y condiciones previstas en el Estatuto de Contratación pública. **Cláusula Décima Cuarta.- Inhabilidades e Incompatibilidades.-** El Contratista declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado a la firma del presente contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto Contractual de la Empresa y demás normas concordantes. **Cláusula Décima Quinta.- Documentos del Contrato.-** Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran para su legalización, los cuales deberán ser entregados a la firma del contrato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del mismo y los que se produzcan dentro de la ejecución y desarrollo del mismo. **Cláusula Décima Sexta.- Imputación Presupuestal.-** Los pagos a los que se compromete la Empresa, se harán con cargo al rubro 22010398 Otras Compras de Servicios para la Venta, según Certificado de Disponibilidad número 26 del 20 de enero de 2010 para la presente vigencia fiscal. **Cláusula Décima Séptima.- Perfeccionamiento del Contrato.-** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos: a.) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal b.) Constitución y aprobación de las Pólizas de Garantía c.) Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales del Contratista d.) Pasado Judicial del Contratista o representante Legale.) Registro de Cámara de Comercio f.) Registro Único Tributario expedido por la DIAN. Los costos que se generen para

el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del Contratista. g.) Publicación del Contrato en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. **Cláusula Décima Octava.- Liquidación del Contrato.-** Una vez terminado y cumplido el presente contrato las partes de común acuerdo procederá a su liquidación dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de vencimiento del mismo. En constancia

se firma en Tunja, a los once (11) días del mes de febrero de 2010.-

ROKNEY GIOVANNI BARRERA G.
Gerente

RAUL GUILLERMO LÓPEZ B.
Contratista

**Vo.Bo. SANTIAGO EDUARDO
TRIANA MONROY**
Asesor Jurídico

MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL CINCO PESOS (\$33.816.005.00). Posterior a la adicional el valor del Convenio quedará por la suma de CUATROCIENTOS VEINTI CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$424.825.063.00), de los cuales el aporte del Departamento será por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$281.009.058.00) y la Fundación la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL CINCO PESOS MCTE. (\$143.816.005.00) SEGUNDA: La demás cláusulas del convenio 547 de 2009 quedan vigentes sin ninguna modificación.

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. Para constancia se firma.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda

FUNDACIÓN CENTROS DE
APRENDIZAJE
R/L RICHARD IVAN LOZANO ORTIZ
CONTRATISTA

Revisó:
CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ VERGEL
Director de Contratación

YANITH PINILLA
Subdirector Contratación

ADICIONAL No. 01 AL CONVENIO 547 de 2009. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FUNDACIÓN CENTROS DE APRENDIZAJE PARA LA COOPERACIÓN EN LA VALORACIÓN NEUROPSICOPEDAGÓGICA A 1294 ESTUDIANTES DE 110 MUNICIPIOS FOCALIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ QUE REPORTAN NIÑOS CON NEE.

Entre los suscritos **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía NO. 6.756.699 de Tunja, facultado para la celebración de convenios y contratos mediante decreto 1447 del 19 de marzo de 2009 y que en el texto de este Convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO** y de otra parte **LA FUNDACIÓN CENTROS DE APRENDIZAJE**, NIT 900186909-2, representado legalmente por **RICHARD IVAN LOZANO ORTIZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.524.213 expedida en Bucaramanga y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado la presente adicional previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1.- Que el Departamento de Boyacá suscribió el convenio No. 547 de fecha 03 de diciembre de 2009 con LA FUNDACION CENTROS DE APRENDIZAJE, cuyo objeto es la Cooperación entre el Departamento de Boyacá y la Fundación Centros de Aprendizaje para la Valoración Neuropsicopedagógica a 1294 estudiantes de 110 municipios focalizados en el Departamento de Boyacá que reportan niños con NEE. 2.- Que el valor del convenio es por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTAY NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$329.979.058,00) M/CTE, los cuales son aportados así: el Departamento de Boyacá aportará la suma de DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTAY NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$219.979.058,00) y LA FUNDACIÓN la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.00) M/CTE. 3.- Que según

oficio de fecha 9 de marzo de 2010, remitido por la Secretaría de Educación del Departamento, se solicita la adición de NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS MCTE. (\$94.846.005.00), recursos necesarios para cumplir con el objeto del convenio. 4. Que según el estudio de conveniencia, el Departamento aportará la suma de SESENTA Y UN MILLONES TREINTA MIL PESOS MCTE (\$61.030.000.00) mcte, en efectivo con cargo al CDP No. 1969 del 2 de febrero de 2010 y la Fundación aportará la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL CINCO PESOS (\$33.816.005.00), representados en Bienes y servicios de conformidad con el convenio inicial. 5. Que es viable la suscripción del presente adicional con el fin de ampliar la cobertura de estudiantes con discapacidad cognitiva en el Departamento de Boyacá, por lo que se hace necesaria la valoración de 359 niños. 6. Que existe disponibilidad presupuestal para realizar el presente adicional. Por las razones anteriormente expuestas las partes acuerdan celebrar el presente adicional dentro de las siguientes Cláusulas: **PRIMERA:** Adicionar a la cláusula SEGUNDA del convenio en mención en la parte correspondiente a VALOR Y APORTES DEL CONVENIO en la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS MCTE \$94.846.005.00, de los cuales el Departamento aporta la suma de SESENTA Y UN MILLONES TREINTA MIL PESOS MCTE \$61.030.000.00, con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 1969 de fecha 2 de febrero de 2010 y la Fundación la suma de TREINTA Y TRES

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 000573 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO INGENIEROS CONSTRUCTORES, PARA LA CONSTRUCCION DE TRES (3) AULAS Y UNA (1) BATERIA SANITARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HAYDEE CAMACHO SAAVEDRA MUNICIPIO DE TOGUI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra el **CONSORCIO INGENIEROS CONSTRUCTORES**, NIT 900342155-5, representado legalmente por **RICARDO ARIEL BELTRAN MORALES**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.179.637 expedida en Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "CONSTRUCCION DE TRES (3) AULAS, UNA (1) BATERIA SANITARIA Y DOTACION MOBILIARIO BASICO ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HAYDEE CAMACHO SAAVEDRA MUNICIPIO DE TOGUI (LEY 21/83) - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 00161 de 2009 y Registro No. 00170 de 2009. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Educación de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en

el sentido de contratar la CONSTRUCCION DE TRES (3) AULAS Y UNA (1) BATERIA SANITARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HAYDEE CAMACHO SAAVEDRA MUNICIPIO DE TOGUI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 1944 de fecha diciembre 01 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 154 de 2009 cuyo objeto es contratar la "CONSTRUCCION DE TRES (3) AULAS Y UNA (1) BATERIA SANITARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HAYDEE CAMACHO SAAVEDRA MUNICIPIO DE TOGUI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, consolidada la lista de oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: CONSORCIO INGENIEROS CONSTRUCTORES, CONSORCIO R Y R DICIEMBRE 2009, KASTOR LTDA, CONSORCIO ARQUICIVIL, CONSORCIO INGEXITO, JAIRO ENRIQUE RINCON, JOSE VICENTE MARIÑO Y CONSORCIO MMU. **QUINTO:** Que mediante resolución N° 566 de 15 de febrero de 2010 se adjudicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 154 de 2009. **SEXTO:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada

por el oferente CONSORCIO INGENIEROS CONSTRUCTORES, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 90.29, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 154 de 2009, al CONSORCIO INGENIEROS CONSTRUCTORES, según consta en la resolución de 15 febrero de 2010. **OCTAVO:** Que existe disponibilidad

presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) AULAS Y UNA (1) BATERIA SANITARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HAYDEE CAMACHO SAAVEDRA MUNICIPIO DE TOGUI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y de conformidad con los siguientes ítems:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
1,00	PRELIMINARES				
1.1	OBRAS PRELIMINARES				9.844.500
1.1.1	Campamento madera-eternit, 1 piso	GL	1	591.500	591.500
1.1.2	Cerramiento tela verde h=2.10 m.	ML	112	10.500	1.176.000
1.1.3	Localización y replanteo	M²	410	5.500	2.255.000
1.1.4	Limpieza y descapote a maquina. Incluye botada (e=0.30)	M²	410	14.200	5.822.000
1.2	INSTALACIÓN SERVICIOS PROVISIONALES				156.500
1.2.1	Inst. prov energia	UN	1	64.000	64.000
1.2.2	Inst. prov acueducto	UN	1	92.500	92.500
2,00	CIMENTACIÓN				
2.1	EXCAVACIONES, RELLENOS Y REEMPLAZOS				2.770.000
2.1.1	Excavación, retiro a mano material común	M³	52	22.500	1.170.000
2.1.2	Relleno recebo compactado a máquina	M³	40	40.000	1.600.000
2.2	CONCRETOS DE CIMENTACIÓN				27.759.000
2.2.1	Base de limpieza e= 5 cm 21.1 Mpa	M³	1	335.000	335.000
2.2.2	Zapatillas aisladas, concreto 21.1 Mpa	M³	7	465.000	3.255.000
2.2.3	Vigas amarre, 21.1 Mpa	M³	8	485.000	3.880.000
2.2.4	Placa sobre terreno e=10 cm, 21.1 Mpa	M²	287	47.000	3.489.000
2.2.5	Acero de refuerzo 37.000 y 60.000 psi	TON	2	3.400.000	6.800.000
3,00	OBRAS DE ARTE				
3.1	PRIMER PISO				2.475.000
3.1.1	Andenes en Concreto 2.5000 PSI. e=0,10 m.	M²	55	45.000	2.475.000
4,00	ESTRUCTURAS EN CONCRETO Y METÁLICAS				
4.1	ELEMENTOS VERTICALES				7.910.000
4.1.1	Columnas concreto 21.1 Mpa	M³	14	565.000	7.910.000
4.2	ELEMENTOS HORIZONTALES				12.650.000
4.2.1	Vigas aéreas concreto 21.1 Mpa	M³	23	550.000	12.650.000
4.3	LOSAS DE CONCRETO				2.940.000

4.3.1	Placa aérea 21.1 Mpa 3.000 PSI e= 0,15 m	M²	28	105.000	2.940.000
4.4	ELEMENTOS VARIOS EN CONCRETO				5.700.000
4.4.1	Concreto escaleras, 21.1 Mpa	M³	10	570.000	5.700.000
4.5	ACERO DE REFUERZO				27.200.000
4.5.1	Acero de refuerzo 37.000 y 60.000 psi	TON	8	3.400.000	27.200.000
4.6	ESTRUCTURA METÁLICA				41.284.800
4.6.1	Estructura cubierta (según planos)	KG	3.384	12.200	41.284.800
5,00	MAMPOSTERÍA				
5.1	MAMPOSTERIA EN ARCILLA				22.850.000
5.1.1	Muro lte perf. dos caras, e=12	M²	13	58.500	760.500
5.1.1.1	Muro bloque de arcilla división sanitarios	M²	50	25.000	1.250.000
5.1.1.2	Muro Bloque No. 5	M²	378	25.000	9.450.000
5.1.2	Pañete de Muros Internos	M²	522	8.000	4.176.000
5.1.3	Pañete de Muros Externos (impermeabilización)	M²	687	10.500	7.213.500
6,00	PREFABRICADOS				
6.1	ELEMENTOS PREFABRICADOS EN CONCRETO				2.378.000
6.1.1	Alfajías Prefabricadas	ML	58	41.000	2.378.000
7.	INSTALACIONES HIDRAÚLICAS Y SANITARIAS				
7.1	TUBERIA				8.517.400
7.1.1	Tubo PVC-P 1"	ML	10	9.000	90.000
7.1.2	Tubo PVC-P 1 1/2"	ML	16	11.000	176.000
7.1.3	Tubo PVC-P 3/4"	ML	13	8.300	107.900
7.1.4	Tubo PVC-P 1/2"	ML	60	7.500	450.000
7.1.5	Tubo PVC-S 2"	ML	26	18.000	468.000
7.1.6	Tubo PVC-S 4"	ML	65	19.000	1.235.000
7.1.7	Tubo PVC-S liviano 2" reventilación	ML	27	9.500	256.500
7.1.8	Punto Agua Fría PVC	UND	28	88.000	2.464.000
7.1.9	Punto Desagüe PVC 2"; 4"	UND	30	93.000	2.790.000
7.1.10	Sifón Rejilla	UND	3	32.000	96.000
7.1.11	Registro	UND	8	48.000	384.000
7.2	CAJAS DE INSPECCIÓN				1.350.000
7.2.1	Caja de inspección de 60x60 cm. AN	UND	5	270.000	1.350.000
7.3	DESINFECCIÓN				17.000
7.3.1	Desinfección del sistema de agua potable	GL	1	17.000	17.000
7.4	TANQUE DE ALMACENAMIENTO				1.760.000
7.4.1	Flotador Mecánico 1/2"	UND	1	50.000	50.000
7.4.2	Tanque para agua potable de 2000 Lts	UND	3	570.000	1.710.000
8.	INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
8.1	ACOMETIDAS				2.760.000
8.1.1	Acometida en cable de cobre 1x8+1x8T THW en D: 1/2	ML	115	24.000	2.760.000

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
8.2	CANALIZACIÓN				1.113.000
8.2.1	Canalización tubo PVC de 1"	ML	106	10.500	1.113.000
8.3	INTERRUPTORES				288.000
8.3.1	Interruptor de 2x30A, enchufable	UND	3	47.000	141.000
8.3.2	Interruptor de 1x20A, encufable	UND	5	9.000	45.000
8.3.3	Caja de Paso Eléctrico	UND	1	102.000	102.000
8.40	SALIDAS				6.366.000
8.4.1	Salida toma doble 1F con polo a tierra	UND	15	36.000	540.000
8.4.2	Salida Lámpara Fluorescente 2x32w	UND	44	120.000	5.280.000
8.4.3	Puesta a tierra	GL	2	103.000	206.000
8.4.4	Tablero Trifásico 12 circuitos	UND	1	340.000	340.000
9.	PAÑETES				
9.1	SOBRE MUROS				1.190.000
9.1.1	Pañete bajo placa	M ²	119	10.000	1.190.000
10.	PISOS				
10.1	PISOS EN BALDOSA				24.630.500
10.1.1	Piso en baldosa vibroprensada	M ²	398	50.000	19.900.000
10.1.2	Bocapuerta en concreto esmaltado	M ²	3	39.000	117.000
10.1.3	Guardaescoba baldosa vibroprensada	ML	169	11.500	1.943.500
10.1.4	Media caña en granito pulido	ML	89	30.000	2.670.000
11,00	CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIÓN				
11.1	CUBIERTA METALICA				10.857.000
11.1.1	Cubierta teja termo acústica tipo Ajover trapezoidal	M ²	272	37.500	10.200.000
11.1.2	Bajantes aguas lluvias	ML	73	9.000	657.000
12,00	CARPINTERÍA METÁLICA				
12.1	CARPINTERÍA				4.940.000
12.1.1	Ventanería en Cold Rolled cal. 18 (según planos)	M ²	42	65.000	2.730.000
12.1.2	Puerta y Marco Metálico en Cold Rolled cal. 18	M ²	26	85.000	2.210.000
13,00	ENCHAPES				
13.1	ENCHAPES				5.602.000
13.1.1	Baldosa tipo alfa	M ²	182	26.000	4.732.000
13.1.2	Enchape en granito pulido para mesón	M ²	6	145.000	870.000
14,00	MESONES				
14.1	MESON				522.000
14.1.1	Mesón en Concreto 3.000 PSIA=0,60 m.	M ²	6	87.000	522.000
15,00	APARATOS SANITARIOS				
15.1	APARATOS SANITARIOS				7.675.000
15.1.1	Suministro e instalación de sanitario blanco inst. con gritería	UND	12	265.000	3.180.000
15.1.2	Suministro e inst de lavamanos de emp blanco incl Push	UND	14	265.000	3.710.000

15.1.3	Suministro e instalación de orinales blancos con gritería	UND	2	308.000	616.000
15.1.4	Rejilla Cuadrada 0,10 x 0,10 m.	UND	2	33.500	67.000
15.1.5	Barras de ayuda para minusválidos	UND	2	51.000	102.000
16,00	VIDRIOS				
16.1	VIDRIOS				378.000
16.1.1	Espejos biselados 4mm	M ²	9	42.000	378.000
18,00	PINTURA				
18.1	SOBRE MAMPOSTERÍA				6.302.700
18.1.1	Pintura Plástica Tipo Koraza o similar	M ²	249	12.500	3.112.500
18.1.2	Vinilo en muros a dos manos	M ²	409	7.800	3.190.200
20,00	OBRAS EXTERIORES				
20.1	SEÑALIZACIÓN				162.000
20.1.1	Aviso de 0.12x0.30 m. en acrílico	UND	6	27.000	162.000
21,00	ASEO Y VARIOS				
21.1	ASEO Y LIMPIEZA				1.230.000
21.1.1	Aseo general	M ²	410	3.000	1.230.000
	TOTAL COSTOS DIRECTOS				251.578.400,00
	ADMINISTRACIÓN	11%			27.673.624,00
	IMPREVISTOS	9%			22.642.056,00
	UTILIDAD	5%			12.578.920,00
	VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA				314.473.000,00

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$314.473.000) M/CTE (administración 11% imprevisos 9% utilidad 5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 680 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de NUEVE (9) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La

vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente

al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía.

D. Responsabilidad Civil

Extracontractual: Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo del mismo y hasta su liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituirlos el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato.

PARÁGRAFO: De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B y C deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para

el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo os perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES: Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución

número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si

transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 12 de marzo de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO

Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

CONSORCIO INGENIEROS
CONSTRUCTORES
R/L RICARDO ARIEL BELTRÁN
MORALES
Contratista

Revisó:

CLAUDIA EUGENIA SÁNCHEZ VERGEL
Directora Oficina de Contratación

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD AQUITANIA CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 028 DE 2010

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD AQUITANIA
CONTRATISTA: DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.
IMPUTACIÓN: RUBRO 2108010803 OTROS/PROGRAM INVERSIÓN SEC/SALUD
OBJETO: COMPRA DE AMBULANCIA TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO TIPO VAN COMBUSTIBLE DIESEL PARA LA ESE SALUD AQUITANIA.
VALOR: \$129.630.000.00 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTAMIL PESOS MCTE).
FECHA: ABRIL 14 DE 2010

Entre los suscritos a saber por una parte, **ELBA PATRICIA AGUIRRE AGUIRRE**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Aquitania, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.298.221 de Manizales, en su calidad de **GERENTE de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD AQUITANIA** - con Nit. No. 891.855.492-2, de conformidad con la Resolución No. 051 del 17 de Septiembre de 2009 y Acta de Posesión del 21 de Septiembre de 2009, facultada para celebrar contratos, al tenor de lo dispuesto en el Acuerdo No. 003 del veintiséis (26) de marzo de 2010, expedido por la junta directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD AQUITANIA**, quien para los efectos del presente, de aquí en

adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte, **ENRIQUE VARGAS ALCAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.645 de Usaquén (Cundinamarca), en calidad de Representante Legal de **DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.** con NIT. 860.001.307-0 y quien para los efectos del contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, teniendo en cuenta: 1. Que según lo consagrado en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 el régimen legal aplicable a los contratos de las Empresas Sociales del Estado es el del derecho privado. 2) Que se tiene en cuenta el reglamento de contratación de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD AQUITANIA aprobado por Junta

Directiva mediante Acuerdo No. 003 del veintiséis (26) de marzo de 2010. 2. Que EL HOSPITAL actualmente cuenta con la Ambulancia Ford OXK-021 modelo 1998, la cual se encuentra con múltiples deficiencias mecánicas y técnicas, por lo cual hace necesario la reposición prioritaria del vehículo YA QUE EL MUNICIPIO CUENTA CON 20.000 HABITANTES QUE SE PRIVARIAN DE ESTE SERVICIO 3. Que se hace necesario adquirir una nueva ambulancia para cumplir con la Contratación actual de prestación de servicios CONTEMPLADOS EN EL SGSSS incluido el TRASPORTE BASICO ASISTENCIAL y declarado en la inscripción de servicios que presta la ESE. 4.- Que atendiendo el requerimiento Justificado del los Profesionales de la Salud a través de la Coordinación Medica de la ESE, se realizo la Convocatoria No. 001 de 2010 con el objeto de COMPRA DE AMBULANCIA TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO. 5. Que el Comité de compras mediante Acta No. 004 del doce (12) de Abril de 2010, realizo la calificación de la propuestas y recomendó realizar la compra a DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. quien cumplió con los requisitos de la convocatoria No. 001 de 2010, obteniendo un porcentaje del 100% en la evaluación económica y técnica, la cual se adjudico mediante resolución 036 del 12 de abril del año 2010 6. Que existe disponibilidad presupuestal 2010000126 del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2010, la cual se anexa y hace parte del presente contrato, 7. Que acorde a lo dispuesto anteriormente celebramos el presente contrato de COMPRAVENTA de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.** COMPRA DE AMBULANCIA TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO TIPO VAN COMBUSTIBLE DIESEL PARA DOTACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD AQUITANIA. Con las especificaciones técnicas relacionadas en el Anexo 1 que hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Durante la ejecución, el contratista se compromete a desarrollar las siguientes actividades: 1.-: Entregar el bien objeto de este contrato motor 0 kilómetros en el plazo y sitio convenidos, libre de embargos, enajenaciones, impuestos, gravamen, limitaciones, condiciones o litigios pendientes y de cualquier situación que afecte el libre comercio, obligándose, en todo caso, a salir al saneamiento de lo vendido en los eventos previstos en la Ley. 2.-) Garantizar que el bien objeto de este contrato sea nuevo y de optima calidad y que cumple

con todas las características y especificaciones consignadas en la convocatoria No. 001/2010, en la propuesta presentada y según lo determinado en la norma técnica NTC 3729 y cumple con los estándares del anexo No 1 de la Resolución 1043 de 2006 sobre Garantía de la Calidad en lo referente a transporte asistencial básico, expedidos por el Ministerio de Protección Social. 3.-) Presentar la(s) garantía(s) exigida(s) dentro del termino pactado. 4.-) Asumir todos los costos en que se incurra para la ejecución del presente contrato. 5.-) Cumplir con la propuesta presentada, en todas y cada una de sus partes. 6.-) Realizar el mantenimiento preventivo al vehículo automotor de acuerdo con la propuesta. 7.-) Responder civil y penalmente de los vicios ocultos que se pudiere presentar el vehículo. 8.-) De encontrar defectos de fabricación o calidad en las diferentes partes o componentes del vehículo, deberá responder por los mismos reemplazándolos inmediatamente. 9.-) A la entrega del vehículo adjuntar carpeta que contenga todos los documentos que acrediten la procedencia y legalización de los mismos entre otros (empadronamiento o manifiesto de aduana, copia de la factura, formulario de matricula, catálogos y manuales de fabrica del vehiculó en idioma español. 10.-) Asumir el pago de todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. 11.-) Responsabilizarse de desembalar todos los equipos que componen el objeto contractual, instalarlos en su posición final, colocar todos los suministros requeridos, haciendo las pruebas reales y ajustando los equipos una vez sean puestos en marcha. 12.-) Corregir cualquier problema que se presente, reponiendo partes dañadas, modificando sistemas, etc., por su cuenta y riesgo durante el tiempo de la garantía. 13.-) Entregar el bien objeto del contrato, dentro del tiempo establecido para tal fin y determinado en el presente contrato. 14.-) Informar oportunamente sobre eventualidades que surjan y que dificulten el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR:** El valor del presente contrato se fija en la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$129.630.000.00). **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA declara que el precio determinado en esta cláusula, incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del contrato. Por tanto EL HOSPITAL, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas

por la ejecución de las mismas, y de lo establecido para los costos imprevistos ocasionados por retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL pagará el valor del contrato, una vez se surta la suscripción del Acta de recibo del vehiculo la cual contendrá el numero y valor de los bienes suministrados y una vez se certifique por parte del SUPERVISOR DEL CONTRATO, el recibo a satisfacción, de los bienes objeto del contrato, y se expida la certificación pertinente para su pago. **PARÁGRAFO:** Se cancelara de la siguiente forma: En dos contados: el 50% que corresponde a SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS/ MCTE(\$64.815.000.00) como anticipo al momento de la legalización del contrato y el 50% restante SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$64.815.000.00) una vez se surta la suscripción del Acta de recibo del vehículo la cual contendrá el numero y valor de los bienes suministrados y una vez se certifique por parte del SUPERVISOR DEL CONTRATO, el recibo a satisfacción, de los bienes objeto del contrato, y se expida la certificación pertinente para su pago. **CLÁUSULA CUARTA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** EL HOSPITAL pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro 2108010803 denominado OTROS PROGRAMAS DE INVERSIÓN SECTOR/SALUD por valor de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$129.630.000.00), Mcte y los cuales se comprometen en su totalidad y pertenecen al presupuesto de la vigencia fiscal de 2010, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No 2010000126 del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2010 de fecha doce 12 de abril de 2010, expedido por Subgerencia Administrativa. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Y LUGAR DE ENTREGA DEL VEHÍCULO:** El plazo de ejecución del contrato será de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, contados a partir del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO; termino en el cual EL CONTRATISTA, hará entrega al HOSPITAL, del bien objeto del contrato. EL LUGAR DE ENTREGA del bien objeto del presente contrato será la ciudad de TUNJA en la SEDE de DISTRIBUIDORA NISSAN S. A. **CLÁUSULA SEXTA.-**

SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL controlará el cumplimiento de las obligaciones a través del supervisor o interventor, el cual será delegado mediante acto administrativo por parte de la Gerencia. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA, no podrá apartarse de las especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de EL HOSPITAL previo concepto del supervisor o interventor. Si EL CONTRATISTA, pretermite lo aquí establecido no sólo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de SUMINISTRO, adicional que resulte de la modificación de las especificaciones. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento EL HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total de contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor o interventor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, será obligación de EL CONTRATISTA mantener indemne a EL HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros y que tenga como causa las actuaciones del mismo. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA Constituirá a favor de EL HOSPITAL, garantía única, de cumplimiento que ampara los siguientes riesgos: **1.- CUMPLIMIENTO,** En un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **2.- ANTICIPO.** Por el cien por ciento del valor del mismo, con una vigencia igual

a la del convenio y seis meses más. **3.- CALIDAD:** Por el diez por ciento del valor del convenio con una vigencia de un año contado a partir de la fecha de entrega de los elementos objeto del contrato **CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** Celebrado el contrato, éste no podrá cederse sin la previa y expresa autorización de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que se originen por la celebración del presente contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEGUNDA-INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del presente contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación de los servicios objeto de dicho contrato, EL HOSPITAL interpretará en acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación aprobado por Junta Directiva mediante Acuerdo 003 de 2010. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL.** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave directa la ejecución del presente contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, EL HOSPITAL mediante acto administrativo motivado, lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado que se encuentre **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cuando existan o surjan discrepancias en las actividades contratadas, las partes acudirán al empleo de los mecanismos o solución de controversias contractuales previstas en el y a la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las normas del Código Civil y Código del Comercio, que sean concordantes a este

tipo de contrato, a las cuales se somete íntegramente el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.-** El presente contrato se registrará por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte de EL HOSPITAL, principios consagrados en el Manual de Contratación aprobado por Junta Directiva mediante Acuerdo 003 de 2010. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: REVISIÓN DE PRECIOS.-** Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad de EL CONTRATISTA se alterase la ecuación contractual EL HOSPITAL mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, se reconocerá a EL CONTRATISTA el monto de los sobre costos que se le hubieren generado hasta restablecer el equilibrio contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente CONTRATO DE compraventa se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, y la contraprestación y la firma de las partes, y requiere para su ejecución) LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, EL REGISTRO PRESUPUESTAL 2) Cumplimiento de los requisitos fiscales.3.-) La aprobación de la garantía solicitada por EL HOSPITAL y 4. certificación de publicación del presente contrato en la GACETA DEPARTAMENTAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE CUMPLIMIENTO:** Las partes convienen en señalar como lugar de cumplimiento de sus obligaciones contractuales la sede principal de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos anexos al presente CONTRATO los siguientes: FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL CONTRATISTA, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y REGISTRO PRESUPUESTAL, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, ANTECEDENTES DE LA CONTRALORÍA, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES DEL CONTRATISTA, RUT DEL CONTRATISTA. En constancia de lo anterior y en señal de aceptación, se firma a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil diez (2010), en el Municipio de AQUITANIA.

EL HOSPITAL

ELBA PATRICIA AGUIRRE AGUIRRE
Gerente ESE Salud Aquitania

CONTRATISTA

ENRIQUE VARGAS ALCAZAR
Representante Legal Dist NISSAN S.A.

ANEXO No. 1 CONTRATO 028 DE 2010 DE LA ESE SALUD AQUITANIA ESPECIFICACIONES TECNICAS

AMBULANCIA VEHICULO TIPO TRASPORTE ASISTENCIAL BASICO COLOR:

Pintura de color blanco que reúne las condiciones de visibilidad y fácil identificación. con los emblemas de ambulancia en la parte trasera y delantera invertido. Se aplicarán distintivos con colores reflectivos que junto con la rotulación permitan identificar de forma clara e inequívoca al vehículo como ambulancia.

IDENTIFICACION:

La identificación debe estar en todos los lados exteriores de la carrocería, incluido el techo, debe llevar la leyenda de "AMBULANCIA" en costados laterales y en la parte posterior de la carrocería.

La identificación ubicada en la parte anterior externa de la carrocería se colocara en sentido inverso de manera que el conductor que precede la ambulancia puede leer claramente la palabra AMBULANCIA en el espejo retrovisor. Adicionalmente se debe incluir en el rotulado la sigla de identificación TAB. Las letras de Ambulancia, serán legibles a una distancia mínima de 50m. Se identificará con el logo símbolo internacional de la cruz de vida ubicada en los costados, parte trasera y techo de la ambulancia.

En la parte trasera llevara la leyenda "CONSERVE SU DISTANCIA". El compartimiento del paciente debe tener las leyendas "NO FUME" y "USE EL CINTURON DE SEGURIDAD".

Los gabinetes interiores estarán identificados con el color y letra de la siguiente manera:

Azul: sistema respiratorio

Rojo: sistema circulatorio

Amarillo: pediátrico

Verde: quirúrgico y accesorios

EQUIPO DE HERRAMIENTAS:

-1 extintor para fuegos ABC, con capacidad mínima de 2,26kg (5 lb.) para cada uno de los compartimientos -1 juego de seis llaves -1 llave de expansión -1 chaleco fluorescente -1 rueda de repuesto -3 destornilladores de pala - 3 destornilladores de estrella -1 llave de pernos original del vehículo -2 señales reflectivas de emergencia -1 linterna con pilas -1 caja de fusibles x 20 unidades de los usados por este Vehículo -1 gato y (1) equipo para sustitución de ruedas-1 alicate de mango aislado -1 palanca pate cabra -2 tacos de madera o de otro material para bloqueo de Llantas -1 martillo de 250grs -1 tijera corta todo -1 cuerda estática de 20 m, con un diámetro

mínimo de 12,5 Mm. y su correspondiente gancho de tracción -1 juego de cables de iniciación para la batería -1 caneca con elementos propios de aseo -1 lámpara con enchufe con cable mínimo de 15m de longitud a toma corriente -(2) Bombillos en los utilizados en los vehículos.

DOTACIÓN:

CAMILLA PRINCIPAL:

Camilla de dos niveles, con ruedas, espaldar abatible de 0 a 75 grados con sistema mecánico de bloqueo, barandas de seguridad a los lados abatibles, colchoneta rectangular en espuma de alta densidad de 10cm de espesor forrada en cordobán impermeable, lavable, cinturones de seguridad.

Será de material metálico, garantizando rigidez anticorrosión y ligereza.

Longitud: 2 mts mínimo medido entre los puntos mas sobresalientes de la estructura incluidos los asideros y elementos adicionales de manejo y transporte.

De la longitud, 1.80 mts estarán reservados al paciente.

Anchura: 60cms como máximo incluyendo barandillas y el ancho no será menor de 50cms

Altura: desde la base de los pies deslizantes a la parte superior del plano destinado al paciente 0.25 mts como mínimo a 1.10 mts como máximo. Tendrá dos posiciones, alta y baja.

Pies deslizantes y abatibles y será manejable por una sola persona. La camilla será capaz de soportar 180 Kg. sin sufrir daños en la estructura.

La disposición de la camilla en el compartimiento estará de forma tal que la cabeza del paciente este orientada hacia la parte delantera del vehículo. La parte superior de la camilla correspondiente a la cabeza estará separada de la partición al menos 15cms y la parte lateral estará separada al menos 25 cms del lateral derecho.

Sistema de anclaje: la camilla se asegurara con soporte lateral y enfocador delantero que no permite movimientos transversales ni verticales de importancia. El sistema de aseguramiento para transporte será manual y no permitirá movimientos en caso de aceleraciones o frenadas incluidos los casos de colisiones La camilla llevara (3) cinturones de seguridad para el paciente.

CAMILLA SECUNDARIA:

La ambulancia tendrá tabla corta espinal, camilla (scoop stretcher importada y tabla larga espinal en polipropileno.

SILLA DE RUEDAS:

Construida en marco metálico ligero, plegable con tendido en lona, lavable y de fácil desinfección con cinturón de seguridad, empaque de transporte soporte en el compartimiento posterior, sin producir ni producirse daño durante el movimiento del vehículo. Este garantizara la inmovilidad de este elemento cuando este el paciente a bordo.

SISTEMA DE OXIGENO:

-Llave boca fija de 11/8 para conexión a la red de oxígeno -Cilindro de oxígeno de 3m³ en aluminio en gabinete exclusivo -Regulador de oxígeno precalibrado a 50 PSI -Conexión en manguera de presión desde el cilindro hasta el sistema de distribución-Un flujómetro de 0 a 15 LPM con toma pared conectado al sistema de almacenamiento. -Dos vasos humidificadores con racores. Adicionalmente llevara bala portátil de mínimo 0.5m³ con regulador y flujómetro.

SISTEMA ELÉCTRICO:

Las ambulancias deben estar equipadas con un sistema generador tipo alternador con rectificación y regulación electrónica con capacidad de producir mínimo 60 amperios nominales. El alternador cumplirá con la NTC 1704.

Todos los cables, interruptores y mandos de la instalación eléctrica deben soportar sin deterioro mínimo hasta el 25% por encima de la capacidad nominal del circuito, por tiempo indefinido.

Todos los circuitos instalados deben estar protegidos mediante fusibles calibrados de fácil accesibilidad para su eventual sustitución. Los fusibles correspondientes al equipo médico y conexiones del compartimiento del paciente, deben ir en una caja única en el compartimiento posterior.

Todo el equipo eléctrico de la ambulancia, funcionará a una tensión nominal de 12v de corriente continua, con polaridad negativa a la masa del vehículo.

El sistema de almacenamiento de energía eléctrica de todas las ambulancias constara de dos baterías las cuales deben tener una capacidad mínima de acumulación entre las dos de 150 A/H. La segunda batería será de libre mantenimiento.

El sistema de acumulación proporcionara una tensión de 12v capaz de suministrar una corriente pico de 400A y su capacidad debe ser suficiente para producir sin caída apreciable de tensión una intensidad mínima de 180A durante una hora a 17°C de temperatura ambiente. Las baterías cumplirán con todos los requisitos establecidos en la NTC 978. Se suministrará la garantía de las baterías. La instalación eléctrica estará dentro de tubo de distribución (conduflex) que es auto extingible y poseerá un sistema de

supresión de interferencia para los equipos de radio en los cables de ignición. Estará aislada, protegida del agua, señalizada e identificada en planos electrónicos de la ambulancia.

La ambulancia tendrá dos circuitos eléctricos independientes el primero para operar el vehículo que además extenderá dos tomas tipo encendedor de cigarrillos bien identificados en la zona de pacientes y el segundo con un inversor de 1000 watts sinusoidal electrónico, importado de 12v de corriente continua a 120 mas o menos 0.5v de corriente alterna a 60hz ubicado en la zona de pacientes, protegido y de fácil alcance para operación y mantenimiento. Tendrá un sistema de desconexión automática al ser alimentado a la red urbana a una tensión de 120v mas o menos 10v y frecuencia 60hz.

Se instalara una toma exterior en la carrocería marcada con entrada a 120v más o menos 0.5v con tapa para intemperie tipo bisagra. Tendrá un cable mínimo de 20 mts con extremos adaptados para alimentación.

LUCES INTERIORES:

Cuatro lámparas de techo con switch de cortesía para encendido automático al abrir las puertas y switch central para accionar las luces cuando las puertas traseras se encuentren cerradas desde la zona del paciente.

El sistema de iluminación ambiental proporcionara una iluminación principal de mínimo 200 lux y una iluminación secundaria máxima de 50 lux. en cada lámpara.

La ambulancia llevara lámpara desmontable que permita su utilización a distancia del vehículo.

LUCES EXTERIORES:

Sobre la capota sobre el plano horizontal se instalará una barra importada americana de seis módulos LED con duración de destello 0.6/f, con domos en poli carbonato de color rojo en los intervalos de onda acogidos en los convenios de Ginebra para vehículos sanitarios. Esta se podrá ver a 200m mínimo con visual de 180 grados y se instalara en la parte trasera una minibarra LED con domo rojo en policarbonato importadas con visual de 180 grados.

Cumplen con la norma SAEJ 845 para las lámparas de advertencia clase 1.

A los lados llevara luces de delimitación con respecto a su eje longitudinal dos luces rojas intermitentes y dos luces blancas fijas con inclinación de 15 grados con respecto a su eje vertical a cada lado del vehículo LED. En la parte trasera se instalarán dos lámparas intermitentes rojas en los vértices en caso de parada LED.

Todas las luces son importadas marca WHELEN

En la parte trasera de la capota se instalará una lámpara halógena de acceso que sirve como luz de carga nocturna.

Se instalara al lado izquierdo trasero un faro antiniebla de color rojo. Las luces serán accionadas desde la cabina del conductor y llevarán sus respectivos portafusibles de norma para protección.

SISTEMA SONORO DE ALERTA VIAL:

La ambulancia tendrá un pito original de fábrica.

Se suministrará un amplificador de perifoneo de 100 WATTS de potencia RMS, americano con sirena electrónica de tres tonos y horn, accionada desde la cabina conmutables en el pito en manos libres y forma manual marca WHELEN.

El perifoneo tendrá control de volumen. Los dispositivos de mando estarán en el panel de control del conductor para ser accionado por este y su acompañante. La intensidad sonora será mínimo de 120db medidos a 30 mts del vehículo.

SISTEMA DE COMUNICACIONES

Se instalará un radioteléfono para tener contacto con la base de tipo móvil a 12v protegido por fusible con toma de corriente de la batería. Se instalara en la cabina de conducción en lugar visible y accesible. El micrófono estará ubicado en un lugar que permita ser utilizado por los tripulantes y permita leer telemetría cardiaca. El equipo estará protegido contragolpes y rayos directos de sol y permitirá conexión selectiva al sistema de megafonía.

La antena será flexible y de longitud adecuada ajustada de manera que la relación de las ondas estacionarias (ROE.) sea menos de 1.5:1 se instalara antena vehicular de 5/8 de onda.

Se instalara sobre el eje longitudinal del vehículo lo más próximo al centro del vehículo. Será montado sobre un plano de tierra artificial constituido por placa conductora de 0.1m x 0.1m. El cableado irá por la parte interna del vehículo con lugar accesible en caso de reparaciones.

El radioteléfono operará en dos metros de longitud de onda y apertura de frecuencia entre 135.000 y 160.000 con rango lateral de 12.5 Mhz, salida mínimo de 20w de potencia de transmisión. Poseerá mínimo dos canales y máximo cuatro fijos y tarjeta de tonos. Se programara por medio de software.

CARROCERIA:

Estructura en lámina calibre "18" forrada en la parte exterior en lámina de aluminio de 2mm. Llevara parachoques delantero y trasero resistente a los golpes y sobrepasará en 50 Mm. los verticales de los extremos delanteros.

PUERTAS:

La ambulancia tiene (4) accesos: Dos en la cabina de conducción a cada lado del

vehículo con bloqueo mediante llave y acceso por control interior. Apertura sobre giro vertical hacia adelante y ángulo de 75 grados. Presentaran altura mínima de 0.60 mts.

El acceso principal se hará por medio de puerta trasera en UNA HOJA con sistema de apertura mediante giro sobre el eje HORIZONTAL con chapa, manija, seguro de llave, control interior y vidrio fijo polarizado en la parte superior.

Tendrán una altura útil de 1.10 m de alto y de 1.20 m de ancho como mínimo.

El cuarto acceso se ubicara en el costado derecho de la ambulancia de apertura útil de 0.60 mts de ancho y 1,10 mts de alto como mínimo de tipo DESLIZANTE.

Todos los peldaños serán antideslizantes. Las puertas tienen diseño para evitar apertura accidental, mecanismos de apertura interiores y exteriores mediante llave. En el tablero del conductor se instalara piloto indicador de puertas abiertas con diámetro de 10mm e iluminación intermitente con frecuencia entre 2hz Y 4hz. se designará mediante rotulo de PUERTAS ABIERTAS.

Todas las puertas serán herméticas contra polvo, agua, aire en la parte interior de las mismas se instalara franjas de color reflectivo rojo para que la señalización sea máxima cuando estén totalmente abiertas."

VENTANAS:

Todas las ventanas cumplen la NTC 1467. Las ventanas de las puertas de cabina se accionaran verticalmente. Todas las ventanas estarán en el tercio superior con vidrios de seguridad homologadas para uso automotriz en la zona del paciente estarán polarizadas con visibilidad de adentro hacia afuera. Las dimensiones serán mínimo de 30cms de alto por 40cms de largo.

Las ventanas de la puerta trasera serán fijas con dispositivo de martillo para fracturarlas. No habrá ventana al lado izquierdo y todas las ventanas serán herméticas.

REVESTIMIENTO INTERIOR:

Forrada en material de fácil lavado y esterilización sin elementos filudos o cortantes, de color blanco en poliéster reforzado en fibra de vidrio clase 8, retardante al fuego y resistente a desinfectantes.

PISO:

En lámina calibre "18" prensada con puentes en calibre "14", cubierta con una lámina de MUF de "9" Mm. forrada en material antideslizante. Sera sin escalones y cualquier cambio de nivel se hará mediante rampa inferior al 6%.

El material del piso subir hasta 50mm con relación al piso y será sellado con soldadura de PVC para impedir filtraciones.

COMPARTIMENTO DEL PACIENTE:

Tendrá un asiento a la cabecera del paciente.

GABINETES:

Se suministrará un gabinete para medicamentos resistentes a impactos, lavables sin bordes filudos, fabricado en MUF y forrado en formica post formable f8 con puertas de corredera en acrílico traslúcido, sistema contra apertura accidental y entrepaños fijos.

Será de tipo piso techo pared a pared.

Se suministrará un compartimento aislado para el cilindro y será de tipo centralizado fijo con manómetros visibles y regulables desde el compartimento del paciente.

Todos los equipos médicos serán asegurados sin detrimento de su movilidad.

La ambulancia llevará barra pasamanos en acero inoxidable 304 en el centro a todo lo largo del compartimento de pacientes para el sostenimiento del personal asistencial.

SILLA ACOMPAÑANTE:

Asiento lateral construido sobre mueble para almacenamiento con colchoneta hermética y lavable de color claro con cinturones de seguridad para dos personas con protección en el panel lateral para las cabezas de los ocupantes y será el sitio para la camilla adicional con cinturones para su transporte cuando este en uso. Llevará tres cinturones

SILLA TRIPULANTE:

Asiento a la parte del compartimento del paciente y destinado a la persona que atiende al enfermo, dotado de cinturón de seguridad, espaldar y apoyacabezas. Se ubicará mirando hacia la camilla en su cabecera.

LONGITUDES:

Longitud mínima de la ambulancia de bomberos: 4.30 mts

Del área del paciente: longitud mínima: 2.20 mts. Ancho mínimo: 1.50 mts. Altura mínima: 1.35 mts

CONDICIONES AMBIENTALES:**TEMPERATURA**

Los equipos en la ambulancia se almacenarán entre temperaturas de -5°C a 45°C. La ambulancia podrá mantener temperaturas entre 5°C y 45°C por 6h y utilizar el equipo una vez que la temperatura haya variado entre 0°C y 40°C.

Se instalará un aire acondicionado con control en el compartimento de paciente con capacidad de conseguir temperatura máxima seca de 24°C en 20 min. y cumplir con la NTC 3476.

El refrigerante será ecológico y se tomará el aire del exterior al lado contrario del exhorto.

La ambulancia tendrá extractor de olores con corriente a 12v. Estos equipos funcionan sin detrimento de la ambulancia

NIVEL DE RUIDOS:

Se cumplirá la normatividad al respecto por el ministerio de salud con la mejor insonorización posible.

IMPERMEABILIDAD:

La ambulancia superará una prueba de proyección de agua pulverizada por chorro de 7mm durante 2 min. y a 4 metros de distancia con apertura de 30 grados. No se debe encontrar después de la prueba señales de agua dentro del vehículo.

EXHOSTO:

La ambulancia expulsará los gases del motor por un costado de la ambulancia por un costado posterior a las puertas laterales y anterior a las llantas traseras.

DOTACION ESPECIFICA TAB NTC 3729 CUARTA ACTUALIZACION EQUIPO

-Soporte para techo para líquidos parenterales de dos ganchos -Torniquete de venopunción -Un tensiómetro adulto -Un fonendoscopio adulto -Dos tijeras de trauma -1 Un termómetro -Equipo de parto: dos pinzas Rochester largas, tijera de episiotomía, tijera de material y ligadura umbilical. -Perilla de succión -Riñonera -Un pato orinal -Pato coprológico -Una linterna de examen con sus respectivas pilas -Cuatro mangueras reutilizables para repartición de oxígeno -Manta aluminizada -Un succionador eléctrico portátil que consta de: Bomba de vacío, mangueras, vaso de recolección, corriente a 12v. -Un dispositivo de bolsa válvula máscara con reservorio de oxígeno adulto -Un dispositivo de bolsa válvula máscara con reservorio de oxígeno pediátrico -Un juego de cánulas de guedel (orofaríngeas) 2,4,5 -Una máscara de no reinhalación con reservorio adulto -Una máscara de no reinhalación con reservorio pediátrico -Un sistema Ventury adulto -Un sistema Ventury pediátrico -Cánulas nasales desechables (1) adulto y (1) pediátrico -Conjunto para inmovilizadores: -Juego de (2) collares Philadelphia de posición graduable -inmovilizador lateral de cabeza -Kit. de inmovilizadores neumáticos -Dos sábanas desechables con las medidas de la camilla principal. -Dos mantas -Una pinza macha rompeañillos -Bolsas desechables Para disposición de las sustancias infecciosas

-Dos canecas roja y verde con pedaleara disposición de desechos

-Un maletín rígido, con compartimentos para botiquín -Dos vendas de algodón -Dos vendas de gasa -Dos vendas elásticas -Dos vendas triangulares

INSUMOS

-Un paquete de (5) pares de guantes desechables. -Un paquete de apósitos de gasa por (5) unidades. -Un paquete de apósitos de algodón por (5) unidades. -Dos

gafas de protección. -Diez tapabocas. -Dos rollos de cinta adhesiva ESPARADRAPO. -Dos rollos de esparadrapo antialérgico. -Cinco sondas LEVIN. -Cinco sondas NELATON. -Una bata desechable para paciente. -Sistema guardián para residuos cortopunzantes - Dos bolsas de lactato de Ringer en presentación de 500 cm³. - Dos bolsas de solución de Ringer en presentación de 500 cm³. - Dos bolsas de solución salina normal al 0.9% en bolsas de 500 cm³. - Dos bolsas de dextrosa al 5%

NOTA: la totalidad requerimientos técnicos en la dotación de la ambulancia del transporte básico de pacientes corresponderá a anexo técnico de la resolución 1043 de 2006 en lo referente a TRASPORTE ASISTENCIAL BASICO expedida por el Ministerio de Protección Social.

ADICIONAL RESOLUCIÓN 1043 -Dos pinzas de maguill -Un tensiómetro pediátrico -Un fonendoscopio pediátrico -una tijera de material -Una máscara laríngea -Un nebulizador.

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 000692 DE 2010
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL
CONSORCIO ARVAR, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
ACUEDUCTO LA CUMBRE VEREDA COLORADO ALTO
MUNICIPIO DE MONQUIRÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra el **CONSORCIO ARVAR**, NIT 900342152-3, representado legalmente por **HÉCTOR HERNANDO ARIAS GALINDO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.160.797 expedida en Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ACUEDUCTOS RURALES PARA SEGUIR CRECIENDO ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 00205 de 2008 y Registro No. 00218 de 2008. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar la CONSTRUCCION ACUEDUCTO LA CUMBRE VEREDA COLORADO ALTO MUNICIPIO DE MONQUIRÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 1952 de fecha diciembre 01 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía

No. 183 de 2009 cuyo objeto es contratar la "CONSTRUCCION ACUEDUCTO LA CUMBRE VEREDA COLORADO ALTO MUNICIPIO DE MONQUIRÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ."

CUARTA: Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, consolidada la lista de oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: CONSORCIO ARVAR, CONSORCIO D Y J 2010, CONSORCIO HA INGENIEROS, ABDULIO LAROTTA GARCIA, CONSORCIO ARQUICIVIL, LUIS ABDON CASTELLANOS, CONSORCIO MAGU, IVAN YESID GALVIS y JAIRO ENRIQUE RINCÓN CÁCERES. **QUINTA:** Que en audiencia celebrada el 15 de febrero se sorteó fórmula de calificación, se dio apertura al sobre N° 2 y se realizó evaluación técnica y económica, se calificó obteniéndose en primer orden de elegibilidad al CONSORCIO ARVAR con 100.02 puntos, por lo cual el comité de evaluación recomendó su adjudicación.

SEXTA: Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 183 de 2009, al CONSORCIO ARVAR, según consta en la resolución de 15 febrero de 2010. **SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA**

se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA CONSTRUCCION ACUEDUCTO LA CUMBRE VEREDA COLORADO ALTO MUNICIPIO DE

MONIQUIRÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y de conformidad con los siguientes ítems:

No.	CONCEPTO	UNID	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
I	BOCATOMA				
1	Localización y replanteo	M ²	13,81	3.157,00	43.598,17
2	Excavación Húmeda	M ³	5,50	38.438,00	211.409,00
3	Desviación del cauce	GL	1,00	412.000,00	412.000,00
4	Concreto ciclópeo 2500 Psi, 40% rajón	M ³	4,00	317.256,00	1.269.024,00
5	Concreto para base, aletas y tapas de 2500 Psi.	M ³	5,43	384.544,00	2.088.073,92
6	Mampostería e= 0.15 m, incluye pañete interior y exterior	M ²	5,72	57.758,00	330.375,76
7	Rejilla (0.5m x 0.3m) en hierro fundido y 12 barras de 1"	UN	1,00	185.400,00	185.400,00
8	Tubería PVC Sanit. Ø 6"	ML	6,00	39.845,00	239.070,00
9	Tubería PVC Sanit. Ø 4"	ML	24,00	19.233,00	461.592,00
10	Niple PVC Ø 1/2"	UN	1,00	566,00	566,00
11	Tee PVC Ø 4" presión	UN	1,00	63.530,00	63.530,00
12	Codo PVC Presión Ø 4" X 900	UN	2,00	49.974,00	99.948,00
13	Válvula HF Ø 4" e.l.	UN	1,00	689.411,00	689.411,00
14	Adaptador PVC Ø 4" Presión	UN	2,00	26.546,00	53.092,00
15	Adaptador PVC Ø 2" Presión	UN	2,00	4.326,00	8.652,00
16	Adaptador de limpieza PVC Sanitario Ø 4"	UN	2,00	12.772,00	25.544,00
17	Codo PVC Sanitario Ø 4" X 900	UN	2,00	8.446,00	16.892,00
18	Codo PVC Sanitario Ø 6" X 900	UN	2,00	67.044,00	134.088,00
19	Grava Ø 2" para enrocado	M ³	0,90	123.600,00	111.240,00
20	Válvula HF Ø 2"	UN	1,00	400.270,00	400.270,00
21	Acero de 60.000 y 37.000 psi.	Kg	408,00	3.550,00	1.448.400,00
22	Coladera Ø 2"	UN	1,00	51.500,00	51.500,00
	SUBTOTAL BOCATOMA				8.343.675,85
II	ADUCCIÓN				
1	Localización y replanteo	ML	38,00	1.359,00	51.642,00
2	Excavación y rellenos				
2,1	Excavación en material común	M ³	10,00	24.982,00	249.820,00
2,2	Relleno en material seleccionado de la excavación	M ³	9,50	13.001,00	123.509,50
3	Suministro e instalación tubería PVC Ø 2" RDE-21 U.M.	ML	38,00	9.839,00	373.882,00
	SUBTOTAL ADUCCIÓN				798.853,50
III	DESARENADOR				
1	Localización y replanteo	M ²	8,00	3.157,00	25.256,00
2	Excavación en material común	M ³	20,00	24.982,00	499.640,00
3	Relleno en material seleccionado de la excavación	M ³	3,00	13.001,00	39.003,00
4	Concreto 3000 Psi para losa de fondo, cajas, tapas y tabiques	M ³	2,35	498.642,00	1.171.808,70
5	Mampostería e= 0.25 m.	M ²	24,40	68.213,00	1.664.397,20

6	Mampostería e= 0.15 m.	M ²	9,00	35.143,00	316.287,00
7	Pañete impermeabilizado	M ²	66,00	11.121,00	733.986,00
8	Niple PVC Ø 3/4"	UN	18,00	669,00	12.042,00
9	Acero 37.000 Psi.	Kg	70,00	3.550,00	248.500,00
10	Acero 60.000 Psi.	Kg	105,00	3.675,00	385.875,00
11	Válvula H.F. Ø 2" e.l.	UN	1,00	400.270,00	400.270,00
12	Válvula H.F. Ø 4" e.l.	UN	1,00	689.411,00	689.411,00
13	Coladera Ø 1½"	UN	1,00	45.500,00	45.500,00
14	Tubería PVC Sanit. Ø 3"	ML	6,00	14.032,00	84.192,00
15	Tubería PVC Sanit. Ø 6"	ML	6,00	39.845,00	239.070,00
16	Codos PVC Sanit. Ø 3" X 900	UN	6,00	4.720,00	28.320,00
17	Codos PVC Presión Ø 3" X 900	UN	6,00	24.896,00	149.376,00
18	Tee PVC Sanit. Ø 3"	UN	1,00	5.356,00	5.356,00
19	Tee PVC Presión Ø 3"	UN	1,00	32.239,00	32.239,00
20	Escalera uña de gato Ø 3/4"	UN	12,00	15.450,00	185.400,00
21	Cerramiento en alambre de púas 8 hilos y postes en madera	ML	28,00	58.000,00	1.624.000,00
22	Pasamuros PVC Ø 4"	UN	1,00	5.350,00	5.350,00
	SUBTOTAL DESARENADOR				8.585.278,90
IV	LÍNEA DE CONDUCCIÓN				
1	Localización y replanteo	ML	1.182,00	1.359,00	1.606.338,00
2	Excavación				
2,1	En material común	M ³	198,00	24.982,00	4.946.436,00
2,2	En conglomerado	M ³	99,00	31.228,00	3.091.572,00
2,3	En roca	M ³	33,00	47.254,00	1.559.382,00
3	Relleno en material seleccionado de la excavación	M ³	328,00	13.001,00	4.264.328,00
4	Suministro e instalación tubería PVC Ø 1½" RDE-21	ML	1.182,00	8.279,00	9.785.778,00
	SUBTOTAL				25.253.834,00
V	TANQUE DE ALMACENAMIENTO				
1	Localización y replanteo	M ²	17,00	3.157,00	53.669,00
2	Excavación en material común	M ³	39,00	24.982,00	974.298,00
3	Relleno en material seleccionado de la excavación	M ³	15,00	13.001,00	195.015,00
4	Recebo compactado	M ³	5,00	38.128,00	190.640,00
5	Concreto de 3000 Psi impermeabilizado para losa de fondo y tapas	M ³	6,24	498.642,00	3.111.526,08
6	Mampostería e= 0.25 m.	M ²	32,00	68.213,00	2.182.816,00
7	Pañete impermeabilizado	M ²	64,00	11.121,00	711.744,00
8	Acero de 37.000 Psi	Kg	200,00	3.550,00	710.000,00
9	Acero de 60.000 Psi	Kg	300,00	3.675,00	1.102.500,00
10	Ventiladores en H.G. Ø 2"	UN	2,00	180.000,00	360.000,00
11	Pasamuros en H.G Ø 2"	UN	2,00	85.000,00	170.000,00
12	Pasamuros en H.G Ø 3"	UN	1,00	115.000,00	115.000,00
13	Válvulas HF Ø 3" e.l.	UN	1,00	525.724,00	525.724,00
14	Válvulas HF Ø 2" e.l.	UN	1,00	400.270,00	400.270,00
15	Registro de Bola tipo liviano Ø 1 ½.	UN	2,00	45.752,00	91.504,00
16	Adaptador PVC Ø 3" Presión	UN	2,00	15.900,00	31.800,00

No.	CONCEPTO	UNID	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
17	Adaptador PVC Ø 2" Presión	UN	2,00	4.326,00	8.652,00
18	Adaptador PVC Ø 1 ½" Presión	UN	4,00	2.880,00	11.520,00
19	Tubería PVC Sanit. Ø 3"	ML	18,00	14.032,00	252.576,00
	SUBTOTAL TANQUE DE ALMACENAMIENTO				11.199.254,08
VI	RED DE DISTRIBUCIÓN				
1	Localización y replanteo	ML	7.724,00	1.359,00	10.496.916,00
2	Excavación				
2,1	En material común	M³	973,00	24.000,00	23.352.000,00
2,2	En conglomerado	M³	486,00	31.228,00	15.176.808,00
2,3	En roca	M³	162,00	47.254,00	7.655.148,00
3	Relleno en material seleccionado de la excavación	M³	1.610,00	13.001,00	20.931.610,00
4	Suministro e instalación de tubería PVC				
4,1	Tubería PVC Ø 2" RDE-21 U.M.	ML	686,00	9.839,00	6.749.554,00
4,2	Tubería PVC Ø 1½" RDE-21 e.l.	ML	1.122,00	8.279,00	9.289.038,00
4,3	Tubería PVC Ø 1" RDE-21 e.l.	ML	1.186,00	4.168,00	4.943.248,00
4,4	Tubería PVC Ø ¾" RDE-21 e.l.	ML	1.039,00	3.688,00	3.831.832,00
4,5	Tubería PVC Ø ½" RDE-9 e.l.	ML	3.691,00	3.312,00	12.224.592,00
5	Sum. E Inst. de Conexiones Domiciliarias incluye caja y medidor	UN	50,00	249.308,00	12.465.400,00
6	Válvulas ventosas Ø 1/2"	UN	4,00	60.234,00	240.936,00
7	Válvulas de purga Ø 1" (Incluye cajas)	UN	4,00	97.850,00	391.400,00
8	Cámaras de Quiebre de Presión de (1 x 1 x 1) m.	UN	3,00	772.500,00	2.317.500,00
9	Accesorios PVC.	UN	150,00	4.600,00	690.000,00
	SUBTOTAL RED DE DISTRIBUCIÓN				130.755.982,00
	TOTAL COSTOS DIRECTOS				184.936.878,33
	ADMINISTRACIÓN	12%			22.192.425,40
	IMPREVISTOS	8%			14.794.950,27
	UTILIDAD	5%			9.246.843,92
	VALORTOTAL				231.171.097,91

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 91/100 (\$231.171.097,91) M/CTE (administración 12% imprevistos 8% utilidad 5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 909 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de

Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: DURACION:** La duración del presente contrato es de SEIS (6) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral de acuerdo con el manual de

interventoría aprobado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo del mismo y hasta su liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituirlos el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el inciso tercero del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B y C deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden

expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo os perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar;

esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. (Artículo 11 Ley 1150 de 2007). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral

del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **VEINTE (20) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, 09 de abril de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

CONSORCIO ARVAR
R/L HECTOR HERNANDO ARIAS GALINDO
Contratista

V.B: CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ VERGEL
Directora Oficina de Contratación

REVISÓ: YANYD CECILIA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta consultoría en virtud del proyecto "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL ENTORNO FAMILIAR A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS EN 120 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SEGUNDA FASE", el cual se encuentra viabilizado con el número 103 DE 2009 y registro N° 102 DE 2009 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Educación de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar EL SEGUIMIENTO E INTERVENTORIA AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONVENIO N° 714/08 ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y LA UPTC Y DEMAS CONVENIOS DERIVADOS DEL CONVENIO 629 MEN - GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución 632 de fecha 24 de Marzo de 2010 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 04 de 2010 cuyo objeto es contratar "EL SEGUIMIENTO E INTERVENTORIA AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONVENIO N° 714/08 ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y LA UPTC Y DEMAS CONVENIOS DERIVADOS DEL CONVENIO 629 MEN - GOBERNACIÓN DE BOYACÁ". **CUARTA:** Que habiéndose conformado lista corta, agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008. Decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y dado el traslado del informe de evaluación, se declararon hábiles las propuestas presentadas por C&M CONSULTORES Y BDO AUDIT AGE las cuales obtuvieron 1000 y 813.17 puntos respectivamente. **QUINTA:** Que una vez realizada la audiencia de apertura de sobre económico, el comité de evaluación de la Gobernación de Boyacá recomienda hacerle la adjudicación del proceso a C&M CONSULTORES. **SEXTA:** Que mediante Resolución 830 de 2010 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica el Concurso de méritos N° 04 de 2010 a C&M CONSULTORES por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir

con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A REALIZAR EL SEGUIMIENTO E INTERVENTORIA AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONVENIO N° 714/08 ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y LA UPTC Y DEMAS CONVENIOS DERIVADOS DEL CONVENIO 629 MEN - GOBERNACIÓN DE BOYACÁ de acuerdo al pliego de condiciones y la propuesta presentada los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$226.439.999) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 2349 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: un anticipo del 40% del valor total del contrato, equivalente a NOVENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS CON 60/100 (\$90.575.999,60), tres meses después de iniciado el contrato el treinta por ciento (30%) y el treinta por ciento (30%) restante con el acta de liquidación e informe detallado de actividades recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **PARÁGRAFO:** En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es por el término de duración del contrato a intervenir ó hasta 31 de diciembre de 2010 inclusive. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por quien delegue la SECRETARÍA DE

CONTRATO NUMERO 000717 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y C&M CONSULTORES S. A. CUYO OBJETO ES EL SEGUIMIENTO E INTERVENTORIA AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONVENIO N° 714/08 ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y LA UPTC Y DEMÁS CONVENIOS DERIVADOS DEL CONVENIO 629 MEN - GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien

para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **C&M CONSULTORES**, NIT 830061474-1, Representado Legalmente por **ALFONSO MEDINA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.253.400 de Bogotá y

EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del servicio, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y un (1) año más. **C. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **D. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas. La garantía deberá constituirse el CONTRATISTA dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. El esquema para la presentación de informes, como los instrumentos que serán utilizados para la recolección de la información de carácter cualitativo y cuantitativo, serán

concertados previamente con el equipo técnico territorial. Instrumento que deberán concertarse dentro de los primeros 10 días previa a la legalización del contrato. 4. El seguimiento a realizar en cuanto a la operación de la modalidad de atención a la primera infancia en el entorno familiar deberá ajustarse en su totalidad a lo previsto por la guía No. 35 emitida por el Ministerio de Educación Nacional. 5. Para efectos de realizar la verificación por parte de la consultoría, este deberá tener en cuenta que los niños censados en la modalidad de entorno familiar deberán ser los mismo niños atendidos (45 por grupo) y para tal fin se contara con 20 días para el alistamiento. 6. El consultor verificara y acreditara o validara el ingreso de cada niño y madre gestante atendidas a la base de datos del SIPI y SIMAT según corresponda. 7. Los niños objeto del convenio en el entorno familiar atrás mencionado, serán aquellos que reúnan las siguientes condiciones: que al 25 de enero de 2010 no hayan cumplido 5 años, lo anterior para efectos de seguimiento por parte de la consultoría. 8. La consultoría deberá verificar que el servicio prestado por la UPTC como entidad ejecutora del convenio No. 714 se preste de manera concomitante con los profesionales (coordinador-docente-auxiliar). 9. Se requerirá por parte del interventor allegar informe mensual del operador (cualitativo y cuantitativo) y de su propia gestión, donde se verifique el porcentaje de ejecución del convenio objeto de la consultoría y de avance de la consultoría. 10. A efectos de la certificación para el pago que el consultor o interventor autorice al operador deberá tenerse en cuenta que esta se hará por niño atendido. 11. De acuerdo a la línea departamental establecida para la ejecución del programa de primera infancia el consultor deberá participar en las capacitaciones que se realicen. 12. El consultor deberá verificar que el operador ejecute los recursos necesarios para atender a cada niño de acuerdo con la canasta pactada (canasta completa). 13. Las demás que se deriven del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibo a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a

efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO**

CONTRACTUAL: Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista. Si transcurridos QUINCE (15) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a los 05 de mayo de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

C&M CONSULTORES
R/L ALFONSO MEDINA TORRES
Contratista

V.B. CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ VERGEL
Directora Oficina de Contratación

REVISO: YANYD CECILIA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 000690 DE 2010
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LUIS
ABDON CASTELLANOS PEÑA, PARA LA REHABILITACIÓN
DEL POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE JENESANO
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se

denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **LUIS ABDON CASTELLANOS PEÑA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.306.254 expedida en Chiquinquirá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las

Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "REHABILITACION DEL POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE JENESANO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 00507 de 2007 y Registro No. 00525 de 2007. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar la REHABILITACIÓN DEL POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE JENESANO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 1945 de fecha diciembre 01 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 160 de 2009 cuyo objeto es contratar la "REHABILITACIÓN DEL POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE JENESANO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, consolidada la lista de oferentes,

revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: CONSORCIO JOCAR, CONSORCIO HORIZONTE, LUISABDON CASTELLANOS y CONSORCIO DC 160. **QUINTA:** En audiencia celebrada el día 12 de Febrero se sorteo formula de calificación, se dio apertura al sobre N° 2 y se realizó evaluación técnica y económica, se calificó obteniéndose en primer orden de elegibilidad a LUIS ABDON CASTELLANOS PEÑA por lo cual el comité de evaluación recomendó su adjudicación. **SEXTA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 160 de 2009, a LUIS ABDON CASTELLANOS PEÑA, según consta en la resolución de 15 febrero de 2010. **SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA REHABILITACIÓN DEL POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE JENESANO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y de conformidad con los siguientes ítems:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	V/UNIT.	VR. TOTAL
1	ESRUCTURA				
1,1	Suministro figurado y amarre de acero 37000 PSI	kg	242,68	3.700,00	897.916,00
1,2	Suministro figurado y amarre de acero 60000 PSI	kg	171,02	4.000,00	684.080,00
1,3	Columnas en concreto 3000 PSI, altura mayor a 3 mts.	m³	0,32	629.000,00	201.280,00
1,4	Concreto zapatas 3000 PSI	m³	0,28	448.000,00	125.440,00
1,5	Viga aérea 3000 PSI	m³	0,27	585.000,00	157.950,00
1,6	Viga de amarre sobre muro 3000 PSI	m³	1,18	492.000,00	580.560,00
1,7	Viga canal en concreto 3000 psi impermeabilizado	m³	1,37	588.000,00	805.560,00
2	MAMPOSTERIA				
2,1	Muro tolete común E=0,06 Mt	m²	14,40	29.000,00	417.600,00
2,2	Alfajía en concreto E=0,25 mt 2500 psi incl refuerzo	ml	7,52	29.000,00	218.080,00
2,3	Mesones en concreto A=0,60 Mt 2500 psi incl refuerzo	m²	1,86	79.000,00	146.940,00
2,4	Muro prensado santa fé E=0,12 M	m²	23,00	116.000,00	2.668.000,00
2,5	Lavada de fachada	m²	251,00	20.000,00	5.020.000,00
3	PAÑETES				

3,1	Pañete liso muro 1:4	m²	48,54	11.000,00	533.940,00
3,2	Filos y dilataciones en pañetes	ml	229,20	4.500,00	1.031.400,00
4	ENCHAPES				
4,1	Enchape en porcelana olimpia 20*20 cm.	m²	71,80	46.000,00	3.302.800,00
4,2	Remate bocel aluminio wings	ml	28,00	6.600,00	184.800,00
5	PISOS				
5,1	Base en material de afirmado compactado	m³	2,00	44.300,00	88.600,00
5,2	Placa base en concreto E=0,08 2500 psi	m²	25,02	34.000,00	850.680,00
5,3	Alistado piso E=0,04 1:5	m²	25,02	13.000,00	325.260,00
5,4	Piso cerámica duropiso 20,5*20,5 cm. o similar	m²	25,02	44.000,00	1.100.880,00
5,5	Tablón de gres 33*33*2.5 cm.	m²	43,60	37.000,00	1.613.200,00
6	APARATOS SANITARIOS				
6,1	Suministro e inst lavamanos acuacer sobreponer blanco c/grifería	UN	4,00	123.000,00	492.000,00
6,2	Suministro e inst sanitario acuacer blanco completo	UN	6,00	208.000,00	1.248.000,00
6,3	Orinal mediano completo grif tradicional cromo	UN	3,00	268.000,00	804.000,00
7	CARPINTERÍA METÁLICA				
7,1	Correa en perfil rectangular 10*4 cm cal 18, soldado incluye anticorrosivo	ml	31,50	24.000,00	756.000,00
7,2	Puerta en lámina cal 18 incl. Anticorrosivo	m²	47,60	162.500,00	7.735.000,00
7,3	Marco en lámina cal 18 incl. Anticorrosivo	un	4,00	82.000,00	328.000,00
7,4	Ventana en lámina cal 18 incl. anticorrosivo	m²	22,46	79.000,00	1.774.340,00
7,5	Reja en lámina cal 18 incl anticorrosivo	m²	30,26	105.000,00	3.177.300,00
8	CUBIERTAS				
8,1	Teja termo acústica	m²	194,40	40.500,00	7.873.200,00
8,2	Afinado cubiertas planas (espesor promedio 5 cm)	m²	13,50	26.000,00	351.000,00
9	INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS				
9,1	Red suministro PVC 1/2" RDE9	ml	18,00	10.300,00	185.400,00
9,2	Punto desagüe PVC 3" y 4"	UN	8,00	93.500,00	748.000,00
9,3	Suministro e instalación tanque elevado pvc 500 lts, incluye conexión.	UN	1,00	422.000,00	422.000,00
9,4	Registro RW Ø=1/2"	UN	2,00	36.000,00	72.000,00
9,5	Red sanitaria Ø= 2"	ml	22,00	14.000,00	308.000,00
10	INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
10,1	Alambrada salida lámpara toma PVC completa	UN	14,00	59.000,00	826.000,00
10,2	Línea a tierra tablero general (varilla cooper well)	UN	1,00	200.000,00	200.000,00
11	PINTURA				
11,1	Esmalte s/lamina lineal 3 manos para cerchas, correas y marcos	ml	215,50	6.000,00	1.293.000,00
1,2	Esmalte s/ lámina llena tres manos	m²	95,21	14.000,00	1.332.940,00
11,3	Vinilo sobre pañete tres manos en muros	m²	48,54	5.200,00	252.408,00

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	V/UNIT.	VR. TOTAL
12	VIDRIOS Y CERRADURAS				
12,1	Cerradura entrada Doble Cilindro	UN	1,00	60.000,00	60.000,00
12,2	Vidrio 4 mm	M ²	4,00	28.000,00	112.000,00
12,3	Aseo general entrega	m ²	38,22	3.000,00	114.660,00
13	MODULO LOCALES				
13,1	Suministro figurado y amarre de acero 37000 PSI	kg	270,16	3.700,00	999.592,00
13,2	Suministro figurado y amarre de acero 60000 psi	kg	240,00	4.000,00	960.000,00
13,3	Concreto viga de amarre 3000 psi	m ³	1,50	512.000,00	768.000,00
13,4	Columnas en concreto 3000 PSI, altura menor a 3 mts.	m ³	0,90	603.000,00	542.700,00
13,5	Muro prensado santa fé E=0,12 M	m ²	30,00	60.000,00	1.800.000,00
13,6	Entrepiso placa maciza concreto 3000 psi E=0,12 mt	m ²	45,60	127.000,00	5.791.200,00
13,7	Escaleras maciza concreto 3000 psi	m ³	1,45	652.000,00	945.400,00
13,8	Salida lámpara toma PVC completa	un	6,00	84.900,00	509.400,00
	SUBTOTAL				63.736.506,00
	ADMINISTRACIÓN			9%	5.736.506,00
	IMPREVISTOS			9%	5.736.506,00
	UTILIDAD			5%	3.186.825,30
	TOTAL A.I.U			23%	14.659.396,38
	VALOR TOTAL				78.395.902,38

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTAY CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 38/100 (\$78.395.902,38) M/CTE (administración 10% imprevistos 8% utilidad 5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidades presupuestales Nos. 2177 y 684 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de CUATRO (04) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de

Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral de acuerdo a lo establecido en el manual de interventoría aprobado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decretos 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios,

prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo del mismo y hasta su liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituirlos el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el inciso 3 del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B y C deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se

desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo os perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO (Artículo 11 Ley 1150 de 2007). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste,

el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial

de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos OCHO (8) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 09 de abril de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

LUIS ABDON CASTELLANOS PEÑA
Contratista

V.B: CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ VERGEL
Directora Oficina de Contratación

REVISÓ: YANYD CECILIA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

DIECINUEVE MIL CUARENTA PESOS (\$2.299.219.040,00) M/CTE. 4. Que la adición solicitada sumada a la adición No 1,2 y 3 no supera el 50% del valor inicial del contrato. En consecuencia por ser conveniente y necesario atender la solicitud presentada y estando dentro de los parámetros legales, se dispone: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar a la cláusula segunda del objeto. El Contratista se compromete para con la Lotería de Boyacá a adicionar la impresión, mezcla, suministro y distribución de billettería a cada uno de los distribuidores de acuerdo al listado y relación de cupos, para los sorteos Nos. 3799 a realizarse el 1 de mayo de 2010 al sorteo 3801 a realizarse el 15 de mayo de 2010, es decir por 3 sorteos, de conformidad con la propuesta y las condiciones inicialmente pactadas a la recolección de los billetes materia de devolución a cada uno de los distribuidores de acuerdo al listado y relación de cupos de los mismos sorteos y en los términos y condiciones inicialmente pactadas. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar a la cláusula tercera del valor del contrato, la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$164.095.545,00) MCTE. Incluido IVA. En consecuencia el valor del contrato incluyendo el adicional No. 1,2 y 3 es de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y

OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$3.338.490.825,00) MCTE. El valor de la presente adición se hará con cargo a los rubros: 22019809, denominado impresión de billettería y 2201989805, denominado transporte de billettería del presupuesto para la vigencia fiscal 2010, según CDP No. 3220, expedido el 8 de abril de 2010. **CLÁUSULA TERCERA:** Adicionar a la cláusula séptima del término de ejecución, el periodo comprendido entre el 1 al 15 de mayo de 2010 para su ejecución. En consecuencia el término de ejecución del contrato comprende del 7 de marzo del 2009 al 15 de mayo de 2010. **CLÁUSULA CUARTA:** De conformidad con la cláusula décima quinta, el contratista deberá ampliar la póliza de garantía contractual, teniendo en cuenta las obligaciones adicionales del presente documento. Las demás condiciones y términos quedarán tal y como allí aparecen. En consecuencia se firma en Tunja.

CARLOS ARTUTO OLANO CORREA
Gerente - Lotería de Boyacá

HOLLMAN G. JIMÉNEZ MONROY
Contratista

Pedro Nel Álvarez Higuera
Asesor Jurídico

ADICIÓN No. 003 AL CONTRATO No. 001 DE 2009, SUSCRITO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S. A., DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2009

Entre los suscritos **CARLOS ARTURO OLANO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.758.117 expedida en Tunja, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **LOTERÍA DE BOYACA**, y **HOLLMAN GREGORIO JIMÉNEZ MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.444.087 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal de **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A**, en su calidad de Segundo Suplente del Gerente y debidamente facultado para contratar como así consta en el Certificado de Representación y Existencia expedida por la Cámara de Comercio, empresa identificada con Nit. 860.005.080-2, quienes suscribimos el contrato No. 001 de 2009, cuyo objeto es la Impresión, mezcla, Suministro y distribución de billettería, hemos convenido en adicionarlo

previa las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo a la solicitud de la Subgerencia Comercial y Operativa, se hace necesario adicionar el objeto contractual en la media que dentro de las obligaciones para la entidad en el desarrollo del sorteo se requiere del servicio de Impresión, mezcla, Suministro y distribución de billettería y la recolección de los billetes materia de devolución a cada uno de los distribuidores de acuerdo al listado y relación de cupos. 2. Que la adición se encuentra, conveniente y oportuna, en la medida que los precios de la presente adición permanecen conforme a las condiciones inicialmente pactadas, y que la ejecución del contrato se ha ajustado a los lineamientos mínimos, exigidos por la Entidad. 3. Que el valor inicial, corresponde a la suma de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS

ADICIONAL Y PRÓRROGA No. 03 AL CONTRATO No. 0949 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y UNIÓN TEMPORAL VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA, COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA - SERSECOL LTDA.

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **UNIÓN TEMPORAL VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA, COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA - SERSECOL LTDA**, identificado con el NIT. 900279230-0, representado legalmente por **LEONARDO GÓMEZ GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.467.223 expedida en Bogotá, quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de

Boyacá celebró el CONTRATO No. 949 de 2009, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ", **SEGUNDA:** Que el contrato se estableció por un valor de NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTAY SIETE PESOS (\$920'203.337,00) M/CTE. **TERCERA:** Que mediante ADICIONAL No. 1, del 28 de Enero de 2010, se adiciono el VALOR EN DOSCIENTOS DIEZ MILLONES (\$210'000.000,00) y se prorrogó el plazo en (1) mes y cuatro días; luego mediante ADICIONAL 2, del 18 de Marzo de 2010, se adiciono el valor en CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$113'756,124.00) M/CTE y se prorrogó el plazo en un (1) mes. **CUARTA:** Que mediante los oficio del 20 de Abril de 2010, la Doctora EDNA JEANNETTE MOLANO RIVEROS, Directora de

Servicios Administrativos, solicita la adición al contrato No 0949 de 2009 por valor de CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$113'756,124.00) M/CTE, se fundamenta la solicitud con destino a la prestación servicios de vigilancia para la Gobernación del departamento y sus dependencias, para un mes más, recursos que alcanzarían hasta el último de Mayo de 2010, mientras se lleva a cabo la licitación. **QUINTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".** Que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales esta adición no supera el 50% del valor del contrato. **SEXTA:** Que existen disponibilidades presupuestales No. 2836 y 2839 de 12 de Abril de 2010, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional y Prórroga, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de CIENTO TRECE MILLONES

SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$113'756,124.00) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.357'715.585) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Prorrogar hasta el 31 de Mayo de 2010 el plazo del contrato.

El contratista se compromete a cancelar los derechos de publicación y ampliar las garantías del Contrato de acuerdo a este adicional y tempo de prórroga valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 30 de abril de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

SERSECOL LTDA
LEONARDO GÓMEZ GRANADOS
Contratista

REVISÓ: CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ VERGEL
Directora Oficina de Contratación

CONTRATO DE SUMINISTRO No 004 de 2010, CON OCASIÓN A LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 SUSCRITO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ Y "ARTURO CALLE CALLE"

CARLOS ARTURO OLANO CORREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.758.117 expedida en Tunja, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERÍA DE BOYACÁ**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental regida por los Decretos Ordenanzas Nos. 000722 del 31 de mayo de 1996 y 1366 de noviembre 16 del 2004, Decreto 2975 y acta de posesión del 26 de noviembre del 2009, en calidad de Gerente, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA DE BOYACÁ**, de una parte y de otra **MARTIN ENRIQUE CALLE BAENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.155.655 de Bogotá, quien actúa como representante legal mediante poder del señor **ARTURO CALLE CALLE**, con Nit 2913770-9, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, en desarrollo a lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículo 2 No2 literal b de la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 2474 de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: 1. Que la Lotería de Boyacá mediante convocatoria

pública No.004 de 2010, invitó a través del indicado proceso contractual de Selección Abreviada, a todas las personas interesadas para suministrar los uniformes que por Convención Colectiva, tienen derecho los trabajadores oficiales de la Entidad. 2. Que en el curso del proceso con ocasión de la operación contractual mencionado, presentaron oferta los siguientes: **COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA "PROCONFECCION LTDA" Y ARTURO CALLE**". 3. Que el Comité Asesor de Contratación de la Lotería de Boyacá, a través del informe de evaluación preliminar encontró que de las dos (2) propuestas recaudadas la de **COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA "PROCONFECCION LTDA"**, fue rechazada por ofertar por debajo del presupuesto oficial asignado y **ARTURO CALLE CALLE** fue habilitada para seguir participando concediéndole un plazo de dos (2) días para subsanar, dentro del plazo previsto el oferente allegó el documento a través del cual, demostró el cumplimiento de los requisitos que inicialmente no fueron demostrados. 4. Que de acuerdo al informe definitivo de evaluación a la propuesta presentada por

el señor **ARTURO CALLE CALLE** cumple con los requisitos requeridos obteniendo la calificación de 100 puntos, siendo esta última la que obtuvo el mayor puntaje. En consecuencia, a través de la Resolución No.0067 de fecha 03 de mayo de 2010, se adjudicó la convocatoria pública No.004 de 2010, para el suministro de los Uniformes a los funcionarios sindicalizados de la Lotería de Boyacá, al señor "ARTURO CALLE CALLE", hasta por un valor de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAY NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$29.999.700,00) MCTE. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA LOTERÍA DE BOYACÁ a suministrar setenta y dos (72 uniformes); 42 uniformes para 21 mujeres y 30 uniformes para 15 hombres, de acuerdo a las especificaciones técnicas mínimas determinadas en el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No.004 de 2010, por la Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental - Lotería de Boyacá -, para el año 2010. El contratista debe suministrar al personal sindicalizado dos uniformes anuales, que comporten como mínimo las siguientes condiciones: **Uniformes para Damas:** Vestidos cuyas características mínimas serán como se describe: Sastre 100% poliéster Vía Spiga o Prada, Forro Brioni Antiestático 100% Poliéster, entretelas tejidas, botón acrílico/ poliéster teñido en masa, Blusa 100% Poliéster, microfibra inteligente, botón acrílico/poliéster. Calzado Dama, 100% cuero, forro en badana, suelo crupon o antideslizante, plantilla anti-hongos. **Vestido Caballero** - Chaqueta y Pantalón: Trevira lana mínimo 53% Lana y el resto en Poliéster, al frente tres o dos botones, bolsillo con ribetes dobles con cartera, doble abertura o abertura sencilla, silueta atlética. Y pantalón, Trevira Lana mínimo 53% Lana y el resto en Poliéster, frente sin preses o con preses, bolsillos traseros con ribetes, silueta atlética. Camisa Formal, Algodón 100% cuello y puños fusionados con entretela importada 100% algodón, cuello clásico tipo Mónaco, pechera, pechera encarterada, botón poliéster 100% teñido en masa, Calzado Caballero, 100% Cuero, forro textil, suela crupón o antideslizante, plantilla anti-hongos. Corbata, 100% poliwill jacard importado, largo 1.55 cm, hilo aptan importado, corte botella Europeo 9 cms. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES:** En desarrollo de sus obligaciones el CONTRATISTA se compromete a: 1. Suministrar los bienes de que trata el presente contrato en el término indicado, en las calidades y condiciones plasmadas en los términos de referencia

y en la Cláusula primera de este acto contractual. 2. Constituir la garantía única; 3. Publicar el texto del contrato en la gaceta oficial del Departamento. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** El valor total del presente contrato será la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$29.900.700,00) MCTE, en todo caso, el valor final del contrato será el resultado de multiplicar el valor unitario de los elementos suministrados por el número de ellos. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** La LOTERÍA DE BOYACÁ cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato una vez cumplido el objeto del contrato, es decir entregado los elementos requeridos, previa presentación de la factura o cuenta de cobro pertinente, con los respectivos anexos y acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y escrito de LA LOTERÍA DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SEXTA.- TÉRMINO:** A partir del perfeccionamiento y legalización del contrato el contratista cuenta con un término de cuarenta y cinco (45) días, una vez firmada el acta de iniciación por el contratista y el supervisor. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA:** La vigencia será igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales EL CONTRATISTA constituirá en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en el país, garantía única a favor de la LOTERÍA DE BOYACÁ para amparar los siguientes riesgos: **a) De cumplimiento** de las estipulaciones pactadas sobre los términos, condiciones y especificaciones contractuales, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **b) De calidad** de los bienes por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO:** A la garantía única se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que la Lotería de Boyacá podrá imponer multas o sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, la LOTERÍA DE

BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida, previo cumplimiento del procedimiento establecido por la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD:** En el evento en que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, LA LOTERÍA DE BOYACÁ por medio de resolución motivada declarará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERÍA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERÍA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERÍA DE BOYACÁ, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERÍA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERÍA DE BOYACÁ ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERÍA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro

medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA. Afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** Al presente contrato le son aplicables los principios de terminación e interpretación unilaterales de que tratan los Artículos 15. 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control la Entidad la hará a través del interventor que designe el Subgerente Financiero y Administrativo. Este último será el supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se imputará con cargo al rubro No 21020105, denominado Dotación de Personal. Disponibilidad presupuestal, del presupuesto para la vigencia fiscal de 2010. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere aprobación de la garantía que trata la cláusula octava de este contrato y la existencia del registro presupuestal por parte de LA LOTERÍA DE BOYACÁ. Una vez se perfeccione, EL CONTRATISTA deberá: a) Publicar el texto del contrato en la gaceta oficial del Departamento de Boyacá. b) Constituir las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-** Formarán parte integral de este contrato los pliegos de condiciones, CDP y el registro presupuestal y la propuesta presentada por el contratista, además la garantía única y demás documentos que forman parte de la convocatoria. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Tunja en la calle 19 No.9-35 en el Edificio Lotería de Boyacá y al contratista en la carrera 69 No.17-19 Bogotá D. C. En constancia se firma en Tunja a los cinco (05) días del mes de mayo de 2010.

CARLOS ARTURO OLANO CORREA
Gerente

MARTIN ENRIQUE CALLE BAENA
R/L. Arturo Calle Calle
Contratista

Pedro Nel Lerma Álvarez
Asesor Jurídico

CONTRATO NÚMERO 000706 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y WILLIAM CARDONA OLMOS CUYO OBJETO ES EL INVENTARIO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA OFICIAL EXISTENTE EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A TRAVES DEL SICIED

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **WILLIAM CARDONA OLMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.958.411 de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta consultoría en virtud del proyecto "INVENTARIO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EXISTENTE EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", el cual se encuentra viabilizado con el número 181 DE 2008 y registro N° 195 DE 2008 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Educación de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar EL INVENTARIO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA OFICIAL EXISTENTE EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A TRAVES DEL SICIED. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Diciembre 21 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 010 de 2009 cuyo objeto es contratar "EL INVENTARIO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA OFICIAL EXISTENTE EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A TRAVES DEL SICIED". **CUARTA:** Que habiéndose conformado lista corta con el único proponente habilitado WILLIAM CARDONA OLMOS, agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública, revisada y evaluada la propuesta por parte del Comité Evaluador y dado el traslado del informe de evaluación, se declaró hábil al señor WILLIAM CARDONA OLMOS para realizar audiencia de apertura de sobre

económico. **QUINTA:** Que una vez realizada la audiencia de apertura de sobre económico, el comité de evaluación de la Gobernación de Boyacá recomienda hacerle la adjudicación del proceso a WILLIAM CARDONA OLMOS. **SEXTA:** Que mediante Resolución 0622 de 2010 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica el Concurso de meritos N° 1 0 de 2009 a WILLIAM CARDONA OLMOS por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A REALIZAR EL INVENTARIO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA OFICIAL EXISTENTE EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A TRAVES DEL SICIED de acuerdo al pliego de condiciones, la propuesta presentada y el ANEXO N° 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.199.99.718) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidades presupuestales Nos.2067 y 2826 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: un anticipo del 30% del valor total del contrato, equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON 40/100 (\$359.999.915,40) y el saldo restante mediante actas parciales de acuerdo al avance del

servicio, previa presentación del cobro e informe detallado de actividades recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es de DIEZ (10) MESES contados a partir del acta de iniciación del contrato. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por quien delegue la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y/o de acuerdo al contrato de consultoría celebrado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del servicio, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y un (1) año más. **C. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **D. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas. La garantía deberá constituirse el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA**

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Teniendo en cuenta las actividades a realizar para el levantamiento del inventario de Infraestructura el alcance de la consultoría se desarrollará en los 120 municipios no Certificados del Departamento donde existan sedes e instituciones educativas y al Cumplimiento de las especificaciones señaladas. 4. Levantamiento del inventario de infraestructura física (bienes inmuebles) en 266 instituciones educativas y sus 2.202 sedes urbanas y rurales oficiales administradas por el Departamento de Boyacá. 5. Sistematización y registro del inventario (digitalización, emisión y montaje de la información de cada predio con sus correspondientes planos referenciados) a través del Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura escolar "SICIED", software aportado por el Ministerio de Educación Nacional al Departamento de Boyacá. 6. Entrega a la Secretaría de Educación en medio físico los documentos y soportes (registros fonográficos, encuestas, planchas cartográficas, planos arquitectónicos en autocad, etc.) relacionados con el levantamiento del inventario por Institución y sede educativa, información debidamente registrada en el software SICIED, analizada e informe de la indagación de legalidad de cada predio con sus correspondientes certificaciones o evidencias. Del proceso de levantamiento y de la información derivada el proveedor del servicio, garantizará su confidencialidad y no podrá dar uso y entregas por su propietario; en este caso, la Gobernación de Boyacá - Secretaría de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne, al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACION FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto

y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se podrá efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO (Artículo 7 Ley 1150 de 2007). **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACION, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto

realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista. Si transcurridos **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación, de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 26 de abril de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

WILLIAM CARDONA OLMOS
Contratista

V.B. CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ VERGEL
Directora Oficina de Contratación

REVISÓ: YANID CECILIA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

ADICIONAL Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO No. 01382 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MULTISERVICIOS MUJERES LÍDERES LTDA., CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO PARA LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de Delegado para

la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **MULTISERVICIOS MUJERES LÍDERES LTDA.**, identificado con el Nit. 900-193-440-1, representado

legalmente por **ANA DIOSELINA ARIAS ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.705.089 expedida en Bogotá, quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional y prórroga, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el contrato No. 1382 de 2009, cuyo objeto es "LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO PARA LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ". **SEGUNDA:** Que el contrato se estableció por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$284.277.879). **TERCERA:** Que mediante los oficios del 15 de marzo de 2010, la Doctora EDNA JEANNETTE MOLANO RIVEROS, Directora de Servicios Administrativos, solicitan la adición y prórroga del contrato No. 01382 de 2009, en dos (2) meses más por un valor de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) M/CTE. **QUINTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales está adición no supera el 50% del valor del contrato. **SEXTA:** Que existe disponibilidad presupuestal emitida para tal fin, según certificado No. 2766 expedido el 6 de Abril de 2010, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes

acuerdan suscribir el presente Adicional y Prórrroga, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de TRESIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$359.277.879) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Prorroga DOS (2) MESES el plazo del contrato. **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de ONCE (11) MESES contados a partir de la iniciación del contrato.

El contratista se compromete cancelar los derechos de publicación y ampliar las garantías del contrato de acuerdo al nuevo valor y prorrogar respectivamente. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 09 de abril de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

**MULTISERVICIOS MUJERES
LÍDERES LTDA.**
ANA DIOSELINA ARIAS ESPINOSA
Contratista

Revisó: **CLAUDIA EUGENIA SÁNCHEZ
VERGEL**
Directora Oficina de Contratación

YANID CECILIA PINILLA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

**CONTRATO NÚMERO 000716 DE 2010 CELEBRADO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y AUGUSTO VARGAS
SÁENZ CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE
(GASOLINA CORRIENTE Y DIESEL) PARA LOS VEHÍCULOS
DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la Contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **AUGUSTO VARGAS SÁENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.857.953 de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las normas dispuestas en la

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que regulen la materia, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de este suministro para el funcionamiento del parque automotor del Departamento de Boyacá. **SEGUNDA:** Que para este propósito la Secretaría de General - Dirección de Servicios Administrativos, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y DIESEL) PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN

DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha 19 de marzo de 2010, se ordenó la apertura del Proceso No. 003 de 2010 cuyo objeto es contratar "EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y DIESEL) PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la convocatoria pública revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declaró hábil para calificar la propuesta presentada por: **AUGUSTO VARGAS SÁENZ. QUINTA:** Que como quiera que existe solo un oferente habilitado se le otorgó el máximo puntaje, es decir 101 puntos por lo cual el comité de evaluación de la Gobernación de Boyacá recomienda hacerle la adjudicación del procesos a **AUGUSTO VARGAS SÁENZ. SEXTA:** Que mediante Resolución 829 de 2010 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica la Selección Abreviada de Menor

Cuantía a **AUGUSTO VARGAS SÁENZ** por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y DIESEL) PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo al pliego de condiciones y la propuesta presentada los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) M/CTE, de conformidad con los siguientes precios:

PRODUCTO	VALOR UNITARIO	IMPUESTO SOBRETASA	IMPUESTO GLOBAL	VALOR TOTAL
Biogasolina	\$5.865	\$1.168	\$702	\$7.735
Diesel	\$5.694	\$301	\$480	\$6.475
Gas Vehicular	\$1.480			\$1.480

Los precios antes descritos podrán ser modificados mensualmente de acuerdo a las Resoluciones que expide el Ministerio de Minas y Energía. Para lo anterior deberá haber un acta suscrita entre el Interventor y Contratista donde se certifique tal incremento. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 2007 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: un anticipo del 30% del valor total del contrato, equivalente a CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) y el saldo restante mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio, previa presentación del cobro e informe detallado de actividades recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es hasta el 31 de diciembre de

2010 o hasta cubrir el valor del presente contrato, contados a partir del acta de iniciación del contrato. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por quien delegue la Dirección de Servicios Administrativos de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decretos 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B. Calidad del Suministro:** Para garantizar la calidad del

servicio, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **C. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses más; **D. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas, de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. La garantía deberá constituirse el CONTRATISTA dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto convenido, haciéndolo directamente y con diligencia mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que se requieran. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando todas aquellas demoras que pudieran presentarse. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, EL CONTRATISTA deberá informar de tal evento a la Gobernación y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. 6. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al SENA, Cajas de Compensación Familiar, requisito que

deberá acreditarse para la realización del pago final, lo anterior de conformidad con lo normado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 7. Cada surtidor deberá contar con el sistema de información que administre y controle el suministro de combustible instalados en red, a través de un control automático vehículo - surtidor - computador, así como los demás elementos técnicos y tecnológicos necesarios para el estricto control del suministro y que garanticen la calidad del servicio. 8. Instalar sin costo adicional para el Departamento, el sistema automático CHIP, previa entrega de la información por parte del interventor del contrato, igualmente el retiro del CHIP se hará sin costo alguno para la entidad. 9. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina instalados en la estación de servicio ofrecida y en la alterna, las cuales deben cumplir con los requerimientos y disposiciones legales vigentes al respecto. 10. De presentarse racionamiento o parálisis en el suministro de combustible se dará prioridad en el suministro a vehículos de la Gobernación sobre particulares. 11. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR Y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar, está liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO (Artículo 11 Ley 1150 de 2007). **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende

prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, contrato legalizado, certificado de Disponibilidad Presupuestal y los

correspondientes recibos de publicación en el Diario Oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes a los sistemas de Seguridad Social en Salud y Pensión, trámites que deberá realizar el Contratista. Si transcurridos **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, EL DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

AUGUSTO VARGAS SÁENZ
Contratista

V. B. CLAUDIA EUGENIA SÁNCHEZ VERGEL
Directora Oficina de Contratación

Revisó: YANYD CECILIA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 001800 DE 2009
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y
VICTOR MANUEL AVILA FONSECA.**

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **VÍCTOR MANUEL AVILA FONSECA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.775.413 expedida en Tunja, quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 001800 de 2009, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN planta de

tratamiento de agua para el acueducto del municipio de Randon departamento de Boyacá", por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 99/100 (\$242'960.533.99) M/CTE, con un plazo de seis (6) meses contados a partir del acta de inicio. **SEGUNDA:** Que mediante oficio radicado 1159 del 18 de Marzo de 2010, el Msc. DAVIDA RUEDA CABRERA Profesional Especializado, con el visto bueno Ing. JESÚS GILBERTO DELGADO, Secretario de Infraestructura Publica del Departamento, solicitan la adición del contrato por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 56/100 (\$51.525.762,56) M/CTE, se fundamenta la solicitud con el fin de de poder adelantar obras

necesarias. **TERCERA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 2617 de

24 de Marzo de 2010, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 56/100 (\$51.525.762,56) M/CTE, la cual se determina de la siguiente manera de acuerdo a las siguientes especificaciones

Selección Abreviada, a todas las personas interesadas para suministrar papelería y útiles de escritorio, elementos de aseo y cafetería, material impreso, elementos de seguridad industrial y muebles y enseres para la Lotería de Boyacá. 2. Que en el curso del proceso con ocasión de la operación contractual mencionado, presentaron oferta los siguientes: SERLECOM LTDA, PUBLIGRAFICAS YILBBER Y GRUPO COMERCIAL ATLANTIS LTDA. 3. Que el Comité Asesor de Contratación de la Lotería de Boyacá, a través del informe de evaluación preliminar encontró que de las tres (3) propuestas recaudadas la de PUBLIGRAFICAS Y SERLECOM LTDA, fueron rechazadas por no cumplir con las exigencias contempladas en el capítulo 3 numeral 3.4 causal 16 de rechazo de propuestas del pliego definitivo de condiciones y la presentada por el GRUPO COMERCIAL ATLANTIS LTDA fue habilitada para seguir participando por cumplir con la parte

financiera y jurídica, de acuerdo a las exigencias contempladas en el pliego de condiciones. 4. Que de acuerdo al informe definitivo de evaluación a la propuesta presentada por el GRUPO COMERCIAL ATLANTIS LTDA cumple con los requisitos requeridos obteniendo la calificación de 100 puntos. En consecuencia, a través de la Resolución No.0071 de fecha 04 de mayo de 2010, se adjudicó la convocatoria pública No.005 de 2010, para el suministro de papelería y útiles de escritorio, elementos de aseo y cafetería, material impreso, elementos de seguridad industrial y muebles y enseres a la Lotería de Boyacá, al GRUPO COMERCIAL ATLANTIS LTDA, hasta por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$36.676.570,00) MCTE. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA LOTERÍA DE BOYACÁ a suministrar los siguientes elementos así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	VR. UNIT.	TOTAL
1	Excavación manual en roca	m³	365,12	48.775,00	17'808.728,00
2	Excavación en conglomerado	m³	156,48	32.234,00	5'043.976,32
3	Transporte a lomo de mula	tn/km	198,00	78.335,00	15.510.330,00
4	Relleno con material seleccionado	m³	110,00	29.000,00	3.190.000,00
	COSTOS DIRECTOS				41'553.034,32
	ADMINISTRACIÓN	15%			6'232.955,15
	IMPREVISTOS	4%			1'662.121,37
	UTILIDADES	5%			2'077.651,72
	VALOR TOTAL				51'525.762,56

PARÁGRAFO. El valor total del contrato será de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 56/100 (\$294'486.296,56) M/CTE.

El contratista se compromete cancelar los derechos de publicación y ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 05 de abril de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

VÍCTOR MANUEL AVILA FONSECA
Contratista

REVISÓ: **CLAUDIA EUGENIA SÁNCHEZ VERGEL**

Directora Oficina de Contratación

YANID CECILIA PINILLA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 005 de 2010, CON OCASIÓN A LA CONVOCATORIA PÚBLICA No.005 SUSCRITO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ Y GRUPO COMERCIAL ATLANTIS LTDA.

CARLOS ARTURO OLANO CORREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.758.117 expedida en Tunja, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERÍA DE BOYACÁ**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental regida por los Decretos Ordenanzas Nos. 000722 del 31 de mayo de 1996 y 1366 de noviembre 16 del 2004, Decreto 2975 y acta de posesión del 26 de noviembre del 2009, en calidad de Gerente, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA DE BOYACÁ**, de una parte y de otra **HUMBERTO CAMACHO**, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 79.649.216 de Bogotá, quien actúa como representante legal del Grupo Comercial Atlantis Ltda, con Nit 900008437-6, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, en desarrollo a lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículo 2 No2 literal b de la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 2474 de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: 1. Que la Lotería de Boyacá mediante convocatoria pública No.005 de 2010, invitó a través del indicado proceso contractual de

CANT.	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	UNID.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
50	BORRADORES PZ -20 DE NATA PELICAN	UNIDAD	241	12.050
50	BISTURY cuchilla 9mm con bloqueo de la cuchilla y corta cuchilla	UNIDAD	560	28.000
30	CINTA TRANSPARENTE 40* 1 CM	UNIDAD	690	20.700
100	CINTA TRANSPARENTE ANCHA DE 4280 48X100 MTR. INDUSTRIAL	UNIDAD	2759	275.900
2	TORRE DE CD RW * 100	TORRE	84.483	168.966
2	TORRE DE CD R * 100	TORRE	50.862	101.724
1	TORRE DVD R * 100	TORRE	165.838	165.838
1	TORRE DVD RW * 100	TORRE	201.724	201.724
100	ESFERO BIC	UNIDAD	414	41.400
100	GANCHO CLIP ESTÁNDAR, METÁLICO, POR 100 UNID TRITON	CAJA	328	32.800
80	LAPIZ NEGRO DUREZA N°2, FORMA REDONDA, BICO NORMA	UNIDAD	300	24.000
50	LIBRO AUXILIAR TAPA FORRADA, CUATRO COLUMNAS DE 100 FOLIOS	UNIDAD	6.207	310.350
50	NOTAS AUTOADHESIVAS-POST IT PEQUEÑO. *100 UNI	UNIDAD	647	32.350
30	PEGANTE LIQUIDO DE 100 G. PEQUEÑO SIN GLISERINA	UNIDAD	1.681	50.430
200	PAPEL BOND BLANCO CARTA DE 75 GR. REPROGRAF	RESMA	7.759	1.551.800
100	PAPEL BOND BLANCO OFICIO DE 75 GR. REPROGRAF	RESMA	9.483	948.300
20	SACAGANCHOS MARCA RAM ALTA RESISTENCIA	UNIDAD	3.879	77.580
4000	SOBRES OFICIO BLANCOS PAPEL BON CON VENTANILLA	UNIDAD	59	236.000
4000	SOBRES OFICIO BLANCOS PAPEL SIN VENTANILLA	UNIDAD	52	208.000
7	TONER MULTIFUNCIONAL HP LASERJET 4945A JUANITO	TONER	696.552	4.875.864

CANT.	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	UNID.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
4	TONER HP LASERJET Q5949A OPERATIVA	TONER	166.379	665.516
4	TONER PARA IMPRESORA HP LASSER JET 1300	TONER	163.793	655.172
6	CARTUCHO NEGRO 15A	CARTUC	58.621	351.726
10	AIRE COMPRIMIDO SEGÚN MUESTRA (OPERATIVA)	TARRO	38.793	387.930
15	COSEDORA	UNIDAD	13.621	204.315
15	PERFORADORA	UNIDAD	5.948	89.220
1	LIBROS DE RADICACIÓN 300 HOJAS (EDITORIAL)	UNIDAD	12.500	12.500
30	BOLSA TRANSPARENTE * 100 OPERATIVA SEGÚN MUESTRA	PAQUETE	21.121	633.630
20	PILAALKALINAAA DE 1.5 V * 2 UNI	PAR	2.759	55.180
200	GANCHO PLASTICO FRAMECO PARA LEGAJAR (SEGÚN MUESTRA)	PAQUETE	862	172.400
2000	CARPETAS DOBLE TAPA PARA ARCHIVO (SEGÚN MUESTRA)	PAQUETE	388	776.000
2000	CAJA DE CARTON PARA ARCHIVO (SEGÚN MUESTRA)	UNIDAD	1552	3.104.000
	SUB TOTAL			16.471.365
	ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA			
20	ALCOHOL ANTICEPTICO 750 ML	BOTELLA	3.448	68.960
20	BAYETILLA DE ALGODÓN POR METROS ROJA	METRO	3.879	77.580
6	JABON LAVAPLATOS CREMA, CON PESO DE 500 GR.	UNIDAD	3.879	23.274
100	BOMBILLO PERA DE 100 WATIOS-150 VOLTIOS	UNIDAD	862	86.200
100	BOMBILLA AHORRADORA FLUORESCENTE LFC DE 25-27 WATIOS	UNIDAD	11.638	1.163.800
10	BOTELLAS DE VARSOL	UNIDAD	5.431	54.310
5	JABÓN EN POLVO DE LIBRA	LIBRA	2.759	13.795
5	PAQUETES DE BOLSAS PLASTICA * 100 UNID CON MANIJA	PAQUETE	6.034	30.170
15	PAQUETE DE LIGA PARA OPERATIVA * 1000 UNI.	PAQUETE	5.431	81.465
10	LIMPIONES EN TOHALLA	UNIDAD	2.759	27.590
350	PAQUETE DE VASOS DESECHABLES PARA AGUA * 50	PAQUETE	2.500	875.000
700	PAQUETE DE VASOS DESECHABLES DE TINTO * 50 UN. PARA BASE, PLASTICO	PAQUETE	1.595	1.116.500
300	AZUCAR REFINADA GRANULADA * KILO	KILO	2.241	672.300
250	CAFÉ EXCELSE TIPO CONSUMO NACIONAL * LIBRA	LIBRA	8.448	2.112.000
36	CASSETTE PARA GRABADORA	UNIDAD	1.509	54.324
40	JABON PARA DISPENSADOR DE 850 ML REF 8004 ESPUMA	UNIDAD	27.414	1.096.560
40	JABON PARA DISPENSADOR DE 800 ML REF 8008	UNIDAD	23.276	931.040
5	JABÓN PARA MANOS	GALON	17.241	86.205

15	TOALLA DE PAPEL DE 100 METROS DOBLE HOJA * 6 UNID	CAJA	58.621	879.315
90	PAPEL HIGIENICO DOBLE HOJA * 250 METROS	ROLLO	8.707	783.630
40	TOALLA DE PAPEL DE 100 METROS SENCILLO PARA COCINA	ROLLO	8.190	327.600
	SUB TOTAL			10.561.618
	MATERIAL IMPRESO			
2000	SOBRE MANILA CARTA CON LOGO SEGÚN ARTE	UNIDAD	198	396.000
3000	SOBRE MANILA OFICIO CON LOGO SEGÚN ARTE	UNIDAD	216	648.000
3000	SOBRE BLANCO OFICIO CON VENTANILLA Y LOGO SEGÚN ARTE	UNIDAD	190	570.000
2000	SOBRE BLANCO OFICIO SIN VENTANILLA Y LOGO SEGÚN ARTE	UNIDAD	181	362.000
	SUB TOTAL			1.976.000
	ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL			
10	CAJA DE GUANTES DE LATEX "GLOVE" POR 100 UNIDADES TALLA L.	CAJA	15.086	150.860
20	BATAS EN DRIL	UNIDAD	28.448	568.960
20	TAPABOCALIBIANO DE COLOR BLANCO	CAJA	13.793	275.860
	SUB TOTAL			995.680
	MUEBLES Y ENSERES			
3	BANDERAS EN IMPERMEHABLE PARA EXTERIORES DE 6*9 METROS	UNIDAD	198.276	594.828
1	HORNO MICROHONDAS DE MARCA REGISTRADA	UNIDAD	155.172	155.172
1	NEVERA DE 9 PIES MARCA REGISTRADA	UNIDAD	594.828	594.828
1	LICUADORA OSTERIZER	UNIDAD	146.552	146.552
1	SANDUCHERA MARCA REGISTRADA	UNIDAD	56.034	56.034
1	COCINETA ELECTRICA DE DOS PUESTOS	UNIDAD	68.966	68.966
	SUB TOTAL			1.616.380
	SUBTOTAL DE ELEMENTOS			31.621.043
	VALOR EXENTO			24.000
	VALOR GRAVADO			31.597.043
	VALOR I.V.A DEL 16%			5.055.527
	GRAN TOTAL			36.676.570

De acuerdo a las especificaciones en el pliego de condiciones definitivo.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: En desarrollo de sus obligaciones el CONTRATISTA se compromete a: 1. Suministrar los bienes de que trata el presente contrato en el término indicado, en las calidades y condiciones plasmadas en los términos de referencia y en la Cláusula primera de este acto contractual. 2. Constituir la garantía única; 3. Publicar el texto del contrato en la Gaceta Oficial del Departamento.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: El valor total del presente

contrato será la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS(\$36.676.570,00)MCTE, en todo caso, el valor final del contrato será el resultado de multiplicar el valor unitario de los elementos suministrados por el número de ellos.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: La LOTERÍA DE BOYACÁ cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato una vez cumplido el objeto del contrato, es decir entregado los elementos requeridos, previa presentación de la factura o cuenta de cobro pertinente, con los respectivos

anexos y acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y escrito de LA LOTERÍA DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SEXTA.- TÉRMINO:** A partir del perfeccionamiento y legalización del contrato el contratista cuenta con un término de quince (15) días calendario, una vez firmada el acta de iniciación por el contratista y el supervisor. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA:** La vigencia será igual al término del contrato y un (1) mes más. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales EL CONTRATISTA constituirá en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en el país, garantía única a favor de la LOTERÍA DE BOYACÁ para amparar los siguientes riesgos: a) De cumplimiento de las estipulaciones pactadas sobre los términos, condiciones y especificaciones contractuales, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** A la garantía única se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que la Lotería de Boyacá podrá imponer multas o sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, la LOTERÍA DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida, previo cumplimiento del procedimiento establecido por la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD:** En el evento en que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, LA LOTERÍA DE BOYACÁ por medio de resolución motivada declarará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños

o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERÍA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERÍA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERÍA DE BOYACÁ, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERÍA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERÍA DE BOYACÁ ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERÍA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA. Afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** Al presente contrato le son aplicables los principios de terminación e interpretación unilaterales de que tratan los Artículo 15. 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control la Entidad la hará a través del interventor que designe el Subgerente Financiero y Administrativo. Este último será el supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se imputará con cargo a los rubros No 2102010105,

denominado papelería y útiles de escritorio, 2102010107 elementos de aseo y cafetería, 21020213 impresos y publicaciones, 2102022705 Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y 2102010301 Muebles y Enseres. Disponibilidad presupuestal No.3219 del presupuesto para la vigencia fiscal de 2010. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere aprobación de la garantía que trata la cláusula octava de este contrato y la existencia del registro presupuestal por parte de LA LOTERÍA DE BOYACÁ. Una vez se perfeccione, EL CONTRATISTA deberá: a) Publicar el texto del contrato en la gaceta oficial del Departamento de Boyacá. b) Constituir las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-** Formarán parte integral de este contrato los pliegos de condiciones, CDP y el registro presupuestal y la propuesta

presentada por el contratista, además la garantía única y demás documentos que forman parte de la convocatoria. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Tunja en la calle 19 No.9-35 en el edificio lotería de Boyacá y al contratista en la Carrera 10 No.21-33 Tunja. En constancia se firma en Tunja a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2010.

CARLOS ARTURO OLANO CORREA
Gerente

HUMBERTO CAMACHO
R/L.Grupo Comercial Atlantis Ltda.
Contratista

Pedro Nel Lerma Álvarez
Asesor Jurídico

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 378 DE 2007;
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y
OSCAR HERNANDO MUÑOZ ECHEVERRIA.**

Entre os suscritos a saber **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6,776.347 de Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 008 del 3 de enero de 2008, quien para os efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** y que para efectos del presente Adicional se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **OSCAR HERNANDO MUÑOZ ECHEVERRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7J64.283 de Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, según documento de cesión celebrado el 15 de enero de 2008; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA;** Que el Departamento de Boyacá celebró el Contrato No. 378 de 2007 cuyo objeto es **CONSTRUCCIÓN AULAS MULTIFUNCIONALES ESCOLARES COLEGIO TÉCNICO MUNICIPAL SIMÓN BOLÍVAR MUNICIPIO DE DUITAMA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**. Por un valor de \$132.600.376,00, con un plazo de ejecución de 06 MESES. **SEGUNDA:** Con fecha 29 de Octubre de 2008, se suscribió modificatorio al contrato en referencia en la forma de Pago. **TERCERA.** Que mediante comunicación de Abril 18 de 2008, el interventor y el Director de Vivienda, solicito adición del contrato, toda vez que se requiere realizar obras complementarias. **CUARTA.** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial,**

expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 3891 de 2008, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-** Adicionar al contrato en mención lo suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 80/100 (\$23.214.467,80) M/CTE. **PARÁGRAFO.** En consecuencia el valor del contrato será de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 80/100 (\$155.814.843,80) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Adicionar UN (01) MES DE EJECUCIÓN. **PARÁGRAFO:** En consecuencia el plazo de ejecución es de SIETE (07) MESES. El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato, de acuerdo al nuevo valor e igualmente al pago de publicación y timbre en el diario oficial de la entidad, si a ello hubiere lugar, Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de julio de 2008.

RAUL ALBERTO CELY ALBA
Delegado para la Contratación

OSCAR HERNANDO MUÑOZ ECHEVERRIA
Contratista

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES No. 731

OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE OFICINA - PAPELERIA, TINTAS, CINTAS, TONER Y UTILES DE ESCRITORIO EN GENERAL PARA LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

CONTRATISTA: PANAMERICANA OUTSOURCING S. A.

VALOR: MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.144.800.000) M/CTE

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **PANAMERICANA OUTSOURCING S. A.**, NIT 830077655-6, representado según poder anexo por **WILLIAM SÁNCHEZ SARMIENTO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.79.380.363 expedida en Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de esta Contratación para la ejecución de las labores de los funcionarios del Departamento. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE OFICINA - PAPELERIA, TINTAS, CINTAS, TONER Y UTILES DE ESCRITORIO EN GENERAL PARA LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha marzo 19 de 2010, se ordenó la apertura del Proceso No. 06 de 2010 cuyo objeto es contratar "EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE OFICINA - PAPELERIA, TINTAS, CINTAS, TONER Y UTILES DE ESCRITORIO EN GENERAL PARA LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública revisadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declaró hábil para participar el Audiencia Pública de Subasta Inversa: PANAMERICANA OUTSOURCING S. A., UNIPLES S. A y COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA. **QUINTA:** Durante la Audiencia de Subasta Pública Inversa, en el lance 3, el proponente FERLAG LTDA indicó que no realizaba mas lances, los otros dos proponente hicieron lo mismo

en el lance N° 4, por lo tanto se procedió a verificar quién ofertó el valor final mas bajo, obteniéndose como resultado que se trataba de la firma PANAMERICANA OUTSOURCING S. A. con un valor de MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.144.800.000) M/CTE. **SEXTA:** Que mediante Resolución de 13 de mayo de 2010 el Secretario de Hacienda adjudica la Selección Abreviada por Subasta Pública N° 06 de 2010 a PANAMERICANA OUTSOURCING S.A, por cuanto es la mas conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE OFICINA - PAPELERIA, TINTAS, CINTAS, TONER Y UTILES DE ESCRITORIO EN GENERAL PARA LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ de acuerdo con el anexo N° 1, pliego de condiciones y la propuesta presentada cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.144.800.000) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 1988 y 1995 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al avance del suministro previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN Y SITIO DE**

ENTREGA: La duración del presente contrato y en consecuencia la entrega de los suministros deberá hacerse hasta el 31 de diciembre de 2010. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la Dirección de Servicios Administrativos de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Calidad del Suministro:** Para garantizar la calidad del suministro, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro meses mas. La garantía deberá constituirse el CONTRATISTA dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Hacer la entrega de los bienes suministrados en el sitio y dentro del plazo pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de

terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en

originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos quince (15) DÍAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a

escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO

Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

PANAMERICANA OUTSOURCING S.A.

R/L WILLIAM SANCHEZ SARMIENTO

Contratista

V.B. CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ VERGEL

Directora Oficina de Contratación

REVISÓ: YANYD CECILIA PINILLA

Subdirectora Oficina de Contratación

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.000576 DE 2010
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL
CONSORCIO SAMACA OM, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
CUATRO (4) AULAS Y UNA (1) BATERIA SANITARIA EN EL
COLEGIO LA LIBERTAD MUNICIPIO DE SAMACÁ
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **EL CONSORCIO SAMACA OM**, NIT 900341685-2, Representado Legalmente por **BLANCA INES OVALLE MORA**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.022.957 expedida en Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "CONSTRUCCION DE CUATRO (4) AULAS, UNA (1) BATERIA SANITARIA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO BASICO ESCOLAR EN EL COLEGIO LA LIBERTAD MUNICIPIO DE SAMACA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 00155 de 2009 y Registro No. 00167 de 2009. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Educación de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en

el sentido de contratar la CONSTRUCCION DE CUATRO (4) AULAS Y UNA (1) BATERIA SANITARIA EN EL COLEGIO LA LIBERTAD MUNICIPIO DE SAMACA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 1943 de fecha diciembre 01 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 153 de 2009 cuyo objeto es contratar la "CONSTRUCCION DE CUATRO (4) AULAS Y UNA (1) BATERIA SANITARIA EN EL COLEGIO LA LIBERTAD MUNICIPIO DE SAMACA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, consolidada la lista de oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: CONSORCIO SAMACA OM, EDGAR FRANCISCO ESPINOSA, PEDRO JOSE LOPEZ REYES, JOSE ARVEY FORERO SOTO, CONSORCIO NARBOY y CONSORCIO AVELLANEDA ROBLES. **QUINTA:** Que mediante resolución N° 567 de 15 de febrero de 2010 se adjudicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 153 de 2009. **SEXTA:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente CONSORCIO SAMACA

OM, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 97.68, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 153 de 2009, al CONSORCIO SAMACA OM, según consta en la resolución de 15 febrero de 2010. **OCTAVA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo

anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA CONSTRUCCION DE CUATRO (4) AULAS Y UNA (1) BATERIA SANITARIA EN EL COLEGIO LA LIBERTAD MUNICIPIO DE SAMACA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y de conformidad con los siguientes ítems:

ITEM	ACTIVIDAD	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	PRELIMINARES				-
1.1	OBRAS PRELIMINARES				-
1.1.1	Campamento madera-eternit, 1 piso	GL	1,00	606.000,00	606.000,00
1.1.2	Cerramiento tela verde h=2.10 m.	M ²	151,00	10.100,00	1.525.100,00
1.1.3	Localizacion y replanteo	M ²	577,00	5.500,00	3.173.500,00
1.1.4	Limpieza y descapote a maquina. Incluye botada (e=0.30 m.)	M ²	577,00	14.000,00	8.078.000,00
1.2	INSTALACION SERVICIOS PROVISIONALES			-	-
1.2.1	Inst. prov energia	UN	1,00	65.000,00	65.000,00
1.2.2	Inst. prov acueducto	UN	1,00	95.000,00	95.000,00
2	CIMENTACIÓN			-	-
2.1	EXCAVACIONES, RELLENOS Y REEMPLAZOS			-	-
2.1.1	Excavación, retiro a mano material común	M ³	157,00	22.000,00	3.454.000,00
2.1.3	Relleno recebo compactado a maquina	M ³	86,00	40.000,00	3.440.000,00
2.2	CONCRETOS DE CIMENTACIÓN			-	-
2.2.1	Base de limpieza e= 5 cm 21.1 Mpa	M ³	3,00	349.000,00	1.047.000,00
2.2.2	Zapatillas aisladas, concreto 21.1 Mpa	M ³	18,00	490.000,00	8.820.000,00
2.2.3	Vigas amarre, 21.1 Mpa	M ³	22,00	512.000,00	11.264.000,00
2.2.4	Placa sobre terreno e=10 cm, 21.1 Mpa	M ²	352,00	50.000,00	17.600.000,00
2.2.5	Acero de refuerzo 37.000 y 60.000 psi	TON	5,00	3.628.000,00	18.140.000,00
3	OBRAS DE ARTE			-	-
3.1	PRIMER PISO			-	-
3.1.1	Andenes en Concreto 2500 psi. e=0,10 m.	M ²	78,00	47.000,00	3.666.000,00
3.1.2	Cañuelas para aguas lluvias	ML	72,00	77.000,00	5.544.000,00
4	ESTRUCTURAS EN CONCRETO Y METÁLICAS			-	-
4.1	ELEMENTOS VERTICALES			-	-
4.1.1	Columnas concreto 21.1 Mpa	M ³	4,00	606.000,00	2.424.000,00
4.2	ELEMENTOS HORIZONTALES			-	-
4.2.1	Vigas aéreas concreto 21.1 Mpa	M ³	31,00	591.000,00	18.321.000,00
4.2.2	Viga canal, concreto 21.1 Mpa	M ³	5,00	640.000,00	3.200.000,00

ITEM	ACTIVIDAD	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
4.3	LOSAS DE CONCRETO			-	-
4.3.1	Placa aérea 21.1 Mpa 3000 psi. e=0,15 m.	M ²	107,00	116.000,00	12.412.000,00
4.4	ACERO DE REFUERZO			-	-
4.4.1	Acero de refuerzo 37.000 y 60.000 psi	TON	6,00	3.628.000,00	21.768.000,00
4,5	ESTRUCTURA METÁLICA			-	-
4,5,1	Estructura cubierta (según planos).	KG	1.934	12.745,00	24.648.830,00
5	MAMPOSTERÍA			-	-
5.1	MAMPOSTERIA EN ARCILLA			-	-
5.1.1	Muro tolete perf. dos caras, e=12 cm-.	M ²	370,00	60.000,00	22.200.000,00
51.1.1	Muro bloque de arcilla división sanitarios	M ²	70,00	26.000,00	1.820.000,00
5.1.1.2	Muro Bloque No 5	M ²	84,00	26.000,00	2.184.000,00
5.1.2	Pañete de Muros Internos	M ²	527,00	8.000,00	4.216.000,00
5.1.3	Pañete de Muros Externos (impermeabilización)	M ²	46,00	10.500,00	483.000,00
6	PREFABRICADOS			-	-
6.1	ELEMENTOS PREFABRICADOS EN CONCRETO			-	-
6.1.1	Alfajias Prefabricadas	ML	28,00	43.000,00	1.204.000,00
7.	INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS			-	-
7.1	TUBERIA			-	-
7.1.1	Tubo PVC-P 1"	ML	10,00	9.000,00	90.000,00
7.1.2	Tubo PVC-P 1 1/2"	ML	18,00	11.000,00	198.000,00
7.1.3	Tubo PVC-P 3/4"	ML	8,00	8.100,00	64.800,00
7.1.4	Tubo PVC-P 1/2"	ML	184,00	7.500,00	1.380.000,00
7.1.5	Tubo PVC-S 2"	ML	14,00	18.000,00	252.000,00
7.1.6	Tubo PVC-S 4"	ML	43,00	20.000,00	860.000,00
7.1.7	Tubo PVC-S liviano 2" reventilación	ML	5,00	9.500,00	47.500,00
7.1.8	Punto Agua Fría PVC	UND	22,00	93.000,00	2.046.000,00
7.1.9	Punto Desagüe PVC 2"; 4"	UND	25,00	98.000,00	2.450.000,00
7.1.10	Sifón Rejilla	UND	2,00	34.000,00	68.000,00
7.1.11	Registro	UND	9,00	50.000,00	450.000,00
7.2	CAJAS DE INSPECCIÓN			-	-
7.2.1	Caja de inspección de 80x80 cm.	UND	2,00	280.000,00	560.000,00
7.2.2	Caja de inspección de 60x60 cm. AN	UND	4,00	242.000,00	968.000,00
7.3	DESINFECCIÓN			-	-
7.3.1	Desinfección del sistema de agua potable	GL	1,00	17.000,00	17.000,00
7.4	DRENAJE			-	-
7.4.1	Tubo Corrugado 4"	ML	40,00	13.000,00	520.000,00
7.4.2	Geotextil NT1600	M ²	80,00	3.500,00	280.000,00
7.4.3	Grava	M ³	5,00	90.000,00	450.000,00
7.4.4	Tanque para pozo séptico de 2000 Lts	UND	6,00	1.139.000,00	6.834.000,00

7.5	TANQUE DE ALMACENAMIENTO			-	-
7.5.1	Flotador Mecánico 1/2"	UND	1,00	52.000,00	52.000,00
7.5.2	Tanque para agua potable de 2000 Lts	UND	3,00	622.000,00	1.866.000,00
8.	INSTALACIONES ELÉCTRICAS			-	-
8.1	ACOMETIDAS			-	-
8.1.2	Acometida en cable de cobre 1x8+1x8T THW en D: 1/2	ML	90,00	25.000,00	2.250.000,00
8.2	CANALIZACIÓN			-	-
8.2.1	Canalización tubo PVC de 1"	ML	141,00	10.500,00	1.480.500,00
8.3	INTERRUPTORES			-	-
8.3.1	Interruptor de 2x30A, enchufable	UND	4,00	50.000,00	200.000,00
8.3.2	Interruptor de 1x20A, enchufable	UND	4,00	9.000,00	36.000,00
8.3.3	Caja de Paso Eléctrico	UND	4,00	107.000,00	428.000,00
8.4	SALIDAS			-	-
8,4,1	Salida toma doble 1F con polo a tierra	UND	19,00	37.000,00	703.000,00
8,4,2	Salida Lámpara Fluorescente 2x32w	UND	46,00	129.000,00	5.934.000,00
8,4,3	Puesta a tierra	GL	3,00	109.000,00	327.000,00
8,4,4	Tablero Trifásico 12 circuitos	UND	1,00	355.472,00	355.472,00
9.	PAÑETES			-	-
9.1	SOBRE MUROS			-	-
9.1.1	Pañete bajo placa	M ²	129,00	9.500,00	1.225.500,00
10.	PISOS			-	-
10,1	PISOS EN BALDOSA			-	-
10.1.1	Piso en baldosa vibroprensada	M ²	408,00	52.000,00	21.216.000,00
10.1.1.1	Piso en tablón cerámico	M ²	10,00	24.000,00	240.000,00
10.1.2	Bocapuerta en concreto esmaltado	M ²	1,00	40.000,00	40.000,00
10.1.3	Guardaescoba baldosa vibroprensada	ML	130,00	11.000,00	1.430.000,00
10.1.4	Media caña en granito pulido	ML	43,00	31.000,00	1.333.000,00
11	CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIÓN			-	-
11.1	CUBIERTA METÁLICA			-	-
11.1.1	Cubierta teja termo acústica tipo Ajovert trapezoidal	M ²	447,00	39.000,00	17.433.000,00
11.1.2	Cubierta plana en concreto de e=12cm mas e=4cm de mortero impermeabilizada	M ²	129,00	54.000,00	6.966.000,00
11.1.2.1	Cubierta plana en policarbonato	M ²	19,00	410.000,00	7.790.000,00
11.1.3	Bajantes aguas lluvias	ML	98,00	9.000,00	882.000,00
12	CARPINTERÍA METÁLICA			-	-
12.1	CARPINTERÍA			-	-
12.1.1	Ventanería en Cold Rolled cal. 18 (según planos)	M ²	118,00	69.000,00	8.142.000,00
12.1.6	Puerta y Marco Metálico en Cold Rolled cal. 18	M ²	28,00	89.000,00	2.492.000,00
13	ENCHAPES			-	-
13.1	ENCHAPES			-	-
13.1.1	Baldosa tipo alfa	M ²	127,00	26.000,00	3.302.000,00

ITEM	ACTIVIDAD	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
13.1.2	Enchape en granito pulido para mesón	M ²	7,00	153.000,00	1.071.000,00
14	MESONES			-	-
14.1	MESÓN			-	-
14.1.1	Mesón en Concreto 3000 psi. A=0,60 m.	M ²	23,00	89.000,00	2.047.000,00
15	APARATOS SANITARIOS			-	-
15.1	APARATOS SANITARIOS			-	-
15.1.1	Suministro e instalación de sanitario blanco inst. con grifería	UND	8,00	277.000,00	2.216.000,00
15.1.2	Suministro e inst de lavamanos de emp blanco incl Push	UND	11,00	278.000,00	3.058.000,00
15.1.3	Suministro e instalación de orinales blancos con grifería	UND	3,00	319.000,00	957.000,00
15.1.4	Rejilla Cuadrada 0,10 x 0,10 m.	UND	3,00	34.000,00	102.000,00
15.1.5	Barras de ayuda para minusválidos	UND	2,00	53.000,00	106.000,00
16	VIDRIOS			-	-
16.1	VIDRIOS			-	-
16.1.1	Espejos biselados 4mm	M ²	7,00	43.000,00	301.000,00
18	PINTURA			-	-
18.1	SOBRE MAMPOSTERIA			-	-
18.1.1	Pintura Plástica Tipo Koraza o similar	M ²	482,00	12.200,00	5.880.400,00
18.1.2	Vinilo en muros a dos manos	M ²	456,00	7.800,00	3.556.800,00
20	OBRAS EXTERIORES			-	-
20.1	SEÑALIZACION			-	-
20.1.1	Aviso de 0.12x0.30 m. en acrílico	UND	5,00	27.000,00	135.000,00
21	ASEO Y VARIOS			-	-
21.1	ASEO Y LIMPIEZA			-	-
21.1.1	Aseo general	M ²	577,00	3.000,00	1.731.000,00
	VALOR COSTOS DIRECTOS				326.218.402,00
	COSTOS INDIRECTOS				-
	ADMINISTRACIÓN: 10.00%	0			32.621.840,20
	IMPREVISTOS: 8.20%				26.749.908,96
	UTILIDAD: 6.80%				22.182.851,34
	TOTAL				407.773.003,00

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CUATROCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRES PESOS (\$407.773.003) M/CTE (administración 10% imprevisos 8.20% utilidad 6.80%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 680 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado

el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de NUEVE (09) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del

contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo del mismo y hasta su liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituirlos el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B y C deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales

para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA** organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo os perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado

el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo

contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos OCHO (8) DÍAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 12 de marzo de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

CONSORCIO SAMACA OM
R/L BLANCA INÉS OVALLE MORA
Contratista

Revisó: **CLAUDIA EUGENIA SÁNCHEZ VERGEL**
Directora Oficina de Contratación

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 087-2010
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO
NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE
SERVICIOS MULTIPLES VALLE DE TENZA -
COOSERVIMULTIPLES VALLE DE TENZA CTA-**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental,

con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No.

0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **LUZ MARINA RAMÍREZ CÁRDENAS**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 23.621.511, en representación legal de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS MÚLTIPLES VALLE DE TENZA - COOSERVIMULTIPLES VALLE DE TENZA CTA-**, con Nit No. 830508658-9 quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el Hospital requiere contratar el servicio de Aseo y Desinfección. 2.- Que el Hospital no cuenta con personal en su planta de cargos, con el que se pueda prestar el servicio objeto del presente contrato. 3.- Que la selección del contratista se realizó

mediante el proceso de selección establecido en el Manual General de Contratación del Hospital, expedido mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009. 4.- Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 512 de 20 de Abril de 2010. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El Contratista se compromete a prestar al Hospital el Servicio de Aseo y Desinfección, en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales, regionales y propias del Hospital vigentes, según las especificaciones consignadas en la solicitud de cotización, la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar. El servicio contratado incluye el personal, los insumos y todos aquellos elementos ofrecidos en la propuesta, para cubrir los requerimientos del servicio, garantizando la calidad en la prestación del mismo. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS

Lugar de Ejecución: En el Hospital Regional Valle de Tenza sede de Gateque y en los centros de salud de Sutatenza, Guayata, Chivor y Almeida, según la respectiva programación.

Áreas:	Descripción del Servicio:	Horarios:
Sede Gateque	1.- Área total de la sede salvo las áreas descritas en los numerales 2,3 y 4.	8 horas al día los 7 días de la semana
	2.- Consulta Externa, Oficinas Administrativas y Zonas Comunes	8 horas al día de lunes a sábado
	3.- Urgencias y Salas de Cirugía y de Partos. 4. Centro de Recuperación Nutricional. 5. Centro Nutricional, área de Manipulación y preparación de alimentos.	Horas Presenciales: 8 horas al día los 7 días de la semana y 4 horas al día los 2 días quirúrgicos. El resto de horas son de disponibilidad para cubrir las 24 horas al día todos los días
Sutatenza	Área total del centro de salud	4 horas al día de lunes a sábado
Guayata	Área total del centro de salud	8 horas al día de lunes a sábado
Chivor	Área total del centro de salud	8 horas al día de lunes a sábado
Almeida	Área total del centro de salud	4 horas al día de lunes a sábado

El Contratista deberá cumplir los procesos técnicos de desinfección que se describen a continuación:

- Procesos de aseo y desinfecciones de áreas críticas
- Procesos de aseo y desinfección de áreas semicríticas
- Procesos de aseo y desinfección de áreas no críticas

- Mantenimiento de Pisos y áreas comunes

Recurso Humano: El recurso humano deberá estar debidamente uniformado y capacitado en normas de Higiene y Bioseguridad.

Recursos Técnicos o Físicos: El contratista debe contar con los recursos

técnicos o físicos (incluidos los insumos de aseo) que permitan la adecuada prestación del servicio, cumpliendo con las normas de higiene y bioseguridad aplicables a las IPS.

Obligaciones Específicas:

1. Prestar el servicio de aseo de manera integral, de tal suerte que el aseo incluya los pisos, paredes, ventanas, techos, muebles y encerados.
2. Realizar la recolección y entrega de la ropa del área hospitalaria. (Área de Influencia)
3. Realizar la recolección de residuos con observancia de lo establecido en el PGIRH.
4. Velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados por el Hospital, para el ejercicio de las actividades contratadas y no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados.
5. Garantizar y asumir los costos derivados del mantenimiento y preservación de los bienes entregados por el Hospital.
6. Participar en los procesos de CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, en lo relacionado con el objeto contractual.
7. Cumplir con las instrucciones establecidas por el Hospital en cuanto a guías, protocolos, procesos, procedimientos, proyectos, programas, planes y demás aspectos relacionados con el objeto contractual.
8. Participar cuando sea necesario en los programas de tecnologías limpias y hospitales verdes, acogiéndose a la normatividad vigente.
9. Participar en los comités institucionales relacionados con el proceso contratado.
10. Presentar los informes que le sean requeridos y que se relacionen con el servicio contratado.
11. Llevar un control sobre el monto del contrato, de tal suerte que por ningún motivo supere el presupuesto asignado.
12. Brindar siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable a las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial a los usuarios del servicio de salud.
13. Abstenerse de realizar cualquier otra actividad, dentro del Hospital, diferente a la de prestar los servicios contratados.
14. Garantizar que el servicio se preste de manera continua y presencial.
15. Abstenerse de modificar las fechas u horarios programados para el desarrollo de las diferentes actividades en el Hospital, sin la previa autorización expresa y por escrito de la Subgerencia Administrativa y Financiera.
16. Garantizar el recurso humano necesario para cubrir las áreas, horarios y requerimientos del servicio.
17. Garantizar la disponibilidad de personal suficiente para suplir las posibles faltas temporales o absolutas del personal con el que se presta el servicio.
18. Cumplir con las normas laborales aplicables a las personas que prestan el servicio, según la naturaleza jurídica del contratista.
19. Cancelar sus obligaciones laborales, independientemente del tiempo y trámite para el pago realizado por el Hospital.
20. Afiliar al Sistema de Seguridad Social Integral al personal que presta el servicio realizando los aportes respectivos, con observancia de la normatividad vigente.
21. Respetar y cumplir con el perfil ocupacional requerido por el Hospital para la óptima prestación del servicio.
22. Cumplir las políticas y el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional y los procedimientos seguros de trabajo.
23. Presentar respecto del personal que presta el servicio los certificados en donde conste la realización de exámenes médicos ocupacionales periódicos y esquemas de vacunación (Hepatitis B, Toxoide tetánico).
24. Acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento.
25. Será obligación del contratista el cuidado y buen uso, de la infraestructura, maquinaria, equipos y demás elementos que el hospital disponga para el cumplimiento de los servicios, y que serán entregados a través de un acta de tenencia para uso exclusivo del hospital.
26. Será responsabilidad del contratista el proceso de aseo, limpieza y desinfección de óptima calidad y deberá cumplir las especificaciones técnicas que se determinen.
27. El contratista debe asegurar la entrega de los elementos necesarios de aseo en la totalidad de los servicios del Hospital y de conformidad con las especificaciones del Supervisor del contrato.
28. El oferente deberá estar en capacidad y disposición de suministrar los elementos de aseo en forma mensual y de acuerdo con las necesidades institucionales.
29. El personal utilizado por el Contratista debe estar dotado de uniformes completos, y se sugiere consten de: Conjunto de pantalón o falda según corresponda, blusa, delantal, gorro, zapatos antideslizantes y guantes, elementos de protección personal y escarapela como personal del Contratista. El contratista podrá determinar libremente el uniforme de sus operarios, pero debe garantizar una buena presentación personal, y el porte del carné que lo acredite como funcionario de su empresa. Los Uniformes deben ser utilizados durante toda la jornada laboral asignada por el contratista.
30. El personal que trabaja en el área de quirófanos debe utilizar ropa desechable de mayo que consiste en: pantalón, blusa, gorro, tapaboca y polainas.
31. Se deberá dotar el personal de los elementos de protección personal determinados por las normas de bioseguridad y manejo de residuos de acuerdo a las áreas en donde se preste el servicio.
32. Los residuos hospitalarios: la recolección de residuos debe cumplir con las rutas sanitarias establecidas en el Hospital y debe estar de acuerdo a los procesos y procedimientos, no se podrá transportar residuos en horas de visita y transporte de alimentos.
33. El proponente deberá garantizar el manejo adecuado de los residuos hospitalarios, considerando que el Hospital maneja residuos peligrosos y no peligrosos de acuerdo al Decreto 2676/2000 y reglamentarios, lo mismo que contemplar las normas de bioseguridad.
34. El Hospital dispone de las áreas para el almacenamiento de los desechos, sitio que estará bajo el control del contratista, quien deberá mantener ordenada, limpia y desinfectada el área.
35. Será responsabilidad del contratista el uso racional de servicios públicos utilizados.
36. Programar y cumplir con un cronograma de capacitaciones.
37. Asistir a las capacitaciones programadas por el Hospital.
38. Cumplir los servicios adicionales ofertados.

PARÁGRAFO 1º.- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal.
PARÁGRAFO 2º.- El CONTRATISTA además se hace responsable de daños

o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean asignados por el Hospital. Mientras no se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se compromete con el contratista a: 1.- Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor o interventor asignado. 4.- Realizar un inventario y acta de entrega, cuando hubiere lugar, de los bienes que el Hospital entregue al Contratista para la prestación del servicio. **CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$67.128.000,00), pagaderos en mensualidades vencidas cada una por valor de ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$11.188.000). Se cancelarán por los servicios efectivamente prestados de acuerdo con los valores ofertados, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato de conformidad con los requerimientos del HOSPITAL, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y luego de la certificación por parte del interventor o supervisor asignado por el Hospital y, de la certificación del representante legal y revisor fiscal y/o contador del Contratista donde haga constar que se encuentra a paz y salvo por concepto de pagos a la Seguridad Social y Parafiscales, sin perjuicio de que el Hospital exija aleatoriamente la planilla del personal dependiente del contratista junto con los soportes de todas las deducciones y pagos al Sistema de Seguridad Social y los Aportes Parafiscales. **PARÁGRAFO.** Para el pago mensual o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones

presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.010, con cargo al rubro 21020219 Aseo. **SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es decir durante el cual el Contratista se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato es a partir del primero (01) de Mayo de 2010 hasta el treinta y uno 31 de Octubre de 2010 o hasta agotar el presupuesto y, la vigencia del contrato se computará a partir de la fecha de su perfeccionamiento, incluyendo el plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más, término que se empleará para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual y de ser necesario adelantar las acciones para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario. **NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes, socios o sub-contratistas y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y forma de pago. El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal que presta el servicio contratado, la cual realiza en nombre propio, sin que el Hospital adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. **DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por la Subgerencia Administrativa y Financiera del Hospital quien deberá: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal. 4.- Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.-**

GARANTÍA ÚNICA: El Contratista se obliga a constituir Garantía Única a favor del Hospital luego del perfeccionamiento del contrato y en todo caso antes de su ejecución. La garantía única avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y amparará los siguientes riesgos: **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMPENSACIONES, HONORARIOS O INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL A CARGO DEL CONTRATISTA:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y tres (03) años más. **PARÁGRAFO 1º.-** Dicha póliza podrá hacerse efectiva por parte del Hospital en caso de incumplimiento, resolución o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. **PARÁGRAFO 2º.-** En caso de prórroga, adición o suspensión del presente contrato, el Contratista deberá ampliar y modificar la garantía única según lo estipulado en el acuerdo que establece la prórroga, adición o suspensión. **DÉCIMA TERCERA.- MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA QUINTA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía

constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **VIGÉSIMA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contenido del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro

presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. 4.- Afiliación y pago de Parafiscales. **VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Guateque. **VIGÉSIMA QUINTA.- DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Guateque el primero (1) de Mayo de 2010.

ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO
EL HOSPITAL

LUZ MARINA RAMÍREZ CÁRDENAS
EL CONTRATISTA

Proyectó:

Dra. Leidy Patricia Jiménez
Asesora Jurídica

Revisó:

Dr. Carlos Emilio Vargas Cantor
Subgerente Administrativo

**ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO No. 830 de 2009
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Y LA FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA.**

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6´756.699 expedida en Tunja, actuando en calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **LA FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA**, NIT 8999999123-7, Representado legalmente por **JULIO MAURICIO BARBERI ABADIA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.387.930 **EL**

CONTRATISTA; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 830 de 2009, cuyo objeto es "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN PEDIÁTRICA ESPECIALIZADA IV NIVEL (SUBESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS EN TODAS LAS AREAS IV NIVEL DE COMPLEJIDAD) QUE NO SE ENCUENTREN EN LA RED PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO Y SEAN AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA

DE SALUD PARA ATENDER A LA POBLACION POBRE Y VULNERABLE NO CUBIERTA POR SUBSIDIO A LA DEMANDA Y SERVICIOS NO POS-SALA LA POBLACION AFILIADA AL REGIMEN SUBSIDIADO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900'000.000.00) M/CTE, con un plazo de ONCE (11) MESES, y su Adicional 01 del 28 de diciembre de 2009, que según Clausula Primera se adiciona por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250'000.000.00) M/CTE. contrato que aun está vigente **SEGUNDA:** Que mediante oficio de fecha 3 de marzo de 2010 el Secretario de Salud del departamento solicita adicional por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200'000.000.00) M/CTE, y ampliación en tiempo de cinco (5) meses, necesarios para garantizar la prestación del servicio en salud a la población pobre y vulnerable no asegurada, por tratarse de un servicio público esencial se debe garantizar su continuidad. **TERCERA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición es necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 2455 de 2010, para la celebración del presente adicional.

QUINTA: Que se hace necesario ampliar el término del contrato para poder cumplir con el objeto del mismo por lo tanto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar a la Cláusula Segunda la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00)m/cte. **PARÁGRAFO 1:** Posterior al adicional el valor del Contrato quedará por la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1.350.000.000.00) M/CTE. **CLAUSULA SEGUNDA:** Prorrogar la duración establecida en la Clausula Cuarta en cinco (5) meses más del inicialmente pactado. **CLAUSULA TERCERA.** El contratista se compromete a pagar los derechos de publicación y ampliar las pólizas de acuerdo con el presente documento. Las demás cláusulas del Contrato 000830 continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 14 de marzo de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

JULIO MAURICIO BARBERI ABADIA
Representante Legal
Fundación Hospital de la Misericordia
Contratista

V.B. CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ VERGEL
Directora de Contratación

Revisó: YANID PINILLA
Sub-directora de Contratación

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.000575 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO G Y G, PARA LA CONSTRUCCION DE TRES (3) AULAS Y UNA (1) BATERIA SANITARIA EN EL COLEGIO NACIONALIZADO PABLO VI MUNICIPIO DE CUBARA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **EL CONSORCIO G Y G**, NIT 900342109-6, Representado legalmente por **WILSON LEONARDO GARAVITO MERCHAN**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.995 expedida en Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de

Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) AULAS, UNA (1) BATERIA SANITARIA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO BASICO ESCOLAR EN EL COLEGIO NACIONALIZADO PABLO VI MUNICIPIO DE CUBARA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 00156 de 2009 y Registro No. 00163 de 2009. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Educación de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar la CONSTRUCCION DE TRES (3) AULAS Y UNA (1) BATERIA SANITARIA EN EL COLEGIO NACIONALIZADO PABLO VI MUNICIPIO DE CUBARA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

TERCERA: Que mediante Resolución N° 1949 de fecha diciembre 01 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 171 de 2009 cuyo objeto es contratar la "CONSTRUCCION DE TRES (3) AULAS Y UNA (1) BATERIA SANITARIA EN EL COLEGIO NACIONALIZADO PABLO VI MUNICIPIO DE CUBARA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, consolidada la lista de oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: CONSORCIO G Y G, CONSORCIO OBRAS 2000, VICTOR EFREN SUAREZ, HECTOR TOCARRUNCHO GAMBOA, CONSORCIO GMA CUBARA y CONSORCIO ARGAL CUBARA. **QUINTO:** Que mediante resolución N° 562 de 15 de febrero de 2010 se adjudicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 171 de 2009. **SEXTO:** Que este Despacho considera que la propuesta

presentada por el oferente CONSORCIO G Y G, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 98.36, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 171 de 2009, al CONSORCIO G Y G, según consta en la resolución de 15 febrero de 2010. **OCTAVO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) AULAS Y UNA (1) BATERIA SANITARIA EN EL COLEGIO NACIONALIZADO PABLO VI MUNICIPIO DE CUBARA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y de conformidad con los siguientes ítems:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
1,00	PRELIMINARES				
1.1	OBRAS PRELIMINARES				
1.1.1	Campamento madera-eternit, 1 piso	GL	1	648.442	648.442
1.1.2	Cerramiento tela verde h=2.10 m.	ML	107	12.800	1.369.600
1.1.3	Localización y replanteo	M ₂	375	6.858	2.571.750
1.1.4	Limpieza y descapote a maquina. Incluye botada (e=0.30)	M ²	375	17.000	6.375.000
1.2	INSTALACIÓN SERVICIOS PROVISIONALES				
1.2.1	Inst. prov energía	UN	1	76.065	76.065
1.2.2	Inst. prov acueducto	UN	1	110.276	110.276
2,00	CIMENTACION				
2.1	EXCAVACIONES, RELLENOS Y REEMPLAZOS				
2.1.1	Excavación, retiro a mano material común	M ³	58	26.856	1.557.648
2.1.2	Relleno recebo compactado a maquina	M ³	27	47.535	1.283.445
2.2	CONCRETOS DE CIMENTACIÓN				
2.2.1	Base de limpieza e= 5 cm 21.1 Mpa	M ³	1	400.990	400.990
2.2.2	Zapatillas aisladas, concreto 21.1 Mpa	M ³	3	563.094	1.689.282
2.2.3	Vigas amarre, 21.1 Mpa	M ³	17	588.146	9.998.482
2.2.4	Placa sobre terreno e=10 cm, 21.1 Mpa	M ²	312	58.334	18.200.208
2.2.5	Acero de refuerzo 37.000 y 60.000 psi	TON	3	4.100.000	12.300.000
3,00	OBRAS DE ARTE				
3.1	PRIMER PISO				

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
3.1.1	Andenes en Concreto 2.500 PSI e=0,10 m.	M ²	97	54.583	5.294.551
3.1.2	Cañuelas para aguas lluvias en concreto de 2.500 PSI A=0,20 m	ML	61	89.392	5.452.912
4,00	ESTRUCTURAS EN CONCRETO Y METALICAS				
4.1	ELEMENTOS VERTICALES				
4.1.1	Columnas concreto 21.1 Mpa	M ³	6	695.474	4.172.844
4.2	ELEMENTOS HORIZONTALES				
4.2.1	Vigas aéreas concreto 21.1 Mpa	M ³	19	678.960	12.900.240
4.3	LOSAS DE CONCRETO				
4.3.1	Placa aérea 21.1 Mpa Concreto 3.000 PSI e=0,15 m	M ²	50	133.832	6.691.600
4.4	ACERO DE REFUERZO				
4.4.1	Acero de refuerzo 37.000 y 60.000 psi	TON	5	4.100.000	20.500.000
4.5	ESTRUCTURA METÁLICA				
4.5.1	Estructura cubierta (según planos estructurales)	KG	1.001	15.288	15.303.288
5,00	MAMPOSTERIA				
5.1	MAMPOSTERIA EN ARCILLA				
5.1.1.1	Muro bloque de arcilla división sanitarios	M ²	24	30.870	740.880
5.1.1.2	Muro Bloque No 5	M ²	328	30.834	10.113.552
5.1.2	Pañete de Muros Internos	M ²	446	9.866	4.400.236
5.1.3	Pañete de Muros Externos (impermeabilización)	M ²	190	13.037	2.477.030
6,00	PREFABRICADOS				
6.1	ELEMENTOS PREFABRICADOS EN CONCRETO				
6.1.1	Alfajías Prefabricadas	ML	20	50.875	1.017.500
7.	INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS				
7.1	TUBERIA				
7.1.1	Tubo PVC-P 1"	ML	7	11.005	77.035
7.1.2	Tubo PVC-P 1 1/2"	ML	15	13.275	199.125
7.1.3	Tubo PVC-P 3/4"	ML	18	10.191	183.438
7.1.4	Tubo PVC-P 1/2"	ML	67	9.096	609.432
7.1.5	Tubo PVC-S 2"	ML	22	21.707	477.554
7.1.6	Tubo PVC-S 4"	ML	84	23.573	1.980.132
7.1.7	Tubo PVC-S liviano 2" reventilación	ML	12	11.705	140.460
7.1.8	Punto Agua Fría PVC	UND	22	107.236	2.359.192
7.1.9	Punto Desagüe PVC 2"; 4"	UND	25	113.643	2.841.075
7.1.10	Sifón Rejilla	UND	3	40.111	120.333
21,1,3	Registro	UND	9	54.107	486.963
7.2	CAJAS DE INSPECCIÓN				
7.2.1	Caja de inspección de 60x60 cm, AN	UND	7	314.177	2.199.239
7.3	DESINFECCIÓN				
7.3.1	Desinfección del sistema de agua potable	GL	1	20.617	20.617
7.4	TANQUE DE ALMACENAMIENTO				
7.4.1	Flotador Mecánico 1/2"	UND	1	61.276	61.276
7.4.2	Tanque para agua potable de 2000 Lts	UND	3	713.572	2.140.716

8.	INSTALACIONES ELECTRICAS				
8.1	ACOMETIDAS				
8.1.2	Acometida en cable de cobre 1x8+1x8T THW en D: 1/2	ML	115	30.157	3.468.055
8.2	CANALIZACION				
8.2.1	Canalización tubo PVC de 1"	ML	106	12.986	1.376.516
8.3	INTERRUPTORES				
8.3.1	Interruptor de 2x30A, enchufable	UND	3	58.481	175.443
8.3.2	Interruptor de 1x20A, encufable	UND	5	11.016	55.080
8.3.3	Caja de Paso Eléctrico	UND	1	123.548	123.548
8.4	SALIDAS				
8.4.1	Salida toma doble 1F con polo a tierra	UND	15	43.823	657.345
8.4.2	Salida Lámpara Fluorescente 2x32w	UND	44	148.895	6.551.380
8.4.3	Puesta a tierra	GL	2	125.815	251.630
8.4.4	Tablero Trifásico 12 circuitos	UND	1	408.392	408.392
9.	PAÑETES				
9.1	SOBRE MUROS				
9.1.1	Pañete bajo placa	M ²	311	11.956	3.718.316
10.	PISOS				
10.1	PISOS EN BALDOSA				
10.1.1	Piso en baldosa vibroprensada	M ²	246	61.020	15.010.920
10.1.2	Bocapuerta en concreto esmaltado	M ²	1	47.098	47.098
10.1.3	Guardaesoba baldosa vibroprensada	ML	99	13.663	1.352.637
10.1.4	Media caña en granito pulido	ML	58	36.181	2.098.498
11,00	CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIÓN				
11.1	CUBIERTA METÁLICA				
11.1.1	Cubierta teja termo acústica tipo Ajovert trapezoidal	M ²	309	45.089	13.932.501
11.1.2	Cubierta plana en concreto de e=12 cm mas e=4cm de mortero impermeabilizada	M ²	62	57.623	3.572.626
11.1.3	Bajantes aguas lluvias	ML	31	11.005	341.155
12,00	CARPINTERÍA METÁLICA				
12.1	CARPINTERÍA				
12.1.1	Ventaneria en Cold Rolled cal. 18 (según planos)	M ²	88	77.406	6.811.728
12.1.2	Puerta y Marco Metálico en Cold Rolled cal. 18 3.00x1.00 m.	M ²	25	100.521	2.513.025
13,00	ENCHAPES				
13.1	ENCHAPES				
13.1.1	Baldosa tipo alfa	M ²	128	31.416	4.021.248
13.1.2	Enchape en granito pulido para meson	M ²	6	176.418	1.058.508
14,00	MESONES				
14.1	MESON				
14.1.1	Meson en Concreto de 3.000 PSI a=0,60 m.	M ²	6	101.358	608.148
15,00	APARATOS SANITARIOS				
15.1	APARATOS SANITARIOS				
15.1.1	Suministro e instalación de sanitario blanco inst. con grifería	UND	8	318.577	2.548.616
15.1.2	Suministro e inst de lavamanos de emp blanco incl Push	UND	11	319.642	3.516.062

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
15.1.3	Suministro e instalación de orinales blancos con grifería	UND	3	366.764	1.100.292
15.1.4	Barras de ayuda para minusválidos	UND	3	61.423	184.269
16,00	VIDRIOS				
16.1	VIDRIOS				
16.1.1	Espejos biselados 4mm	M ²	7	50.917	356.419
18,00	PINTURA				
18.1	SOBRE MAMPOSTERIA				
18.1.1	Pintura Plástica Tipo Koraza o similar	M ²	190	15.339	2.914.410
18.1.2	Vinilo en muros a dos manos	M ²	347	9.552	3.314.544
20,00	OBRAS EXTERIORES				
20.1	SEÑALIZACIÓN				
20.1.1	Aviso de 0.12x0.30 m. en acrílico	UND	7	32.545	227.815
21,00	ASEO Y VARIOS				
21.1	ASEO Y LIMPIEZA				
21.1.1	Aseo general	M ²	375	3.699	1.387.125
	TOTAL COSTOS DIRECTOS				243.245.757
	ADMINISTRACIÓN	11%			26.757.033
	IMPREVISTOS	9%			21.892.118
	UTILIDAD	5%			12.162.288
	VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA				304.057.196

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$304.057.196) M/CTE (administración 11% imprevisos 9% utilidad 5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidades presupuestales Nos. 2197 y 680 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO.** **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de OCHO (08) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue

la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del acta

de liquidación debe anexarse tal garantía.

D. Responsabilidad Civil Extracontractual: Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo del mismo y hasta su liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituirlos el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B y C deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por

daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo os perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del

Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos OCHO (8) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá

aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 12 de marzo de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la \$Contratación

CONSORCIO G Y G
R/L WILSON LEONARDO GARAVITO
MERCHAN
Contratista

Revisó: **CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ**
VERGEL
Directora Oficina de Contratación

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO No. 0575 DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO G Y G

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, Delegado para la contratación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y EL CONSORCIO G Y G, NIT 900342109-6, Representado Legalmente por **WILSON LEONARDO GARAVITO MERCHAN**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.995 expedida en Tunja, hemos decidido celebrar el presente modificatorio teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el contrato No. 000575 de 2010 cuyo objeto es "LA CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) AULAS Y UNA (1) BATERIA SANITARIA EN EL COLEGIO NACIONALIZADO PABLO VI MUNICIPIO DE CUBARA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ...." **SEGUNDA:** Que en la cláusula tercera, SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES, se pactó que el valor del contrato sería tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidades presupuestales Nos. 2197 y 680 de 2010, sin que se especificara el valor a tomar por cada disponibilidad presupuestal. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente modificatorio, teniendo en

cuenta la necesidad de incluir el valor a tomar por cada disponibilidad presupuestal, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** MODIFICAR la cláusula tercera del contrato la cual quedará así: **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidades presupuestales Nos. 2197 por valor de \$220.130.191 y 680 de 2010 por valor de \$83.927.005,00. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a los 12 días del mes de marzo de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

CONSORCIO G Y G
WILSON LEONARDO GARAVITO
MERCHAN
Contratista

Vo.Bo. **CLAUDIA EUGENIA SÁNCHEZ**
VERGEL
Directora Oficina de Contratación

Revisó: **YANYD CECILIA PINILLA**
Subdirectora Oficina de Contratación

CONTRATO NÚMERO 00735 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y ALMACEN AUTOREPUESTOS LTDA CUYO OBJETO ES PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra **ALMACEN AUTOREPUESTOS LTDA**, NIT 891802123-2, representado según poder anexo por **JOSÉ OCHOA CHAPARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.039.645 de Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de este servicio para mantener el parque automotor en buen estado de funcionamiento y proporcionar el transporte requerido oportunamente. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS. **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 653 de 19 de marzo de 2010, se ordenó la apertura del Proceso No. 15 de 2010 cuyo objeto es contratar "EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública revisada y evaluada la propuestas por parte del Comité Evaluador, se declaró hábil para participar en el proceso el ALMACEN AUTOREPUESTOS LTDA a quien se le calificó con 101 puntos. **QUINTA:** Que mediante Resolución de 12 de mayo de 2010 el Secretario de Hacienda adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 015 de 2010 al ALMACEN AUTOREPUESTOS LTDA, por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación y se trata de una propuesta favorable para la entidad,

además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SEXTA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACA A PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS, de acuerdo al anexo N° 1, al pliego de condiciones y la propuesta presentada los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 391 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado con una anticipo del 30% del valor total del contrato, equivalente a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) M/CTE y el saldo restante mediante actas parciales trimestrales, previa presentación de la cuenta de cobro e informe detallado del servicio recibido a satisfacción por parte del supervisor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **PARÁGRAFO:** En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2010 o hasta cubrir el valor del contrato, contados a partir del acta de iniciación del contrato. **PARÁGRAFO:** para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por quien delegue la Dirección de Servicios Administrativos de la Gobernación de Boyacá.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y veinte por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del servicio, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y veinte por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **C. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y veinte por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo del mismo y hasta su liquidación. E. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas. La garantía deberá constituirse el CONTRATISTA dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo.

2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto convenido, haciéndolo directamente y con diligencia mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que se requieran. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando todas aquellas demoras que pudieran presentarse. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, EL CONTRATISTA deberá informar de tal evento a La Gobernación y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. 6. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al SENA, Cajas de Compensación Familiar, requisito que deberá acreditarse para la realización del pago final, lo anterior de conformidad con lo normado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 7. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO (Artículo 11 Ley 1150 de 2007). **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS**

Y SANCIONES: Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que

deberá realizar el Contratista. Si transcurridos QUINCE (15) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 18 de mayo de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

ALMACEN AUTOREPUESTOS LTDA
R/L JOSE OCHOA CHAPARRO
Contratista

V.B. CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ VERGEL
Directora Oficina de Contratación

REVISÓ: YANYD CECILIA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

CONTRATO NÚMERO 00736 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y SAUL GONZALEZ GONZALEZ CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA MAQUINARIA DE LA GOBERNACIÓN A UTILIZARSE EN EL PROYECTO PARA LA PROLONGACION DE LA AVENIDA OLIMPICA HASTA LA VARIANTE BTS.

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **SAUL GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.143.461 de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de este suministro para la operación de la maquinaria perteneciente a la Gobernación de Boyacá y utilizada en la construcción de la vía que comunica la Avenida Universitaria con la doble

calzada Briceño - Tunja - Sogamoso. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA MAQUINARIA DE LA GOBERNACIÓN A UTILIZARSE EN EL PROYECTO PARA LA PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA OLIMPICA HASTA LA VARIANTE BTS. **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 647 de fecha 19 de marzo de 2010, se ordenó la apertura del Proceso No. 008 de 2010 cuyo objeto es contratar "EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA MAQUINARIA DE LA GOBERNACIÓN A UTILIZARSE EN EL PROYECTO PARA LA PROLONGACION DE LA AVENIDA OLIMPICA HASTA LA VARIANTE BTS". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles

para calificar las propuestas presentadas por: SAUL GONZALEZ GONZALEZ y AUGUSTO VARGAS SAENZ, quienes fueron evaluados con 101 puntos. **QUINTA:** Que de acuerdo con el numeral 4.1.6 de los Pliegos de Condiciones, el día 28 de abril de 2010 se publicó invitación a los proponentes empatados para audiencia de sorteo, la cual se llevo a cabo el día 30 de abril de 2010, resultando favorecido el proponente SAUL GONZALEZ GONZALEZ, según obra en el acta respectiva. **SEXTA:** Que mediante Resolución 833 de 2010 el Secretario de Hacienda adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 008 de 2010 a SAUL GONZALEZ GONZALEZ por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
COMBUSTIBLE	10971	\$6380	\$69.994.980

Los precios antes descritos podrán ser modificados mensualmente de acuerdo a las Resoluciones que expida el Ministerio de Minas y Energía. Para lo anterior deberá haber acta suscrita entre el Interventor y Contratista donde se certifique tal incremento. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 1998 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio, previa presentación del cobro e informe detallado del suministro recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es de seis (6) MESES o hasta cubrir el valor del presente contrato, contados a partir del acta de iniciación del contrato. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por quien delegue la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A.**

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACA AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA MAQUINARIA DE LA GOBERNACIÓN A UTILIZARSE EN EL PROYECTO PARA LA PROLONGACION DE LA AVENIDA OLIMPICA HASTA LA VARIANTE BTS, de acuerdo al pliego de condiciones y la propuesta presentada los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAY CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$69.994.980) M/CTE, de conformidad con los siguientes precios:

Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Calidad del suministro:** Para garantizar la calidad del servicio, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **C. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas. La garantía deberá constituirse el CONTRATISTA dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo.

2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto convenido, haciéndolo directamente y con diligencia mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que se requieran. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando todas aquellas demoras que pudieran presentarse. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, EL CONTRATISTA deberá informar de tal evento a La Gobernación y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. 6. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al SENA, Cajas de Compensación Familiar, requisito que deberá acreditarse para la realización del pago final, lo anterior de conformidad con lo normado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 7. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO (Artículo 11 Ley 1150 de 2007). **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS**

Y SANCIONES: Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista. Si transcurridos QUINCE (15) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 18 de mayo de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

SAUL GONZALEZ GONZALEZ
Contratista

V.B. CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ VERGEL
Directora Oficina de Contratación

REVISOR: YANYD CECILIA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

CONTENIDO

RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE CUNDINAMARCA - CAR Regional Ubaté y Suárez RESOLUCIÓN DRU No. 528 DE 2000 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2000 (Por la cual se otorga una concesión de aguas)	1
RESOLUCIÓN DRUS No. 721 DE 2001 03 DE OCTUBRE DE 2001 (Por la cual se otorga una concesión de aguas y se toman otras determinaciones)	2
RESOLUCIÓN No. 006 DE 2002 (10 DE ENERO DE 2002) (Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras disposiciones)	3
RESOLUCIÓN No. 0040 DE 2010 (22 DE ABRIL DE 2010) Por la cual se ordena inscribir el acto de disolución y liquidador de una entidad	4
RESOLUCIÓN No. 0042 DE 2010 (29 de ABRIL de 2010) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.	5
RESOLUCIÓN No. 0045 DE 2010 (30 DE ABRIL DE 2010) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.	5

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 00814 DE 2010 (29 DE ABRIL DE 2010) Por el cual se adopta el Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal en el Departamento de Boyacá	6
DECRETO NÚMERO 00844 DE 2010 (06 DE MAYO DE 2010) Por el cual se complementa la Política de Vivienda de Interés Social en el Departamento de Boyacá y el Plan de Vivienda Digna Asociativa formulados en el Decreto 2109 de 2005, y se dictan otras disposiciones en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda para la Población en Situación de Desplazamiento	7

CONTRATOS

CONTRATO NÚMERO 001687 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y WEYMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA, PARA "LA CONSTRUCCIÓN CUBIERTA PATIO CENTRAL COLEGIO HÉCTOR JULIO RANGEL MUNICIPIO DE LA FLORESTA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"	8
ACLARATORIO No. 01 DEL CONTRATO 01687 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y WEYMAR FERNANDO SANDOVAL	9
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 193-2010 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ Y JORGE ENRIQUE CORTÉS GÓMEZ	10
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 025 CELEBRADO ENTRE LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACA - COOSBOY	11
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.002138 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO PAIPA 2009, PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN EL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	13

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA CONTRATO No. 028	14
ADICIONAL No. 01 AL CONVENIO 547 de 2009. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FUNDACIÓN CENTROS DE APRENDIZAJE PARA LA COOPERACIÓN EN LA VALORACIÓN NEUROPSICOPEDAGÓGICA A 1294 ESTUDIANTES DE 110 MUNICIPIOS FOCALIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ QUE REPORTAN NIÑOS CON NEE.	16
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 000573 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO INGENIEROS CONSTRUCTORES, PARA LA CONSTRUCCION DE TRES (3) AULAS Y UNA (1) BATERIA SANITARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HAYDEE CAMACHO SAAVEDRA MUNICIPIO DE TOGUI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	16
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - SALUD AQUITANIA CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 028 DE 2010	19
ANEXO No. 1 CONTRATO 028 DE 2010 DE LA ESE SALUD AQUITANIA ESPECIFICACIONES TECNICAS.....	21
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 000692 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO ARVAR, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO LA CUMBRE VEREDA COLORADO ALTO MUNICIPIO DE MONQUIRÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	23
CONTRATO NUMERO 000717 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y C&M CONSULTORES S. A. CUYO OBJETO ES EL SEGUIMIENTO E INTERVENTORIA AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONVENIO N° 714/08 ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y LA UPTC Y DEMÁS CONVENIOS DERIVADOS DEL CONVENIO 629 MEN - GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	26
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 000690 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LUIS ABDON CASTELLANOS PEÑA, PARA LA REHABILITACIÓN DEL POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE JENESANO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	27
ADICIÓN No. 003 AL CONTRATO No. 001 DE 2009, SUSCRITO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S. A., DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2009 ..	30
ADICIONAL Y PRÓRROGA No. 03 AL CONTRATO No. 0949 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y UNIÓN TEMPORAL VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA, COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA - SERSECOL LTDA. ...	30
CONTRATO DE SUMINISTRO No 004 de 2010, CON OCASIÓN A LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 SUSCRITO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ Y "ARTURO CALLE CALLE"	31
CONTRATO NÚMERO 000706 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y WILLIAM CARDONA OLMOS CUYO OBJETO ES EL INVENTARIO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA OFICIAL EXISTENTE EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A TRAVES DEL SICIED	32
ADICIONAL Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO No. 01382 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MULTISERVICIOS MUJERES LÍDERES LTDA., CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO PARA LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	33

CONTRATO NÚMERO 000716 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y AUGUSTO VARGAS SÁENZ CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y DIESEL) PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	34
ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 001800 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y VICTOR MANUEL AVILA FONSECA.	35
CONTRATO DE SUMINISTRO No 005 de 2010, CON OCASIÓN A LA CONVOCATORIA PÚBLICA No.005 SUSCRITO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ Y GRUPO COMERCIAL ATLANTIS LTDA.	36
ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 378 DE 2007; CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y OSCAR HERNANDO MUÑOZ ECHEVERRIA.	38
CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES No. 731	39
CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.000576 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO SAMACA OM, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CUATRO (4) AULAS Y UNA (1) BATERIA SANITARIA EN EL COLEGIO LA LIBERTAD MUNICIPIO DE SAMACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	40
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 087-2010 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS MULTIPLES VALLE DE TENZA -COOSERVIMULTIPLES VALLE DE TENZA CTA-	43
ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO No. 830 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA.	45
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.000575 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO G Y G, PARA LA CONSTRUCCION DE TRES (3) AULAS Y UNA (1) BATERIA SANITARIA EN EL COLEGIO NACIONALIZADO PABLO VI MUNICIPIO DE CUBARA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	46
MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO No. 0575 DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO G Y G	49
CONTRATO NÚMERO 00735 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y ALMACEN AUTOREPUESTOS LTDA CUYO OBJETO ES PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS	49
CONTRATO NÚMERO 00736 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y SAUL GONZALEZ GONZALEZ CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA MAQUINARIA DE LA GOBERNACIÓN A UTILIZARSE EN EL PROYECTO PARA LA PROLONGACION DE LA AVENIDA OLIMPICA HASTA LA VARIANTE BTS.	50